



EXTRACTO DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE 1J24VA000041, RELATIVO A LA PROPUESTA DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA REAL ACADEMIA DE MEDICINA Y CIRUGÍA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Orden	Nombre del documento	Tipo de acceso (total / parcial / reservado)	Motivación del acceso parcial o reservado
1.	Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno.	Total	
2.	Borrador del Decreto	Total	
3.	Informe del Servicio Jurídico.	Total	
4.	Propuesta de la Dirección General de Universidades e Investigación.	Total	
5.	Memoria justificativa.	Total	
6.	Solicitud y actos de trámite.	Total	

Según lo establecido en el artículo 14.3.c) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre de 2014, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia y siguiendo las instrucciones establecidas por la Comisión de Secretarios Generales de 21 de diciembre de 2015, se propone el límite de acceso a los documentos arriba indicados y su correspondiente motivación.

Murcia, a la fecha de la firma electrónica

LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO

Fdo.: Silvia Krasimirova Carpio

(Documento firmado electrónicamente al margen)



AL CONSEJO DE GOBIERNO

Las Academias científicas y culturales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2/2005, de 11 de marzo, de Academias de la Región de Murcia, son corporaciones de derecho público sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el desarrollo y cumplimiento de sus fines, entre los que se encuentran el estudio, la investigación, la difusión y promoción de la cultura y del conocimiento en los campos de las ciencias, de las artes, de las letras y de otros ámbitos del saber.

De entre las Academias existentes actualmente, la Real Academia de Medicina y Cirugía de la Región de Murcia es la que tiene por objeto la investigación y el estudio de las ciencias médicas y sus afines, el fomento de su uso y el asesoramiento a los organismos oficiales o privados cuando ellos lo soliciten, con especial atención a las particularidades regionales de dichas ciencias en la Comunidad Autónoma de Murcia, conforme a lo dispuesto en sus vigentes estatutos, aprobados por el Decreto nº177/2014, de 11 de julio (BORM 161 de 15 de julio de 2014).

La Real Academia de Medicina y Cirugía de Murcia, en su sesión de gobierno extraordinaria celebrada el 2 de junio de 2022, aprobó en pleno, por unanimidad, un nuevo texto sus Estatutos, que reforma los actualmente vigentes, conforme a lo exigido en los mismos. En consecuencia, con fecha 22/07/2022, la Real Academia de Medicina y Cirugía de Murcia, a través de su representante, presentó escrito solicitando la tramitación de la reforma de sus Estatutos, justificando dicha modificación por el tiempo transcurrido desde la aprobación de los anteriores, y por la necesidad de acomodar los mismos al marco normativo actual y a las características del resto de academias. Dicha solicitud se presentó acompañada de la documentación acreditativa de los requisitos exigidos para ello.

Conforme a la competencia que le correspondía en su momento a la a tenor de lo dispuesto en el Decreto nº 165/2022, de 1 de septiembre, por el que se modifica el Decreto nº 108/2022, de 23 junio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, la solicitud mencionada dio lugar al inicio del expediente nº 170/2022 de la Dirección General de Universidades e Investigación. Actualmente, tras la última reordenación de la administración autonómica, esta competencia le viene atribuida por el artículo 8 del Decreto nº 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor. La instrucción del expediente está regulada de manera específica en la referida Ley de Academias, y de manera



genérica y supletoria, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE nº 236, de 02 de octubre de 2015).

Conforme a la normativa reguladora del procedimiento, a la instrucción del mismo, resultan específicamente de aplicación los artículos 4 y 33 de la Ley de Academias, en los que se dispone respectivamente que *“La creación de las academias y la aprobación de sus estatutos se realizará mediante decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia”* y que *“El Consejo de Academias tendrá, entre sus funciones la de “Informar la aprobación de estatutos y reglamentos de régimen interior de las academias, así como de sus modificaciones”*.

En cumplimiento de dicha normativa, se solicitó con fecha 24 de octubre de 2022, al Consejo de Academias de la Región de Murcia, la emisión del informe preceptivo requerido. Dicho informe fue emitido por el Consejo el día 28 de noviembre de 2022, siendo éste favorable a la solicitud formulada.

Realizados todos los actos de instrucción pertinentes previos y posteriores a dicho informe, considerando lo expresado en dicho informe como determinante por su carácter preceptivo, la Dirección General de Universidades e Investigación, formuló propuesta a esta Consejería, para que por el Consejo de Gobierno se apruebe el texto de los nuevos estatutos de la Real Academia de Medicina y Cirugía de la Región de Murcia.

Por todo lo expuesto, vista la Propuesta de la Dirección General de Universidades e Investigación de fecha 22 de marzo de 2024, y el informe del Servicio Jurídico, y de conformidad con el artículo 22.13 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en uso de las facultades que me confiere el artículo 16.2.c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se eleva para consideración y aprobación del Consejo de Gobierno, el siguiente

A C U E R D O:

Aprobar el texto del Decreto por el que se aprueban los Estatutos de la Real Academia de Medicina y Cirugía de la Región de Murcia, cuyo borrador se acompaña como Anexo a la presente propuesta.



Región de Murcia
Consejería de Medio Ambiente,
Universidades, Investigación y Mar Menor

Dirección General de Universidades
e Investigación



**CARAVACA
DE LA CRUZ 2024**
AÑO JUBILAR

Murcia, a la fecha de la firma electrónica

**EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, UNIVERSIDADES,
INVESTIGACIÓN Y MAR MENOR**

Fdo. Juan María Vázquez Rojas

20/04/2024 09:43:36

VÁZQUEZ, ROJAS, JUAN MARÍA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación



Región de Murcia
Consejería de Medio Ambiente,
Universidades, Investigación y Mar Menor

Dirección General de Universidades
e Investigación



CARAVACA
DE LA CRUZ 2024
AÑO JUBILAR



REGIÓN DE MURCIA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, UNIVERSIDADES, INVESTIGACIÓN Y MAR MENOR

**DECRETO N.º ... /2024, DE... DE ,....., POR QUE SE APRUEBAN LOS
ESTATUTOS DE LA REAL ACADEMIA DE MEDICINA Y CIRUGIA DE LA
REGIÓN DE MURCIA.**

El artículo 10. Uno. 15 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982 de 9 de junio, atribuye a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la competencia exclusiva en materia de fomento de la cultura y la investigación científica y técnica, con especial atención a sus manifestaciones e intereses regionales.

Las Academias científicas y culturales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2/2005 de 11 de marzo, de Academias de la Región de Murcia, son corporaciones de derecho público sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el desarrollo y cumplimiento de sus fines, entre los que se encuentran el estudio, la investigación, la difusión y promoción de la cultura y del conocimiento en los campos de las ciencias, de las artes, de las letras y de otros ámbitos del saber.

La Real Academia de Medicina y Cirugía de Murcia es la encargada del estudio y difusión de las ciencias médicas y de la salud, conforme a lo dispuesto en sus vigentes estatutos, aprobados por el Decreto n.º 177/2014, de 11 de julio, por el que se aprueban los Estatutos de la Real Academia de Medicina y Cirugía de Murcia (BORM nº 161 de fecha 15 de julio de 2014).

El artículo 7 de la referida Ley 2/2005 de Academias de la Región de Murcia, dispone que la modificación de los estatutos deberá ser aprobada mediante decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Murcia, que se publicará en el Boletín Oficial de la Región, además de requerir para ello en su artículo 33 d), el informe previo del Consejo de Academias de la Comunidad Autónoma.



El tiempo transcurrido desde la aprobación de los estatutos vigentes, la evolución de las ciencias médicas y de la salud, y la modificación y mejora de diversos aspectos de funcionamiento y desarrollo de sus actividades, justifican la aprobación de un nuevo texto de sus estatutos que favorezca su utilidad y funcionamiento.

En tal sentido, la Real Academia de Medicina y Cirugía de la Región de Murcia, en el pleno extraordinario celebrado al efecto el 2 de junio de 2022, en cumplimiento del artículo 44 de sus estatutos vigentes, aprobó por unanimidad del mismo, proponer a la Consejería competente en materia de Academias, la aprobación de dichos nuevos estatutos.

En el proceso de elaboración de este decreto se ha tenido en cuenta el informe favorable emitido por el Consejo de Academias de la Región de Murcia en su sesión de 28 de noviembre de 2022.

En su virtud, vista la solicitud de Real Academia de Medicina y Cirugía de Murcia, y a propuesta de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión de ... de de 2024.

Dispongo:

Artículo único. Aprobación de los Estatutos

Se aprueban los Estatutos de la Real Academia de Medicina y Cirugía de la Región de Murcia, cuyo texto se incluye como anexo.

Disposición derogatoria única.

Queda derogado el Decreto n.º 177/2014, de 11 de julio, por el que se aprobaron los estatutos de la Real Academia de Medicina y Cirugía de Murcia.

Disposición final única.

El presente Estatuto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, xx de xxxxxx de 2024. —El Presidente, Fernando López Miras.
—El Consejero Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, Juan María Vázquez Rojas.



ANEXO: ESTATUTOS DE LA REAL ACADEMIA DE MEDICINA Y CIRUGÍA DE LA REGIÓN DE MURCIA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único

Artículo 1. Denominación y Naturaleza.

La denominación de la Real Academia es la de Real Academia de Medicina y Cirugía de la Región de Murcia, y es una Institución de servicio público, creada para el estudio y difusión de las Ciencias Médicas y de la Salud y dotada de personalidad jurídico-social para el cumplimiento de los fines que le atribuyen sus Estatutos y demás normas aplicables.

Artículo 2. Normativa.

1. Para lo no previsto en los presentes Estatutos, regirá la Ley 2/2005, de 11 de marzo, de las Academias de la Región de Murcia, así como las demás leyes y disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y supletoriamente las del Estado, relativas a las Corporaciones de Derecho Público de esta naturaleza, las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas del Derecho Privado.

2. La extinción de la personalidad jurídica de la Real Academia de Medicina y Cirugía de la Región de Murcia se producirá por las mismas causas que regulan las de las Corporaciones de Derecho Público y le sean aplicables.

3. La sede de la Real Academia de Medicina y Cirugía de la Región de Murcia radica el Museo Arqueológico de Murcia, Plaza Preciosa, s/n Murcia.

TÍTULO II

Capítulo Único

Artículo 3. Misiones de la Academia.

Las misiones de la Academia son:

1. Contribuir al estudio y a la investigación de las ciencias médicas y de la salud y promover el conocimiento y los avances de la medicina realizados especialmente en el ámbito de su competencia.

2. Promover el estudio de la Salud y de la Historia de la Medicina de la Región de Murcia.



3. De manera muy especial, cooperar y ayudar en todas las tareas que, dentro del ámbito de la Salud, se lleven a término en la Región de Murcia por medio de sus organismos legislativos, ejecutivos, judiciales, docentes o de otra índole, que tiendan a mejorar las condiciones físicas, psíquicas o sociales favorecedoras de la salud integral de las personas.

4. Servir de vínculo y conexión entre los profesionales relacionados con las Ciencias de la Salud: enfermería, farmacéuticos, veterinarios, físicos, biólogos, químicos, economistas, expertos en derecho, arquitectura sanitaria, etc.

5. Difundir las actividades de la Real Academia y cuanta información científica se estime necesaria, tanto a la comunidad científica como a la administración sanitaria y a la población general.

6. Promover la convocatoria de ayudas y premios a la investigación, así como la organización de cursos o cualquier otro acontecimiento científico con el objetivo de cumplir sus fines.

Artículo 4. Representación de la Academia.

Para realizar mejor su misión, la Real Academia ofrecerá su experiencia y competencia a todos los organismos existentes o futuros, así como a los tribunales que se creen para cubrir plazas dedicadas a la asistencia. Las propuestas para los nombres de estos representantes las hará la Junta de Gobierno de la Academia.

TÍTULO III

De los Académicos

CAPÍTULO I

De las clases de Académicos

Artículo 5.- La Academia estará constituida por la siguiente clase de miembros:

- Académicos de Número.
- Académicos de Honor.
- Académicos Eméritos.
- Académicos Correspondientes.
- Académicos de Erudición.



- Académicos Protectores.

CAPÍTULO II.

De la clase de Académicos de Número

Artículo 6. Condiciones para ser Académico de Número.

Para ser Académico de Número es indispensable:

- a) Ser español.
- b) Ser especialista en una de las ramas de Medicina y Cirugía o profesiones afines relacionadas con las Ciencias de la Salud y estar en posesión del título de Doctor.
- c) Haberse distinguido en el ejercicio de la Medicina o disciplinas de Ciencias de la Salud durante un período mínimo de 10 años y encontrarse vinculado profesionalmente, en el momento de acceder a la vacante, a la Región de Murcia durante los últimos 5 años.
- d) El Número de Académicos de Número es de 40. Con la posibilidad de reservar un máximo de 10% de las plazas (4) para titulados superiores doctores no médicos, cuya actividad esté relacionada con las Ciencias de la Salud.

Artículo 7. Vacantes.

La vacante de una plaza de Académico de Número, con un perfil específico, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM). En caso de que la vacante sea por defunción, ésta se anunciará pasados dos meses del óbito.

Los candidatos serán presentados por cinco académicos de Número, junto con su Curriculum vitae y una carta del propio interesado solicitando su ingreso.

Pasados quince días desde la recepción de la documentación, la Junta de Gobierno la remitirá a los miembros de la Sección a la que pertenezca la vacante, para que dictamine sobre los méritos y circunstancias que en cada caso concurren. El informe de la Sección o cualquier otra comisión constituida al efecto pasará a la Junta de Gobierno para su traslado a los Académicos, al objeto de que tengan conocimiento del mismo antes de proceder a la votación en la sesión del Pleno convocada al efecto.

Artículo 8. Elección de nuevos Académicos.

Para ser elegido Académico de Número en primera votación, el candidato habrá de obtener el voto favorable de las dos terceras partes de los académicos de



número presentes con derecho a voto, admitiéndose el voto, mediante escrito dirigido al Presidente, o bien mediante sistema informático debidamente garantizado, de los que justificadamente no puedan asistir.

Si en la primera votación ningún candidato resultara elegido se procederá, en la misma sesión, a una segunda votación en la que bastará que algún candidato obtenga los votos favorables de la mitad más uno de los Académicos presentes con derecho a voto. Si ninguno los obtuviera se procederá a convocar de nuevo la vacante.

No tendrán derecho a voto para la elección de Académicos de Número aquellos que no hayan asistido como mínimo, a la mitad de las sesiones de los Plenos durante los dos cursos académicos previos al anuncio de la fecha de la vacante.

Artículo 9. Comunicación de elección.

El Secretario comunicará al nuevo Académico su elección, advirtiéndole de la obligación que tiene de presentar su discurso de ingreso en el término de un año a partir de la fecha de la notificación. Fecha que podrá ser prorrogada, a petición del electo, si circunstancias excepcionales le obligan a retrasarlo. Transcurrida la fecha acordada sin cumplir su presentación se considerará que renuncia a su nombramiento.

Artículo 10. Discurso.

El discurso del Académico Electo será contestado por el Académico de Número que designe el Pleno, el cual tendrá un plazo de dos meses para preparar su contestación, a partir de la fecha de haber recibido el discurso del Académico electo. Los dos discursos deberán ser impresos en el formato habitual de la Academia y en formato PDF.

Artículo 11. Deberes de los Académicos.

1. Todos los Académicos deberán cumplir cuantas obligaciones impongan los presentes Estatutos, las normas y acuerdos de régimen interno que la Academia apruebe y las que se deriven de la normativa general aplicable, así como coadyuvar al mayor prestigio de la Corporación.

2. En particular los Académicos de Número vendrán obligados a contribuir con sus tareas científicas a los fines de la Academia; pronunciar, cuando les corresponda por orden de antigüedad, la lección magistral en la Sesión Inaugural del Curso y desempeñar los cargos y comisiones que la Academia les encomiende. Deben procurar asistir a las actividades científicas y culturales promovidas por la Academia.

Artículo 12. Prerrogativas.



Los Académicos de Número disfrutarán de las siguientes prerrogativas:

1. En todos los actos y en la correspondencia recibirán el tratamiento de Ilustrísimo Señor que por su condición, les corresponde.
2. Los académicos de Honor, los que pertenezcan a dos o más Academias como Académicos de Número, los que estén en posesión de Grandes Cruces, los que ostenten o hayan ostentado cargos oficiales en los que recibieran tratamiento más preeminente y el que sea o haya sido Presidente de la Academia, recibirán el tratamiento de Excelentísimo Señor.
3. Usarán como distintivo una medalla de oro numerada, con el emblema de la Medicina en el anverso y el título de la Academia en el reverso, pendiente de un cordón de seda entrecruzado, de color amarillo y morado, cuyo pasador tendrá el escudo de la ciudad de Murcia. La Medalla es propiedad de la Academia y el Académico tiene el derecho de usarla en los actos oficiales. El Académico es responsable de la custodia y conservación de la medalla que devolverá cuando por cualquier motivo cese en su condición de Académico de Número.

Artículo 13. Cese.

Cesarán como Académicos de Número, los que por acuerdo de la mayoría absoluta del Pleno de la Academia se considere que no cumplen sus obligaciones. Si durante 2 cursos consecutivos un Académico de Número no ha asistido a ninguna sesión plenaria, salvo causa de fuerza mayor, causará baja como tal, pasando a la situación de Académico Honorario y su vacante será provista reglamentariamente.

También podrán ser cesados cuando:

1. Cuando deliberadamente un académico obstaculice el cumplimiento de los fines de la RAMCM.
2. Cuando un académico se niegue a cumplir acuerdos del pleno de la RAMCM debidamente acordados.

El Académico que sea excluido podrá recurrir ante el Presidente en el plazo de un mes desde la notificación del acuerdo, según el artículo 46 de los presentes Estatutos en el que se regula el Régimen de reclamaciones ante los Actos de la Academia.

CAPÍTULO III

Académicos de Honor

Artículo 14. Académicos de Honor.



Son Académicos de Honor aquellas personas de gran prestigio intelectual, profesional, artístico, cultural o social que, en virtud de sus méritos, sean reconocidos con dicho nombramiento en la forma establecida en los estatutos. El nombramiento de Académico de Honor se hará a propuesta de cinco Académicos de Número, los cuales justificarán las razones de su petición.

CAPÍTULO IV

Académicos Eméritos

Artículo 15. Académicos Honorarios.

Son Académicos Honorarios:

1. Los Académicos de Número que pierdan tal carácter porque se vean obligados a residir definitivamente fuera de la Región de Murcia, por razones personales o profesionales que impidan su asistencia a las sesiones o por la inasistencia durante dos años consecutivos a todas las sesiones plenarias.
2. La situación de Honorario se establecerá a petición del interesado o por acuerdo del pleno de la Academia. Tendrán los mismos derechos que los Académicos de Número, excepto el de voto. Una vez pasado a la situación de emérito, quedaría la plaza de Número vacante, y ésta se proveerá por los trámites establecidos en la Academia.

CAPÍTULO V

Académicos Correspondientes

Artículo 16. Académicos Correspondientes.

Serán Académicos Correspondientes:

1. Por derecho propio, los Académicos de Número del resto de las Academias de Medicina de España.
2. La Academia convocará las vacantes adscritas a las secciones correspondientes. A estas plazas podrán optar todos los licenciados que lo deseen. Podrán acceder al nombramiento de Académico Correspondiente otros titulados relacionados directa o indirectamente con las Ciencias de la Salud.

La Academia convocará un máximo de tres plazas semestrales de Académicos Correspondientes. A estas plazas podrán optar todos los licenciados vinculados a disciplinas de Ciencias de la Salud que lo deseen.

Los aspirantes serán presentados por tres académicos de Número y debe entregar una solicitud, y el Curriculum vitae.



Cada Académico de Número no podrá presentar ni avalar más que un candidato para Académico Correspondiente en cada una de las dos convocatorias. Se nombrará una comisión evaluadora para determinar la idoneidad de las propuestas realizadas, renovable cada año (1 miembro de la JG y 2 Académicos de Número).

Excepcionalmente, tras su debida justificación, podrán nombrarse Académicos Correspondientes a aquellas personas distinguidas en el campo de la salud, de especial valor científico para la Academia, aunque supere el número de plazas descrito

Artículo 17. Derechos y obligaciones.

1. Los Académicos Correspondientes tendrán derecho a intervenir en las Sesiones del Pleno a las que hayan sido convocados, asistiendo con voz, pero sin voto.
2. Podrán colaborar en las tareas que se les encomienden o en las actividades en las que ellos se hayan inscrito.
3. Podrán tomar iniciativas en el ámbito académico, que deberán ser estudiadas y valoradas por la sección correspondiente.
4. Podrán hacer referencia a su pertenencia a la Real Academia de Medicina y Cirugía de la Región de Murcia en sus escritos, obras o cualquier otro tipo de actividad, pero con la obligación ineludible de expresar el grado académico de Correspondiente.
5. Estará obligado a remitir, para la biblioteca de la Real Academia, un ejemplar de las publicaciones realizadas en las que conste su titulación de Académico Correspondiente.
6. El no cumplimiento de sus obligaciones, a criterio del Pleno, puede llevarlos a la pérdida de su condición de Académicos Correspondientes.

CAPÍTULO VI

Académicos de Erudición

Artículo 18. Académicos de Erudición.

El nombramiento de los Académicos de Erudición se hará a propuesta de cinco Académicos de Número, los cuales justificarán las razones de su petición. Tal propuesta tendrá que recaer en profesionales de actividades no sanitarias y que posean un reconocido prestigio social y profesional. La votación se realizará del mismo modo que para la elección de los Académicos de Número. Podrán estar presentes en el pleno, sin derecho a voto.



CAPÍTULO VII

Académicos Protectores

Artículo 19. Académicos Protectores.

Serán Académicos protectores aquellas personas a las que la Junta de Gobierno proponga al pleno por sus aportaciones o ayudas de cualquier orden, en beneficio de la Academia, además de por otros méritos como relevancia y ejemplaridad personal y social. Serán elegidos en una sesión extraordinaria del pleno, si obtiene el apoyo de la mayoría de los Académicos de Número presentes con derecho a voto. Podrán estar presentes en el pleno, sin derecho a voto.

TÍTULO IV

De los Órganos y de los Cargos de la Academia

CAPÍTULO I

De los Órganos de Gobierno y Representación

Artículo 20. Órganos Colegiados.

Los Órganos de Gobierno y Representación de la Academia son: La Junta de Gobierno y el Pleno.

CAPÍTULO II

De la Junta de Gobierno

Artículo 21. Funciones de la Junta de Gobierno.

1. Velar por el buen funcionamiento de la Real Academia de Medicina y Cirugía de la Región de Murcia.
2. Proponer al Pleno las líneas científicas, docentes y de divulgación.
3. Nombrar, de entre los académicos de Número, las comisiones que entienda precisas para el cumplimiento de sus fines.
4. Proponer al pleno la contratación de los servicios externos que se precisen.
5. Iniciar el procedimiento de reforma de los estatutos y su propuesta al pleno.
6. Iniciar el procedimiento de reforma del/los reglamentos/ y su propuesta al pleno
7. Organizar y custodiar los documentos oficiales y fondos bibliográficos



8. Administrar los fondos y elaborar el presupuesto de la Real Academia de Medicina y Cirugía de la Región de Murcia, y presentarlo para su aprobación al pleno.

9. Resolver otros aspectos no previstos en los presentes Estatutos

Artículo 22. Composición y procedimiento.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 16 b de la Ley de Academias de la Región de Murcia, la Junta de Gobierno de la Academia estará integrada por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario General, el Vicesecretario, el Tesorero, el Vicetesorero, un Bibliotecario y dos Vocales.

2. La Junta de gobierno se renovará en su mitad cada dos años. En un primer turno cesará el Presidente, el Tesorero, el Vicesecretario y un Vocal. En el segundo, el Vicepresidente, el Secretario, el Bibliotecario, el Vicetesorero y un Vocal. La duración de los cargos de la Junta no podrá ser superior a dos mandatos consecutivos

3. Con tres meses de antelación a la finalización del mandato de los cargos correspondientes de la Junta de Gobierno; el Secretario comunicará esta circunstancia a todos los Académicos de Número convocando el proceso para la renovación de dichos cargos. En un plazo máximo de un mes tras esta comunicación, los Académicos de Número que quieran ser candidatos deben expresar su voluntad de optar al cargo que deseen comunicándolo, por escrito, al Secretario, quién, a partir de ese momento iniciará el periodo electoral. Se constituirá la Mesa de Edad que, junto con el Secretario General, tendrá todas las competencias de mesa electoral y se disolverá tras realizar el escrutinio y resolver, en su caso, las reclamaciones habidas.

4. La elección de los Académicos integrantes de la Junta de Gobierno se efectuará entre los Académicos de Número que se hayan presentado voluntariamente como candidatos al cargo vacante. La elección se realizará por votación secreta de los Académicos de Número con derecho a voto, exigiéndose la concurrencia, al menos, de la mayoría absoluta de los mismos, incluyéndose entre ellos el voto por escrito o telemático de quienes no puedan asistir a la sesión.

5. Para ser elegido en primera votación, el candidato de cada cargo de la junta de Gobierno habrá de obtener las dos terceras partes de los votos emitidos. Si en esta primera votación ningún candidato resultara elegido se procederá en la misma sesión a una nueva votación por parte de los académicos presentes y entre los dos candidatos más votados si los hubiere, siendo necesario obtener la mayoría absoluta de los votos emitidos para ser elegido. En caso de que dos o más candidatos obtuvieran igual número de votos, se hará una nueva convocatoria en el plazo de un mes, en sesión expresamente convocada para ello.



En el caso de que hubiese solo un candidato y no alcanzara la mayoría de votos necesarios en la segunda votación, se convocará de nuevo el cargo en el plazo de un mes.

6. El ejercicio de todos los cargos será gratuito.

7. En caso de renuncia o cese por enfermedad o defunción de cualquier cargo de la Junta de Gobierno, se procederá a la elección del cargo vacante tras una votación que seguirá las mismas normas expresadas más arriba en el presente artículo. En cualquier caso, la elección deberá tener lugar antes de que hayan transcurrido tres meses desde que se produjera la vacante. Si por esta circunstancia, se generaran vacantes en la Junta de Gobierno, estas vacantes también serán convocadas en la misma elección.

Los nuevos cargos elegidos cesarán en su cargo en el momento en que corresponda realizar las nuevas elecciones, aunque no se hayan cumplido los 4 años de su elección.

Cuando el candidato a cualquier cargo fuera miembro de la Junta de Gobierno, al presentarse a un cargo distinto al que ocupaba, debe dimitir antes de proclamar su candidatura al nuevo cargo.

La elección se realizará de forma presencial en Pleno Extraordinario convocado con un único punto de orden del día, mediante voto directo y secreto o bien mediante voto telemático en el plazo que se abra a tal efecto y, que siempre finalizará 48 horas antes de la celebración de dicho Pleno Extraordinario.

8. Si existieran asuntos urgentes, serán evaluados por una Comisión Permanente (formada por Presidente, Secretario y Tesorero), que darán cuenta a la Junta de Gobierno de la decisión tomada en la primera reunión de la misma

9. Tras la elección de los nuevos miembros de la JG en el último pleno del año, se realizará una Junta de Gobierno previa a la inauguración del curso Académico, donde se actualizarán los asuntos por cerrar y las propuestas para la siguiente legislatura. En esta reunión se preparará la documentación para comunicar oficialmente el relevo de Junta de Gobierno. El miembro de la Junta electo tomará posesión del cargo durante la inauguración. Mientras tanto, el puesto estará ocupado por el miembro de la Junta anterior, que cesará en su cargo el día de la inauguración.

10. Los nombramientos se comunicarán al Ministerio de Ciencia e Innovación, a las autoridades del Gobierno de Murcia, a los departamentos correspondientes de la Comunidad Autónoma de Murcia y a las Reales Academias de Medicina de España.

CAPÍTULO III



Del Presidente

Artículo 23. Funciones del Presidente.

Corresponde al Presidente:

1. Convocar y presidir las sesiones del Pleno o Junta General y de la Mesa, Comisión de Gobierno o Junta de Gobierno, dictar las directrices generales para el buen gobierno de las mismas, de acuerdo con este último órgano y moderar el desarrollo de los debates.
2. Señalar día y hora para las sesiones del Pleno, tanto ordinarias como extraordinarias.
3. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y los acuerdos que reglamentariamente se adopten.
4. Resolver provisionalmente, en los casos imprevistos y urgentes, lo que estime más oportuno para el buen gobierno de la Academia.
5. Representar a la Academia y comparecer ante las Instituciones públicas o privadas.
6. Distribuir a las Secciones, de acuerdo con el Secretario, los asuntos que cada una deba atender.
7. Su "visto bueno" debe constar en las autorizaciones de las Actas, en las certificaciones, en los libramientos y en los documentos contables.
8. Firmar, junto con el Secretario, los títulos de los Académicos, las entregas y los comprobantes que sean necesarios.
9. Velar por el cumplimiento de las Leyes Orgánica sobre Protección de Datos Personales y de la Transparencia.

CAPÍTULO IV

Del Secretario General

Artículo 24. Funciones del Secretario General.

Corresponde al Secretario General:

1. La dirección de todos los servicios y del personal empleado de la Academia.
2. Llevar la correspondencia, la clasificación de los documentos, la entrega de documentaciones y el trámite de expedientes



3. Programar las convocatorias de todas las Juntas y Sesiones que el Presidente señale, ordenando los asuntos y redactando y firmando las actas.

4. Tendrá a su cargo los libros siguientes:

a) Un registro general de Académicos por orden de antigüedad y distribuidos por clases.

b) Libro de Actas de las sesiones públicas del Pleno.

c) Libro de Actas de las Juntas de Gobierno, asistido para este caso del Vicesecretario.

d) Registro de entrada y salida de correspondencia.

e) Redactar la memoria anual de las actividades de la Academia, que leerá en la Sesión Inaugural del curso.

f) Llevar en un libro la copia o los extractos de los trabajos, conferencias, y comunicaciones presentados o pronunciados en la Academia.

g) Hacer constar en la página Web de la Academia las sesiones científicas, las convocatorias de las sesiones del pleno y la junta de gobierno, así como todos los actos académicos que se realicen.

h) Velar por el cumplimiento de la ley orgánica de la protección de datos y la transparencia.

CAPÍTULO V

Del Tesorero

Artículo 25. Funciones del Tesorero.

Serán funciones del Tesorero:

1. Ser el habilitado de la Academia para el cobro de los ingresos y el pago de las obligaciones.

2. Llevar el libro de caja y los talonarios bancarios.

3. Presentar anualmente el estado de cuentas de la Academia y el presupuesto en el primer Pleno del año.

CAPÍTULO VI

De otros órganos unipersonales



Artículo 26. Funciones del Vicepresidente, del Vicesecretario y del Vicetesorero.

Sustituirán, por delegación, a sus titulares correspondientes en todas sus funciones y en los casos de ausencia, renuncia y enfermedad, hasta que el cargo se cubra reglamentariamente.

CAPÍTULO VII

Del Bibliotecario

Artículo 27. Funciones del Bibliotecario.

El Bibliotecario se hará cargo de la biblioteca y de su conservación, adquiriendo aquellas obras o publicaciones que se estimen más necesarias para sus finalidades:

1. Custodiar el archivo de la Academia, así como del Museo si lo hubiere.
2. Clasificar, como corresponda, todo el material anteriormente citado.
3. Se encargará de la edición de la Memoria Anual y de la de todos aquellos trabajos que le encargue la Junta de Gobierno.

En caso de vacante será sustituido provisionalmente por el Académico de Número que designe la Junta de Gobierno hasta que se proceda a la elección de un nuevo Bibliotecario.

CAPÍTULO VIII

Del Vocal y otros miembros de la Junta de Gobierno

Artículo 28. Vocales y otros miembros.

El Vocal y otros miembros que puedan integrarse en la Junta de Gobierno, tendrán la misión específica que el Presidente les encomiende

CAPÍTULO IX

Del Pleno de la Academia

Artículo 29. El Pleno.

El Pleno de la Academia está constituido por todos los Académicos de Número, si bien a él podrán asistir, con voz, pero sin voto, otros Académicos que de una manera especial hayan sido convocados.

Son funciones y competencias del Pleno:



1. Elección del Presidente y del resto de la Junta de Gobierno de acuerdo a lo estipulado en estos estatutos.
2. Elección de los Académicos de número y de los Académicos correspondientes de acuerdo a lo estipulado en estos estatutos.
3. Aprobación de nombramiento de Académicos de Honor, Académicos Honorarios, Académicos de Erudición y Académicos Protectores.
4. Aprobar, en su caso, las actas de las sesiones plenarias ordinarias y extraordinarias.
5. Aprobar el presupuesto presentado por el Tesorero en el primer pleno ordinario del año; así como el estado de cuentas del último pleno ordinario del año.
6. Aprobar la programación de actividades.
7. Aprobar la adquisición, disposición o enajenación de bienes inmuebles.
8. Aprobación, previa justificación, de gastos extraordinarios.
9. Aprobar modificaciones Estatutarias y del reglamento interno.
10. Aprobar premios y distinciones de la Real Academia.
11. Adoptar todos aquellos acuerdos necesarios para el buen gobierno de la Real Academia, así como para el cumplimiento de sus objetivos.
12. Decidir la disolución de la Real Academia.

Artículo 30. Las sesiones.

Las sesiones del Pleno serán de dos clases: Solemnes y de Gobierno.

1. Las Sesiones Solemnes serán públicas, presenciales y podrán ser retransmitidas telemáticamente, y se celebrarán para inaugurar anualmente el Curso Académico, la Recepción de nuevos Académicos de Número, la Entrega de Premios y Distinciones de la Real Academia, y la recepción de Académicos de Honor, de Erudición y Correspondientes.

a) La sesión inaugural de curso tendrá lugar en el mes de enero de cada año, salvo causa de fuerza mayor, y constará del siguiente protocolo:

- Lectura de la Memoria anual por el Secretario.



- Semblanza necrológica, si hubiera lugar, de Académicos de Número fallecidos el curso anterior. Estas necrológicas recaerán en los Académicos que designe la Junta de Gobierno.

- Lectura de un trabajo doctrinal realizado por el Académico de Número que le corresponda por turno de intervención (antigüedad) como Académico.

- Discurso de Clausura por el Presidente.

b) Las Sesiones de Recepción se celebrarán cuando se acuerde y constarán de los siguientes actos:

- Lectura por el Secretario del acuerdo de la elección.

- Lectura, por el Académico Electo, del discurso de ingreso.

- Lectura del discurso de recepción por el Académico designado.

- Imposición por el Presidente de la medalla y entrega del título correspondiente al nuevo Académico.

c) La sesión de entrega de premios y distinciones se celebrará durante primer trimestre del año.

En las sesiones y actos solemnes en los que la Academia exija traje de etiqueta para permanecer en el estrado, su cumplimiento será obligatorio, así como el portar la medalla que corresponda.

2. Sesiones de Gobierno.

Las Sesiones de Gobierno serán de dos tipos: Plenos Ordinarios y Plenos Extraordinarios, cada uno de ellos con sus características específicas de constitución para la validez de sus decisiones y votaciones.

a) Las sesiones de Pleno Ordinario se celebrarán para tratar todos los asuntos señalados en el Orden del día, y su frecuencia será, como mínimo, una cada trimestre. No obstante, el Secretario General, a instancia del Presidente, podrá convocarla tantas veces como lo considere necesario.

En la primera sesión de año se dará cuenta del balance del ejercicio anterior y del presupuesto del nuevo, para discusión y aprobación, si procede, por los académicos asistentes. En la última sesión, la Junta de Gobierno expondrá una recapitulación acerca del grado de cumplimiento de los objetivos previstos al inicio del Curso, tanto en el ámbito científico como administrativo y patrimonial.

Para que el Pleno reunido en sesión ordinaria pueda adoptar acuerdos válidos, debe constituirse con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria. En caso de falta de quórum, la segunda convocatoria se





llevará a cabo 15 minutos después, siendo suficiente la asistencia de la tercera parte de los Académicos de Número. Para la validez de los acuerdos bastará obtener la mayoría simple de los votos emitidos.

b) Los Plenos Extraordinarios se convocan para tomar los acuerdos referentes a adquisición, disposición o enajenación de bienes inmuebles y nombramientos del Presidente e integrantes de la Junta de Gobierno, así como el nombramiento de determinadas categorías de Académicos, modificaciones Estatutarias y disolución de la Academia. Para su constitución y validez de sus decisiones, se exigirán la asistencia y el voto secreto favorable de la mayoría absoluta de los Académicos de Número.

La Real Academia podrá celebrar cuantas sesiones extraordinarias sean precisas para tratar algún asunto de urgencia o interés, a propuesta de la Junta de Gobierno o por solicitud de, al menos, 10 Académicos de Número, debiendo ser contestada fijando la fecha de la sesión extraordinaria.

TÍTULO V

De las actividades de la Academia

CAPÍTULO I

De las actividades de la Academia en general

Artículo 31. Actividades principales.

1. Sesiones Científicas y trabajo de las Secciones. La Academia también podrá desarrollar actividades a través de las Comisiones y Seminarios, que en su caso y para fines específicos se pudiesen constituir al efecto.

2. La actividad académica se desarrollará de acuerdo con el año natural. El período vacacional se extenderá desde el 15 de julio al 15 de septiembre. En este período no lectivo, la Junta de Gobierno acordará qué cargo o cargos académicos actuarán de jornada para resolver aquellos asuntos que por su urgencia no admitan dilación.

CAPÍTULO II

De las Sesiones Científicas

Artículo 32. Sesiones científicas.

En relación con las Sesiones Científicas, los Plenos ordinarios, se ocuparán de:

1. Discutir los puntos y los dictámenes que las Secciones, Comisiones o Académicos sometan a su juicio.



2. Acordar las bases para los concursos de premios
3. Resolver las conclusiones de las Comisiones y Seminarios que se hayan creado.
4. Toda sesión científica deberá ser aprobada provisionalmente por la Junta de Gobierno y posteriormente refrendada en el primer Pleno que se celebre.

Artículo 33. Participación de los Académicos.

Las sesiones científicas ordinarias serán de carácter público. Los Académicos de Número y Correspondientes, respetando sus circunstancias personales, deberán pronunciar conferencias sobre temas científicos como mínimo cada dos años.

Artículo 34. Otras sesiones.

1. Se podrán convocar Sesiones extraordinarias para que alguna personalidad científica pueda pronunciar una conferencia previa invitación.
2. Igualmente, la Real Academia podrá organizar o auspiciar otras sesiones, reuniones, simposios, mesas redondas o actividades análogas, tanto sola como conjuntamente.

CAPÍTULO III

De las Secciones

Artículo 35. Las secciones de la Academia.

La Academia se dividirá en las siguientes Secciones:

- Sección de ciencias básicas
- Sección de especialidades médicas
- Sección de especialidades quirúrgicas
- Sección de especialidades diagnósticas y terapéuticas
- Sección de medicina social y salud pública

Artículo 36. Composición de las Secciones

A cada una de las Secciones se asignarán como mínimo cinco Académicos de Número. Los Académicos De Número de disciplinas afines a la Medicina serán adscritos a las Secciones que correspondan a sus actividades. Las Secciones estarán presididas por su Académico De Número más antiguo, actuando el más moderno como Secretario.

Artículo 37. Funciones de las Secciones.



Las Secciones se encargarán de despachar los asuntos que les sean encomendados por el Presidente. Además, y por iniciativa propia, de tratar lo que luego desee someter a deliberación en el Pleno.

Artículo 38. Reuniones de las Secciones.

Las Secciones celebrarán las reuniones que estimen necesarias para el cumplimiento de sus trabajos. La Academia tendrá que escuchar su dictamen antes de resolver sobre cualquier caso relativo a materias de su competencia.

TÍTULO VI

De los premios

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 39. Premios

La Academia podrá establecer los premios que estime conveniente y señalar las bases, condiciones y circunstancias a las que se habrá de sujetar su concesión.

TÍTULO VII

De las publicaciones de la Academia

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 40. Publicaciones de la Academia.

Constituyen las publicaciones de la Academia:

- Los Anales de la Academia.
- La Memoria anual reglamentaria leída en la Sesión Inaugural del curso.
- La impresión de los Estatutos y Reglamento por el que se rige la Corporación.
- Asimismo, podrán publicarse, si así se acordase, los trabajos premiados, los discursos de los Académicos Correspondientes o cualquier otro trabajo científico de reconocido mérito.
- Los discursos de recepción de los Académicos de Número y su contestación, así como los discursos inaugurales.

Todas las publicaciones deberán hacerse constar en la página web de la Real Academia.

TITULO VIII



Del patrimonio y de los fondos de la Academia

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 41. Los fondos de la Academia.

Constituyen los fondos de la Academia:

1. Las cantidades consignadas en los presupuestos del Estado, Comunidad Autónoma de Murcia, Asamblea Regional, Ayuntamientos y de otras Corporaciones.
2. Las extraordinarias que conceda la Administración Central u otros Organismos, tanto oficiales como privados.
3. Los ingresos que provengan de los dictámenes o informes, de la venta de sus publicaciones y de convenios de colaboración con entidades públicas o privadas.
4. Los donativos de particulares, personas o entes jurídicos.
5. Los ingresos que pudieran derivarse de la organización de cursos, seminarios, talleres o promoción de proyectos de investigación.
6. La obtención y justificación de subvenciones públicas se someterá a la legislación vigente.

Artículo 42. Administración del presupuesto.

La Junta de Gobierno presentará anualmente el presupuesto de fondos y gastos de la Real Academia, incluido los gastos de protocolo que deberán ser aprobados por el Pleno en la primera sesión plenaria del año.

En el presupuesto se asignará una cantidad para atender los gastos que se produzcan en el ejercicio de las actividades propias de los miembros de la Junta.

TÍTULO IX

De la reforma del Estatuto, de las Normas Complementarias y de la extinción de la Academia

Artículo 43. Reglamento de Régimen Interno.

A propuesta de la Junta de Gobierno y por acuerdo de la mayoría absoluta de los Académicos De Número se establecerá el Reglamento Interno para el desarrollo del contenido del presente Estatuto y para el funcionamiento ordinario de la Academia. Para su aprobación y contenido se estará a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de Academias de la Región de Murcia.



Artículo 44. Reforma de los Estatutos.

Con las mismas exigencias, este Estatuto podrá ser reformado en un Pleno extraordinario convocado exclusivamente al efecto, siendo necesaria la mayoría absoluta y conforme al procedimiento que se determine en el Reglamento Interno de la Academia.

Artículo 45. Extinción de la Academia.

1. La extinción de la Academia seguirá el mismo procedimiento establecido en el artículo 26 de la Ley de Academias de la Región de Murcia para la fusión y segregación, conforme se determina en el artículo 27 de la referida Ley.

2. Se llevará a efecto por decreto del Consejo de Gobierno, que se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

3. Los fondos bibliográficos, documentales y artísticos de la Academia extinta pasarán a ser custodiados por la Consejería competente en materia de educación y cultura que, previo informe del Consejo de Academias de la Región de Murcia, los destinará al patrimonio de otras academias de la Región o a aquellas instituciones sin fines de lucro más afines con la Academia, teniendo en cuenta el acuerdo de liquidación tomado en este sentido por la Academia extinta.

Artículo 46. Régimen de reclamaciones ante los Actos de la Academia.

1. Contra los actos de cualquiera de los órganos unipersonales de la Real Academia podrá interponerse reclamación ante el Presidente de la misma, que serán debatidos y resueltos por Acuerdo del Pleno de la Academia, por mayoría absoluta de sus miembros.

2. Contra los Acuerdos de Pleno, se podrán interponer los Correspondientes recursos administrativos.

3. El Reglamento de Régimen Interno de la Real Academia establecerá los plazos y el procedimiento.

Disposición derogatoria única

Quedan derogados los anteriores Estatutos y cuantas normas y disposiciones se opongan a lo establecido en los presentes Estatutos.

Disposición final

Los presentes Estatutos entraran en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.



1J24VA000041

INFORME JURÍDICO

ASUNTO: PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN NUEVOS ESTATUTOS DE LA REAL ACADEMIA DE MEDICINA Y CIRUGÍA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Examinado el Proyecto de Decreto arriba referenciado, remitido por la Dirección General de Universidades e Investigación, se procede a la emisión del preceptivo Informe del Servicio Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, de conformidad con el Decreto n.º 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, atendiendo a los siguientes ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

ANTECEDENTES:

ÚNICO.-La Dirección General de Universidades, mediante comunicación Interior de fecha 26/03/2024 y número de Registro de salida 67762/2024, remite para Informe por el Servicio Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, proyecto de Decreto sobre los nuevos Estatutos de la Real Academia de Medicina y Cirugía de la Región de Murcia.

Junto al texto del Decreto se acompaña la siguiente documentación:

1. Propuesta del Ilmo. Sr. Director General de Universidades e Investigación.
2. Informe-Memoria del Servicio de Universidades de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor.
3. Propuesta del Sr. Consejero al Consejo de Gobierno.
4. Expediente administrativo completo.



A petición del Servicio Jurídico, con fecha 5/04/2024, la Dirección General procede a subsanar la documentación remitida, aportando nueva memoria e índice del expediente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

PRIMERA: COMPETENCIA

El artículo 10.Uno. 15 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982 de 9 de junio (BOE nº 146, de 19 de junio de 1982), atribuye a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la competencia exclusiva en materia de fomento de la cultura y la investigación científica y técnica, con especial atención a sus manifestaciones e intereses regionales.

Según el artículo 8 del Decreto del Presidente n.º 31/2023, de 14 de septiembre, de Reorganización de la Administración Regional (suplemento nº 12 del BORM nº 213, de 14 de septiembre), la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, es actualmente el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia al que corresponden la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de Medio Ambiente; energía y Minas; política forestal, caza y pesca fluvial y protección de la fauna Silvestre. Además asume la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de Universidades, y de fomento y coordinación general de la investigación y el desarrollo científico y técnico.

Dentro de dicho departamento, es la Dirección General de Universidades e Investigación, es el órgano directivo competente en materia de academias científicas y culturales, a tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto nº 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Organos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor.

Las Academias científicas y culturales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2/2005 de 11 de marzo,



de Academias de la Región de Murcia (BORM nº 90, de 21 de abril de 2005), *en adelante LARM*, son corporaciones de derecho público sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el desarrollo y cumplimiento de sus fines, entre los que se encuentran el estudio, la investigación, la difusión y promoción de la cultura y del conocimiento en los campos de las ciencias, de las artes, de las letras y de otros ámbitos del saber.

SEGUNDO.- PROCEDIMIENTO.

De entre las Academias existentes actualmente en la Región de Murcia, la Real Academia de Medicina y Cirugía de Murcia, es la encargada del estudio y difusión de las Ciencias Médicas y de la Salud, conforme a lo dispuesto en sus vigentes estatutos, aprobados por el Decreto n.º 177/2014, de 11 de julio, por el que se aprueban los nuevos Estatutos de la Real Academia de Medicina y Cirugía de Murcia (BORM nº 161 de fecha 15 de julio de 2014).

Dichos estatutos vigentes se aprobaron en modificación de los anteriores contenidos en el Decreto n.º 160/2013, de 27 de diciembre, por el que se aprueba la modificación de los Estatutos de la Real Academia de Medicina y Cirugía de Murcia (BORM Nº 301, de 31 de *diciembre de 2013*), que a su vez, modificaron el Decreto 2861/1970, de 12 de junio, por el que se aprueban los nuevos Estatutos de las Reales Academias de Medicina de Distrito (BOE nº 240, de 7 de octubre de 1970), entre las cuales figura la de Murcia, mencionada en el artículo 1 del citado Decreto.

La Real Academia de Medicina y Cirugía de Murcia, en el Pleno extraordinario celebrado el 2-6-2022, aprobó por unanimidad la reforma de sus Estatutos, conforme a lo exigido en el artículo 44 de los mismos, que establece:

En consecuencia, con fecha 22-7-2022 y nº 202290000394782 de registro de entrada en la sede electrónica de la CARM, la Real Academia de Medicina y Cirugía de Murcia, a través de su representante, presentó escrito solicitando la tramitación de la aprobación del nuevo texto de los Estatutos aprobada en pleno, con motivo de los cambios



de diversa índole en el funcionamiento, organización y especificación de sus actividades, por los años transcurridos desde la última reforma de su Estatuto. Dicha solicitud se presentó acompañada de la documentación acreditativa de los requisitos exigidos para ello: certificado del acuerdo adoptado y acta de la sesión extraordinaria celebrada con el quorum exigido.

- a) Conforme a la competencia que le corresponde, la solicitud mencionada dio lugar al **inicio del expediente**, regulado de manera específica en la LARM, y de manera genérica y supletoria, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE nº 236, de 02 de octubre de 2015), en adelante LPACAP
- b) A la **instrucción** del mismo resultan específicamente de aplicación los siguientes artículos de la normativa reguladora del procedimiento establecida en la LARM:

El artículo 4. 1. Respecto a la creación y la aprobación de sus estatutos se realizará mediante Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, gozando, desde el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de personalidad jurídica propia y capacidad plena para el desarrollo de sus fines y actividades, sin perjuicio de la obligación de inscripción en el Registro de Academias, previsto en el capítulo I del título III.

Y el Artículo 33.d), *entre las Funciones del Consejo de Academias.*

“El Consejo de Academias, sin perjuicio de las competencias atribuidas en este ámbito a la Consejería competente en materia de educación y cultura, tendrá las siguientes funciones:

[...]

Tiene la de Informar la aprobación de estatutos y reglamentos de régimen interior de las academias, así como de sus modificaciones.”

TERCERO.- INFORME JURIDICO PRECEDENTE Y SUBSANACIÓN.



En relación con la solicitud de referencia, previa propuesta de la Dirección General de Universidades e Investigación, el Servicio Jurídico de esta Consejería expidió Informe favorable con algunas observaciones con fecha 27 de diciembre de 2022, el cual, fue notificado a la Real Academia de Medicina y Cirugía de Murcia, el 3 de enero de 2023, y con la finalidad de mejora de sus Estatutos, aportando la corporación de derecho público, el 11 de octubre de 2023, un nuevo texto estatutario de esa fecha.

Revisado el mismo, según la memoria del centro directivo, se le remite a la corporación, un Informe de subsanación de fecha 11 de diciembre de 2023, siendo confirmando, por decisión de su Pleno de fecha 21 de diciembre de 2023, remitiéndose informe favorable del Consejo de Academias de la Región de Murcia.

Con fecha 25/03/2024, a la vista de la documentación obrante en el expediente, la Dirección General de Universidades e Investigación propone la aprobación del “proyecto de Decreto por que se aprueban los nuevos estatutos de la Real Academia de Medicina y Cirugía de la Región de Murcia”. Se adjunta memoria del Servicio de Universidades indicando que del informe favorable del Consejo de Academias de la Región de Murcia, y de conformidad con la normativa vigente aplicable al procedimiento (Ley autonómica 2/2005, artículo 7,2), en ejercicio de la competencia que le corresponde a la Dirección General proponente, se expide Informe favorable y se estima procedente, para que por el titular de la Dirección General, se proponga al titular de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, que eleve al Consejo de Gobierno, previos los trámites pertinentes y el preceptivo informe del Servicio Jurídico de la Secretaria General, propuesta para la aprobación definitiva del texto de los nuevos estatutos de la Real Academia de Medicina y Cirugía de la Región de Murcia.

Una vez comprobado por este Servicio Jurídico, que han sido atendidas las observaciones del anterior Informe Jurídico de fecha 27/12/2022 y vista la documentación que obra en el expediente; teniendo en cuenta lo expuesto en el Informe-Memoria del Servicio de Universidades, y el informe favorable del Consejo de Academias de la



Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como el borrador de Estatutos y la Propuesta de La Dirección General de Universidades de 25/03/2023,

En consecuencia, **se informa favorablemente el proyecto de Decreto POR EL QUE SE APRUEBAN NUEVOS ESTATUTOS DE LA REAL ACADEMIA DE MEDICINA Y CIRUGÍA DE LA REGIÓN DE MURCIA**

Murcia, en la fecha indicada al margen

LA TÉCNICO CONSULTORA	CONFORME
M ^a Dolores Larrosa Hernández	LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO
	Silvia Krasimirova Carpio.

19/04/2024 10:22:17

19/04/2024 10:20:36 KRASIMIROVA CARPIO, SILVIA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación



Exp.: 20240221_0170

Teniendo en cuenta lo expuesto en el Informe-Memoria del Servicio de Universidades, vista la documentación que obra en el expediente, y el informe favorable del Consejo de Academias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud de las competencias que atribuye a esta Dirección General, el artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, formulo al titular de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, la siguiente

PROPUESTA

- 1.- Aprobar el “proyecto de Decreto por que se aprueban los nuevos estatutos de la Real Academia de Medicina y Cirugía de la Región de Murcia”, que se adjunta en documento aparte.
- 2.- Elevar al Consejo de Gobierno, por conducto de la Comisión de Secretarios Generales, propuesta de aprobación del decreto referido en el apartado anterior, en cumplimiento del artículo 4.1 de la Ley 2/2005, de 11 de marzo, de Academias de la Región de Murcia, en congruencia con el artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y de acuerdo con el procedimiento establecido a tal efecto en los artículos 31.1 y 37.1.c) de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

Murcia, a fecha de la firma electrónica al margen

EL DIRECTOR GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN

Antonio Caballero Pérez



REGIÓN DE MURCIA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, UNIVERSIDADES, INVESTIGACIÓN Y MAR MENOR

**DECRETO N.º ... /2024, DE... DE ,....., POR EL QUE SE APRUEBAN LOS
ESTATUTOS DE LA REAL ACADEMIA DE MEDICINA Y CIRUGIA DE LA
REGIÓN DE MURCIA.**

El artículo 10. Uno. 15 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, atribuye a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la competencia exclusiva en materia de fomento de la cultura y la investigación científica y técnica, con especial atención a sus manifestaciones e intereses regionales.

Las Academias científicas y culturales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2/2005, de 11 de marzo, de Academias de la Región de Murcia, son corporaciones de derecho público sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el desarrollo y cumplimiento de sus fines, entre los que se encuentran el estudio, la investigación, la difusión y promoción de la cultura y del conocimiento en los campos de las ciencias, de las artes, de las letras y de otros ámbitos del saber.

La Real Academia de Medicina y Cirugía de Murcia es la encargada del estudio y difusión de las ciencias médicas y de la salud, conforme a lo dispuesto en sus vigentes estatutos, aprobados por el Decreto n.º 177/2014, de 11 de julio, por el que se aprueban los Estatutos de la Real Academia de Medicina y Cirugía de Murcia (BORM nº 161 de fecha 15 de julio de 2014).

El artículo 7 de la referida Ley 2/2005, de Academias de la Región de Murcia, dispone que la modificación de los estatutos deberá ser aprobada mediante decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Murcia, que se publicará en el Boletín Oficial de la Región, además de requerir para ello en su artículo 33 d), el informe previo del Consejo de Academias de la Comunidad Autónoma.

El tiempo transcurrido desde la aprobación de los estatutos vigentes, la evolución de las ciencias médicas y de la salud, y la modificación y mejora de diversos aspectos de funcionamiento y desarrollo de sus actividades, justifican la aprobación de un nuevo texto de sus estatutos que favorezca su utilidad y funcionamiento.

En tal sentido, la Real Academia de Medicina y Cirugía de Murcia, en el pleno extraordinario celebrado al efecto el 2 de junio de 2022, en cumplimiento del artículo 44 de sus estatutos vigentes, aprobó por unanimidad del mismo, proponer a la Consejería competente en materia de Academias, la aprobación de dichos nuevos estatutos.

En el proceso de elaboración de este decreto se ha tenido en cuenta el informe favorable emitido por el Consejo de Academias de la Región de Murcia en su sesión de 28 de noviembre de 2022.

En su virtud, vista la solicitud de la Real Academia de Medicina y Cirugía de Murcia, y a propuesta de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión de ... de de 2024.

Dispongo:

Artículo único. Aprobación de los Estatutos

Se aprueban los Estatutos de la Real Academia de Medicina y Cirugía de la Región de Murcia, cuyo texto se incluye como anexo.

Disposición derogatoria única.

Queda derogado el Decreto n.º 177/2014, de 11 de julio, por el que se aprobaron los estatutos de la Real Academia de Medicina y Cirugía de Murcia.

Disposición final única.

El presente Estatuto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, xx de xxxxx de 2024. —El Presidente, Fernando López Miras. —El Consejero Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, Juan María Vázquez Rojas.

ANEXO: ESTATUTOS DE LA REAL ACADEMIA DE MEDICINA Y CIRUGÍA DE LA REGIÓN DE MURCIA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único

Artículo 1. Denominación y Naturaleza.

La denominación de la Real Academia es la de Real Academia de Medicina y Cirugía de la Región de Murcia, y es una Institución de servicio público, creada para el estudio y difusión de las Ciencias Médicas y de la Salud y dotada de personalidad jurídico-social para el cumplimiento de los fines que le atribuyen sus Estatutos y demás normas aplicables.

Artículo 2. Normativa.

1. Para lo no previsto en los presentes Estatutos, regirá la Ley 2/2005, de 11 de marzo, de las Academias de la Región de Murcia, así como las demás leyes y disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y supletoriamente las del Estado, relativas a las Corporaciones de Derecho Público de esta naturaleza, las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas del Derecho Privado.

2. La extinción de la personalidad jurídica de la Real Academia de Medicina y Cirugía de la Región de Murcia se producirá por las mismas causas que regulan las de las Corporaciones de Derecho Público y le sean aplicables.

3. La sede de la Real Academia de Medicina y Cirugía de la Región de Murcia radica el Museo Arqueológico de Murcia, Plaza Preciosa, s/n Murcia.

TÍTULO II

Capítulo Único

Artículo 3. Misiones de la Academia.

Las misiones de la Academia son:

1. Contribuir al estudio y a la investigación de las ciencias médicas y de la salud y promover el conocimiento y los avances de la medicina realizados especialmente en el ámbito de su competencia.

2. Promover el estudio de la Salud y de la Historia de la Medicina de la Región de Murcia.

3. De manera muy especial, cooperar y ayudar en todas las tareas que, dentro del ámbito de la Salud, se lleven a término en la Región de Murcia por medio de sus organismos legislativos, ejecutivos, judiciales, docentes o de otra índole, que tiendan a mejorar las condiciones físicas, psíquicas o sociales favorecedoras de la salud integral de las personas.

4. Servir de vínculo y conexión entre los profesionales relacionados con las Ciencias de la Salud: enfermería, farmacéuticos, veterinarios, físicos, biólogos, químicos, economistas, expertos en derecho, arquitectura sanitaria, etc.

5. Difundir las actividades de la Real Academia y cuanta información científica se estime necesaria, tanto a la comunidad científica como a la administración sanitaria y a la población general.

6. Promover la convocatoria de ayudas y premios a la investigación, así como la organización de cursos o cualquier otro acontecimiento científico con el objetivo de cumplir sus fines.

Artículo 4. Representación de la Academia.

Para realizar mejor su misión, la Real Academia ofrecerá su experiencia y competencia a todos los organismos existentes o futuros, así como a los tribunales que se creen para cubrir plazas dedicadas a la asistencia. Las propuestas para los nombres de estos representantes las hará la Junta de Gobierno de la Academia.

TÍTULO III

De los Académicos

CAPÍTULO I

De las clases de Académicos

Artículo 5.- La Academia estará constituida por la siguiente clase de miembros:

- Académicos de Número.
- Académicos de Honor.
- Académicos Eméritos.
- Académicos Correspondientes.
- Académicos de Erudición.
- Académicos Protectores.

CAPÍTULO II.

De la clase de Académicos de Número

Artículo 6. Condiciones para ser Académico de Número.

Para ser Académico de Número es indispensable:

a) Ser español.

b) Ser especialista en una de las ramas de Medicina y Cirugía o profesiones afines relacionadas con las Ciencias de la Salud y estar en posesión del título de Doctor.

c) Haberse distinguido en el ejercicio de la Medicina o disciplinas de Ciencias de la Salud durante un período mínimo de 10 años y encontrarse vinculado profesionalmente, en el momento de acceder a la vacante, a la Región de Murcia durante los últimos 5 años.

d) El Número de Académicos de Número es de 40. Con la posibilidad de reservar un máximo de 10% de las plazas (4) para titulados superiores doctores no médicos, cuya actividad esté relacionada con las Ciencias de la Salud.

Artículo 7. Vacantes.

La vacante de una plaza de Académico de Número, con un perfil específico, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM). En caso de que la vacante sea por defunción, ésta se anunciará pasados dos meses del óbito.

Los candidatos serán presentados por cinco académicos de Número, junto con su Curriculum vitae y una carta del propio interesado solicitando su ingreso.

Pasados quince días desde la recepción de la documentación, la Junta de Gobierno la remitirá a los miembros de la Sección a la que pertenezca la vacante, para que dictamine sobre los méritos y circunstancias que en cada caso concurren. El informe de la Sección o cualquier otra comisión constituida al efecto pasará a la Junta de Gobierno para su traslado a los Académicos, al objeto de que tengan conocimiento del mismo antes de proceder a la votación en la sesión del Pleno convocada al efecto.

Artículo 8. Elección de nuevos Académicos.

Para ser elegido Académico de Número en primera votación, el candidato habrá de obtener el voto favorable de las dos terceras partes de los académicos de número presentes con derecho a voto, admitiéndose el voto, mediante escrito

dirigido al Presidente, o bien mediante sistema informático debidamente garantizado, de los que justificadamente no puedan asistir.

Si en la primera votación ningún candidato resultara elegido se procederá, en la misma sesión, a una segunda votación en la que bastará que algún candidato obtenga los votos favorables de la mitad más uno de los Académicos presentes con derecho a voto. Si ninguno los obtuviera se procederá a convocar de nuevo la vacante.

No tendrán derecho a voto para la elección de Académicos de Número aquellos que no hayan asistido como mínimo, a la mitad de las sesiones de los Plenos durante los dos cursos académicos previos al anuncio de la fecha de la vacante.

Artículo 9. Comunicación de elección.

El Secretario comunicará al nuevo Académico su elección, advirtiéndole de la obligación que tiene de presentar su discurso de ingreso en el término de un año a partir de la fecha de la notificación. Fecha que podrá ser prorrogada, a petición del electo, si circunstancias excepcionales le obligan a retrasarlo. Transcurrida la fecha acordada sin cumplir su presentación se considerará que renuncia a su nombramiento.

Artículo 10. Discurso.

El discurso del Académico Electo será contestado por el Académico de Número que designe el Pleno, el cual tendrá un plazo de dos meses para preparar su contestación, a partir de la fecha de haber recibido el discurso del Académico electo. Los dos discursos deberán ser impresos en el formato habitual de la Academia y en formato PDF.

Artículo 11. Deberes de los Académicos.

1. Todos los Académicos deberán cumplir cuantas obligaciones impongan los presentes Estatutos, las normas y acuerdos de régimen interno que la Academia apruebe y las que se deriven de la normativa general aplicable, así como coadyuvar al mayor prestigio de la Corporación.

2. En particular los Académicos de Número vendrán obligados a contribuir con sus tareas científicas a los fines de la Academia; pronunciar, cuando les corresponda por orden de antigüedad, la lección magistral en la Sesión Inaugural del Curso y desempeñar los cargos y comisiones que la Academia les encomiende. Deben procurar asistir a las actividades científicas y culturales promovidas por la Academia.

Artículo 12. Prerrogativas.

Los Académicos de Número disfrutarán de las siguientes prerrogativas:

1. En todos los actos y en la correspondencia recibirán el tratamiento de Ilustrísimo Señor que por su condición, les corresponde.

2. Los académicos de Honor, los que pertenezcan a dos o más Academias como Académicos de Número, los que estén en posesión de Grandes Cruces, los que ostenten o hayan ostentado cargos oficiales en los que recibieran tratamiento más preeminente y el que sea o haya sido Presidente de la Academia, recibirán el tratamiento de Excelentísimo Señor.

3. Usarán como distintivo una medalla de oro numerada, con el emblema de la Medicina en el anverso y el título de la Academia en el reverso, pendiente de un cordón de seda entrecruzado, de color amarillo y morado, cuyo pasador tendrá el escudo de la ciudad de Murcia. La Medalla es propiedad de la Academia y el Académico tiene el derecho de usarla en los actos oficiales. El Académico es responsable de la custodia y conservación de la medalla que devolverá cuando por cualquier motivo cese en su condición de Académico de Número.

Artículo 13. Cese.

Cesarán como Académicos de Número, los que por acuerdo de la mayoría absoluta del Pleno de la Academia se considere que no cumplen sus obligaciones. Si durante 2 cursos consecutivos un Académico de Número no ha asistido a ninguna sesión plenaria, salvo causa de fuerza mayor, causará baja como tal, pasando a la situación de Académico Honorario y su vacante será provista reglamentariamente.

También podrán ser cesados cuando:

1. Cuando deliberadamente un académico obstaculice el cumplimiento de los fines de la RAMCM.

2. Cuando un académico se niegue a cumplir acuerdos del pleno de la RAMCM debidamente acordados.

El Académico que sea excluido podrá recurrir ante el Presidente en el plazo de un mes desde la notificación del acuerdo, según el artículo 46 de los presentes Estatutos en el que se regula el Régimen de reclamaciones ante los Actos de la Academia.

CAPÍTULO III

Académicos de Honor

Artículo 14. Académicos de Honor.

Son Académicos de Honor aquellas personas de gran prestigio intelectual, profesional, artístico, cultural o social que, en virtud de sus méritos, sean reconocidos con dicho nombramiento en la forma establecida en los estatutos. El

nombramiento de Académico de Honor se hará a propuesta de cinco Académicos de Número, los cuales justificarán las razones de su petición.

CAPÍTULO IV

Académicos Honorarios

Artículo 15. Académicos Honorarios.

Son Académicos Honorarios:

1. Los Académicos de Número que pierdan tal carácter porque se vean obligados a residir definitivamente fuera de la Región de Murcia, por razones personales o profesionales que impidan su asistencia a las sesiones o por la inasistencia durante dos años consecutivos a todas las sesiones plenarias.

2. La situación de Honorario se establecerá a petición del interesado o por acuerdo del pleno de la Academia. Tendrán los mismos derechos que los Académicos de Número, excepto el de voto. Una vez pasado a la situación de emérito, quedaría la plaza de Número vacante, y ésta se proveerá por los trámites establecidos en la Academia.

CAPÍTULO V

Académicos Correspondientes

Artículo 16. Académicos Correspondientes.

Serán Académicos Correspondientes:

1. Por derecho propio, los Académicos de Número del resto de las Academias de Medicina de España.

2. La Academia convocará las vacantes adscritas a las secciones correspondientes. A estas plazas podrán optar todos los licenciados que lo deseen. Podrán acceder al nombramiento de Académico Correspondiente otros titula- dos relacionados directa o indirectamente con las Ciencias de la Salud.

La Academia convocará un máximo de tres plazas semestrales de Académicos Correspondientes. A estas plazas podrán optar todos los licenciados vinculados a disciplinas de Ciencias de la Salud que lo deseen.

Los aspirantes serán presentados por tres académicos de Número y debe entregar una solicitud, y el Curriculum vitae.

Cada Académico de Número no podrá presentar ni avalar más que un candidato para Académico Correspondiente en cada una de las dos convocatorias. Se nombrará una comisión evaluadora para determinar la idoneidad de las propuestas realizadas, renovable cada año (1 miembro de la JG y 2 Académicos de Número).

Excepcionalmente, tras su debida justificación, podrán nombrarse Académicos Correspondientes a aquellas personas distinguidas en el campo de la salud, de especial valor científico para la Academia, aunque supere el número de plazas descrito

Artículo 17. Derechos y obligaciones.

1. Los Académicos Correspondientes tendrán derecho a intervenir en las Sesiones del Pleno a las que hayan sido convocados, asistiendo con voz, pero sin voto.

2. Podrán colaborar en las tareas que se les encomienden o en las actividades en las que ellos se hayan inscrito.

3. Podrán tomar iniciativas en el ámbito académico, que deberán ser estudiadas y valoradas por la sección correspondiente.

4. Podrán hacer referencia a su pertenencia a la Real Academia de Medicina y Cirugía de la Región de Murcia en sus escritos, obras o cualquier otro tipo de actividad, pero con la obligación ineludible de expresar el grado académico de Correspondiente.

5. Estará obligado a remitir, para la biblioteca de la Real Academia, un ejemplar de las publicaciones realizadas en las que conste su titulación de Académico Correspondiente.

6. El no cumplimiento de sus obligaciones, a criterio del Pleno, puede llevarlos a la pérdida de su condición de Académicos Correspondientes.

CAPÍTULO VI

Académicos de Erudición

Artículo 18. Académicos de Erudición.

El nombramiento de los Académicos de Erudición se hará a propuesta de cinco Académicos de Número, los cuales justificarán las razones de su petición. Tal propuesta tendrá que recaer en profesionales de actividades no sanitarias y que posean un reconocido prestigio social y profesional. La votación se realizará del mismo modo que para la elección de los Académicos de Número. Podrán estar presentes en el pleno, sin derecho a voto.

CAPÍTULO VII

Académicos Protectores

Artículo 19. Académicos Protectores.

Serán Académicos protectores aquellas personas a las que la Junta de Gobierno proponga al pleno por sus aportaciones o ayudas de cualquier orden,

en beneficio de la Academia, además de por otros méritos como relevancia y ejemplaridad personal y social. Serán elegidos en una sesión extraordinaria del pleno, si obtiene el apoyo de la mayoría de los Académicos de Número presentes con derecho a voto. Podrán estar presentes en el pleno, sin derecho a voto.

TÍTULO IV

De los Órganos y de los Cargos de la Academia

CAPÍTULO I

De los Órganos de Gobierno y Representación

Artículo 20. Órganos Colegiados.

Los Órganos de Gobierno y Representación de la Academia son: La Junta de Gobierno y el Pleno.

CAPÍTULO II

De la Junta de Gobierno

Artículo 21. Funciones de la Junta de Gobierno.

1. Velar por el buen funcionamiento de la Real Academia de Medicina y Cirugía de la Región de Murcia.
2. Proponer al Pleno las líneas científicas, docentes y de divulgación.
3. Nombrar, de entre los académicos de Número, las comisiones que entienda precisas para el cumplimiento de sus fines.
4. Proponer al pleno la contratación de los servicios externos que se precisen.
5. Iniciar el procedimiento de reforma de los estatutos y su propuesta al pleno.
6. Iniciar el procedimiento de reforma del/los reglamentos/ y su propuesta al pleno
7. Organizar y custodiar los documentos oficiales y fondos bibliográficos
8. Administrar los fondos y elaborar el presupuesto de la Real Academia de Medicina y Cirugía de la Región de Murcia, y presentarlo para su aprobación al pleno.
9. Resolver otros aspectos no previstos en los presentes Estatutos

Artículo 22. Composición y procedimiento.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 16 b de la Ley de Academias de la Región de Murcia, la Junta de Gobierno de la Academia estará integrada por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario General, el Vicesecretario, el Tesorero, el Vicetesorero, un Bibliotecario y dos Vocales.

2. La Junta de gobierno se renovará en su mitad cada dos años. En un primer turno cesará el Presidente, el Tesorero, el Vicesecretario y un Vocal. En el segundo, el Vicepresidente, el Secretario, el Bibliotecario, el Vicetesorero y un Vocal. La duración de los cargos de la Junta no podrá ser superior a dos mandatos consecutivos

3. Con tres meses de antelación a la finalización del mandato de los cargos correspondientes de la Junta de Gobierno; el Secretario comunicará esta circunstancia a todos los Académicos de Número convocando el proceso para la renovación de dichos cargos. En un plazo máximo de un mes tras esta comunicación, los Académicos de Número que quieran ser candidatos deben expresar su voluntad de optar al cargo que deseen comunicándolo, por escrito, al Secretario, quién, a partir de ese momento iniciará el periodo electoral. Se constituirá la Mesa de Edad que, junto con el Secretario General, tendrá todas las competencias de mesa electoral y se disolverá tras realizar el escrutinio y resolver, en su caso, las reclamaciones habidas.

4. La elección de los Académicos integrantes de la Junta de Gobierno se efectuará entre los Académicos de Número que se hayan presentado voluntariamente como candidatos al cargo vacante. La elección se realizará por votación secreta de los Académicos de Número con derecho a voto, exigiéndose la concurrencia, al menos, de la mayoría absoluta de los mismos, incluyéndose entre ellos el voto por escrito o telemático de quienes no puedan asistir a la sesión.

5. Para ser elegido en primera votación, el candidato de cada cargo de la junta de Gobierno habrá de obtener las dos terceras partes de los votos emitidos. Si en esta primera votación ningún candidato resultara elegido se procederá en la misma sesión a una nueva votación por parte de los académicos presentes y entre los dos candidatos más votados si los hubiere, siendo necesario obtener la mayoría absoluta de los votos emitidos para ser elegido. En caso de que dos o más candidatos obtuvieran igual número de votos, se hará una nueva convocatoria en el plazo de un mes, en sesión expresamente convocada para ello.

En el caso de que hubiese solo un candidato y no alcanzara la mayoría de votos necesarios en la segunda votación, se convocará de nuevo el cargo en el plazo de un mes.

6. El ejercicio de todos los cargos será gratuito.

7. En caso de renuncia o cese por enfermedad o defunción de cualquier cargo de la Junta de Gobierno, se procederá a la elección del cargo vacante tras una votación que seguirá las mismas normas expresadas más arriba en el presente artículo. En cualquier caso, la elección deberá tener lugar antes de que hayan transcurrido tres meses desde que se produjera la vacante. Si por esta circunstancia, se generaran vacantes en la Junta de Gobierno, estas vacantes también serán convocadas en la misma elección.

Los nuevos cargos elegidos cesarán en su cargo en el momento en que corresponda realizar las nuevas elecciones, aunque no se hayan cumplido los 4 años de su elección.

Cuando el candidato a cualquier cargo fuera miembro de la Junta de Gobierno, al presentarse a un cargo distinto al que ocupaba, debe dimitir antes de proclamar su candidatura al nuevo cargo.

La elección se realizará de forma presencial en Pleno Extraordinario convocado con un único punto de orden del día, mediante voto directo y secreto o bien mediante voto telemático en el plazo que se abra a tal efecto y, que siempre finalizará 48 horas antes de la celebración de dicho Pleno Extraordinario.

8. Si existieran asuntos urgentes, serán evaluados por una Comisión Permanente (formada por Presidente, Secretario y Tesorero), que darán cuenta a la Junta de Gobierno de la decisión tomada en la primera reunión de la misma

9. Tras la elección de los nuevos miembros de la JG en el último pleno del año, se realizará una Junta de Gobierno previa a la inauguración del curso Académico, donde se actualizarán los asuntos por cerrar y las propuestas para la siguiente legislatura. En esta reunión se preparará la documentación para comunicar oficialmente el relevo de Junta de Gobierno. El miembro de la Junta electo tomará posesión del cargo durante la inauguración. Mientras tanto, el puesto estará ocupado por el miembro de la Junta anterior, que cesará en su cargo el día de la inauguración.

10. Los nombramientos se comunicarán al Ministerio de Ciencia e Innovación, a las autoridades del Gobierno de Murcia, a los departamentos correspondientes de la Comunidad Autónoma de Murcia y a las Reales Academias de Medicina de España.

CAPÍTULO III

Del Presidente

Artículo 23. Funciones del Presidente.

Corresponde al Presidente:

1. Convocar y presidir las sesiones del Pleno o Junta General y de la Mesa, Comisión de Gobierno o Junta de Gobierno, dictar las directrices generales para el buen gobierno de las mismas, de acuerdo con este último órgano y moderar el desarrollo de los debates.

2. Señalar día y hora para las sesiones del Pleno, tanto ordinarias como extraordinarias.

3. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y los acuerdos que reglamentariamente se adopten.

4. Resolver provisionalmente, en los casos imprevistos y urgentes, lo que estime más oportuno para el buen gobierno de la Academia.

5. Representar a la Academia y comparecer ante las Instituciones públicas o privadas.

6. Distribuir a las Secciones, de acuerdo con el Secretario, los asuntos que cada una deba atender.

7. Su “visto bueno” debe constar en las autorizaciones de las Actas, en las certificaciones, en los libramientos y en los documentos contables.

8. Firmar, junto con el Secretario, los títulos de los Académicos, las entregas y los comprobantes que sean necesarios.

9. Velar por el cumplimiento de las Leyes Orgánica sobre Protección de Datos Personales y de la Transparencia.

CAPÍTULO IV

Del Secretario General

Artículo 24. Funciones del Secretario General.

Corresponde al Secretario General:

1. La dirección de todos los servicios y del personal empleado de la Academia.

2. Llevar la correspondencia, la clasificación de los documentos, la entrega de documentaciones y el trámite de expedientes

3. Programar las convocatorias de todas las Juntas y Sesiones que el Presidente señale, ordenando los asuntos y redactando y firmando las actas.

4. Tendrá a su cargo los libros siguientes:

a) Un registro general de Académicos por orden de antigüedad y distribuidos por clases.

- b) Libro de Actas de las sesiones públicas del Pleno.
- c) Libro de Actas de las Juntas de Gobierno, asistido para este caso del Vicesecretario.
- d) Registro de entrada y salida de correspondencia.
- e) Redactar la memoria anual de las actividades de la Academia, que leerá en la Sesión Inaugural del curso.
- f) Llevar en un libro la copia o los extractos de los trabajos, conferencias, y comunicaciones presentados o pronunciados en la Academia.
- g) Hacer constar en la página Web de la Academia las sesiones científicas, las convocatorias de las sesiones del pleno y la junta de gobierno, así como todos los actos académicos que se realicen.
- h) Velar por el cumplimiento de la ley orgánica de la protección de datos y la transparencia.

CAPÍTULO V

Del Tesorero

Artículo 25. Funciones del Tesorero.

Serán funciones del Tesorero:

1. Ser el habilitado de la Academia para el cobro de los ingresos y el pago de las obligaciones.
2. Llevar el libro de caja y los talonarios bancarios.
3. Presentar anualmente el estado de cuentas de la Academia y el presupuesto en el primer Pleno del año.

CAPÍTULO VI

De otros órganos unipersonales

Artículo 26. Funciones del Vicepresidente, del Vicesecretario y del Vicetesorero.

Sustituirán, por delegación, a sus titulares correspondientes en todas sus funciones y en los casos de ausencia, renuncia y enfermedad, hasta que el cargo se cubra reglamentariamente.

CAPÍTULO VII

Del Bibliotecario

Artículo 27. Funciones del Bibliotecario.

El Bibliotecario se hará cargo de la biblioteca y de su conservación, adquiriendo aquellas obras o publicaciones que se estimen más necesarias para sus finalidades:

1. Custodiar el archivo de la Academia, así como del Museo si lo hubiere.
2. Clasificar, como corresponda, todo el material anteriormente citado.
3. Se encargará de la edición de la Memoria Anual y de la de todos aquellos trabajos que le encargue la Junta de Gobierno.

En caso de vacante será sustituido provisionalmente por el Académico de Número que designe la Junta de Gobierno hasta que se proceda a la elección de un nuevo Bibliotecario.

CAPÍTULO VIII

Del Vocal y otros miembros de la Junta de Gobierno

Artículo 28. Vocales y otros miembros.

El Vocal y otros miembros que puedan integrarse en la Junta de Gobierno, tendrán la misión específica que el Presidente les encomiende

CAPÍTULO IX

Del Pleno de la Academia

Artículo 29. El Pleno.

El Pleno de la Academia está constituido por todos los Académicos de Número, si bien a él podrán asistir, con voz, pero sin voto, otros Académicos que de una manera especial hayan sido convocados.

Son funciones y competencias del Pleno:

1. Elección del Presidente y del resto de la Junta de Gobierno de acuerdo a lo estipulado en estos estatutos.
2. Elección de los Académicos de número y de los Académicos correspondientes de acuerdo a lo estipulado en estos estatutos.
3. Aprobación de nombramiento de Académicos de Honor, Académicos Honorarios, Académicos de Erudición y Académicos Protectores.

4. Aprobar, en su caso, las actas de las sesiones plenarias ordinarias y extraordinarias.

5. Aprobar el presupuesto presentado por el Tesorero en el primer pleno ordinario del año; así como el estado de cuentas del último pleno ordinario del año.

6. Aprobar la programación de actividades.

7. Aprobar la adquisición, disposición o enajenación de bienes inmuebles.

8. Aprobación, previa justificación, de gastos extraordinarios.

9. Aprobar modificaciones Estatutarias y del reglamento interno.

10. Aprobar premios y distinciones de la Real Academia.

11. Adoptar todos aquellos acuerdos necesarios para el buen gobierno de la Real Academia, así como para el cumplimiento de sus objetivos.

12. Decidir la disolución de la Real Academia.

Artículo 30. Las sesiones.

Las sesiones del Pleno serán de dos clases: Solemnes y de Gobierno.

1. Las Sesiones Solemnes serán públicas, presenciales y podrán ser retransmitidas telemáticamente, y se celebrarán para inaugurar anualmente el Curso Académico, la Recepción de nuevos Académicos de Número, la Entrega de Premios y Distinciones de la Real Academia, y la recepción de Académicos de Honor, de Erudición y Correspondientes.

a) La sesión inaugural de curso tendrá lugar en el mes de enero de cada año, salvo causa de fuerza mayor, y constará del siguiente protocolo:

- Lectura de la Memoria anual por el Secretario.

- Semblanza necrológica, si hubiera lugar, de Académicos de Número fallecidos el curso anterior. Estas necrológicas recaerán en los Académicos que designe la Junta de Gobierno.

- Lectura de un trabajo doctrinal realizado por el Académico de Número que le corresponda por turno de intervención (antigüedad) como Académico.

- Discurso de Clausura por el Presidente.

b) Las Sesiones de Recepción se celebrarán cuando se acuerde y constarán de los siguientes actos:

- Lectura por el Secretario del acuerdo de la elección.

- Lectura, por el Académico Electo, del discurso de ingreso.

- Lectura del discurso de recepción por el Académico designado.

- Imposición por el Presidente de la medalla y entrega del título correspondiente al nuevo Académico.

c) La sesión de entrega de premios y distinciones se celebrará durante primer trimestre del año.

En las sesiones y actos solemnes en los que la Academia exija traje de etiqueta para permanecer en el estrado, su cumplimiento será obligatorio, así como el portar la medalla que corresponda.

2. Sesiones de Gobierno.

Las Sesiones de Gobierno serán de dos tipos: Plenos Ordinarios y Plenos Extraordinarios, cada uno de ellos con sus características específicas de constitución para la validez de sus decisiones y votaciones.

a) Las sesiones de Pleno Ordinario se celebrarán para tratar todos los asuntos señalados en el Orden del día, y su frecuencia será, como mínimo, una cada trimestre. No obstante, el Secretario General, a instancia del Presidente, podrá convocarla tantas veces como lo considere necesario.

En la primera sesión de año se dará cuenta del balance del ejercicio anterior y del presupuesto del nuevo, para discusión y aprobación, si procede, por los académicos asistentes. En la última sesión, la Junta de Gobierno expondrá una recapitulación acerca del grado de cumplimiento de los objetivos previstos al inicio del Curso, tanto en el ámbito científico como administrativo y patrimonial.

Para que el Pleno reunido en sesión ordinaria pueda adoptar acuerdos válidos, debe constituirse con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria. En caso de falta de quórum, la segunda convocatoria se llevará a cabo 15 minutos después, siendo suficiente la asistencia de la tercera parte de los Académicos de Número. Para la validez de los acuerdos bastará obtener la mayoría simple de los votos emitidos.

b) Los Plenos Extraordinarios se convocan para tomar los acuerdos referentes a adquisición, disposición o enajenación de bienes inmuebles y nombramientos del Presidente e integrantes de la Junta de Gobierno, así como el nombramiento de determinadas categorías de Académicos, modificaciones Estatutarias y disolución de la Academia. Para su constitución y validez de sus decisiones, se exigirán la asistencia y el voto secreto favorable de la mayoría absoluta de los Académicos de Número.

La Real Academia podrá celebrar cuantas sesiones extraordinarias sean precisas para tratar algún asunto de urgencia o interés, a propuesta de la Junta

de Gobierno o por solicitud de, al menos, 10 Académicos de Número, debiendo ser contestada fijando la fecha de la sesión extraordinaria.

TÍTULO V

De las actividades de la Academia

CAPÍTULO I

De las actividades de la Academia en general

Artículo 31. Actividades principales.

1. Sesiones Científicas y trabajo de las Secciones. La Academia también podrá desarrollar actividades a través de las Comisiones y Seminarios, que en su caso y para fines específicos se pudiesen constituir al efecto.

2. La actividad académica se desarrollará de acuerdo con el año natural. El período vacacional se extenderá desde el 15 de julio al 15 de septiembre. En este período no lectivo, la Junta de Gobierno acordará qué cargo o cargos académicos actuarán de jornada para resolver aquellos asuntos que por su urgencia no admitan dilación.

CAPÍTULO II

De las Sesiones Científicas

Artículo 32. Sesiones científicas.

En relación con las Sesiones Científicas, los Plenos ordinarios, se ocuparán de:

1. Discutir los puntos y los dictámenes que las Secciones, Comisiones o Académicos sometan a su juicio.

2. Acordar las bases para los concursos de premios

3. Resolver las conclusiones de las Comisiones y Seminarios que se hayan creado.

4. Toda sesión científica deberá ser aprobada provisionalmente por la Junta de Gobierno y posteriormente refrendada en el primer Pleno que se celebre.

Artículo 33. Participación de los Académicos.

Las sesiones científicas ordinarias serán de carácter público. Los Académicos de Número y Correspondientes, respetando sus circunstancias personales, deberán pronunciar conferencias sobre temas científicos como mínimo cada dos años.

Artículo 34. Otras sesiones.

1. Se podrán convocar Sesiones extraordinarias para que alguna personalidad científica pueda pronunciar una conferencia previa invitación.

2. Igualmente, la Real Academia podrá organizar o auspiciar otras sesiones, reuniones, simposios, mesas redondas o actividades análogas, tanto sola como conjuntamente.

CAPÍTULO III

De las Secciones

Artículo 35. Las secciones de la Academia.

La Academia se dividirá en las siguientes Secciones:

- Sección de ciencias básicas
- Sección de especialidades médicas
- Sección de especialidades quirúrgicas
- Sección de especialidades diagnósticas y terapéuticas
- Sección de medicina social y salud pública

Artículo 36. Composición de las Secciones

A cada una de las Secciones se asignarán como mínimo cinco Académicos de Número. Los Académicos De Número de disciplinas afines a la Medicina serán adscritos a las Secciones que correspondan a sus actividades. Las Secciones estarán presididas por su Académico De Número más antiguo, actuando el más moderno como Secretario.

Artículo 37. Funciones de las Secciones.

Las Secciones se encargarán de despachar los asuntos que les sean encomendados por el Presidente. Además, y por iniciativa propia, de tratar lo que luego desee someter a deliberación en el Pleno.

Artículo 38. Reuniones de las Secciones.

Las Secciones celebrarán las reuniones que estimen necesarias para el cumplimiento de sus trabajos. La Academia tendrá que escuchar su dictamen antes de resolver sobre cualquier caso relativo a materias de su competencia.

TÍTULO VI

De los premios

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 39. Premios

La Academia podrá establecer los premios que estime conveniente y señalar las bases, condiciones y circunstancias a las que se habrá de sujetar su concesión.

TÍTULO VII

De las publicaciones de la Academia

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 40. Publicaciones de la Academia.

Constituyen las publicaciones de la Academia:

- Los Anales de la Academia.
- La Memoria anual reglamentaria leída en la Sesión Inaugural del curso.
- La impresión de los Estatutos y Reglamento por el que se rige la Corporación.
- Asimismo, podrán publicarse, si así se acordase, los trabajos premiados, los discursos de los Académicos Correspondientes o cualquier otro trabajo científico de reconocido mérito.
- Los discursos de recepción de los Académicos de Número y su contestación, así como los discursos inaugurales.

Todas las publicaciones deberán hacerse constar en la página web de la Real Academia.

TÍTULO VIII

Del patrimonio y de los fondos de la Academia

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 41. Los fondos de la Academia.

Constituyen los fondos de la Academia:

1. Las cantidades consignadas en los presupuestos del Estado, Comunidad Autónoma de Murcia, Asamblea Regional, Ayuntamientos y de otras Corporaciones.

2. Las extraordinarias que conceda la Administración Central u otros Organismos, tanto oficiales como privados.

3. Los ingresos que provengan de los dictámenes o informes, de la venta de sus publicaciones y de convenios de colaboración con entidades públicas o privadas.

4. Los donativos de particulares, personas o entes jurídicos.

5. Los ingresos que pudieran derivarse de la organización de cursos, seminarios, talleres o promoción de proyectos de investigación.

6. La obtención y justificación de subvenciones públicas se someterá a la legislación vigente.

Artículo 42. Administración del presupuesto.

La Junta de Gobierno presentará anualmente el presupuesto de fondos y gastos de la Real Academia, incluido los gastos de protocolo que deberán ser aprobados por el Pleno en la primera sesión plenaria del año.

En el presupuesto se asignará una cantidad para atender los gastos que se produzcan en el ejercicio de las actividades propias de los miembros de la Junta.

TÍTULO IX

De la reforma del Estatuto, de las Normas Complementarias y de la extinción de la Academia

Artículo 43. Reglamento de Régimen Interno.

A propuesta de la Junta de Gobierno y por acuerdo de la mayoría absoluta de los Académicos De Número se establecerá el Reglamento Interno para el desarrollo del contenido del presente Estatuto y para el funcionamiento ordinario de la Academia. Para su aprobación y contenido se estará a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de Academias de la Región de Murcia.

Artículo 44. Reforma de los Estatutos.

Con las mismas exigencias, este Estatuto podrá ser reformado en un Pleno extraordinario convocado exclusivamente al efecto, siendo necesaria la mayoría absoluta y conforme al procedimiento que se determine en el Reglamento Interno de la Academia.

Artículo 45. Extinción de la Academia.

1. La extinción de la Academia seguirá el mismo procedimiento establecido en el artículo 26 de la Ley de Academias de la Región de Murcia para la fusión y segregación, conforme se determina en el artículo 27 de la referida Ley.

2. Se llevará a efecto por decreto del Consejo de Gobierno, que se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

3. Los fondos bibliográficos, documentales y artísticos de la Academia extinta pasarán a ser custodiados por la Consejería competente en materia de educación y cultura que, previo informe del Consejo de Academias de la Región de Murcia, los destinará al patrimonio de otras academias de la Región o a aquellas instituciones sin fines de lucro más afines con la Academia, teniendo en cuenta el acuerdo de liquidación tomado en este sentido por la Academia extinta.

Artículo 46. Régimen de reclamaciones ante los Actos de la Academia.

1. Contra los actos de cualquiera de los órganos unipersonales de la Real Academia podrá interponerse reclamación ante el Presidente de la misma, que serán debatidos y resueltos por Acuerdo del Pleno de la Academia, por mayoría absoluta de sus miembros.

2. Contra los Acuerdos de Pleno, se podrán interponer los Correspondientes recursos administrativos.

3. El Reglamento de Régimen Interno de la Real Academia establecerá los plazos y el procedimiento.

Disposición derogatoria única

Quedan derogados los anteriores Estatutos y cuantas normas y disposiciones se opongán a lo establecido en los presentes Estatutos.

Disposición final

Los presentes Estatutos entraran en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.



Expdte: 0170/2022

INFORME-MEMORIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN PARA LA ELEVACIÓN AL CONSEJO DE GOBIERNO DE PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS NUEVOS ESTATUTOS DE LA REAL ACADEMIA DE MEDICINA Y CIRUGIA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

I.- El artículo 10. Uno. 15 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982 de 9 de junio (BOE nº 146, de 19 de junio de 1982), atribuye a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la competencia exclusiva en materia de fomento de la cultura y la investigación científica y técnica, con especial atención a sus manifestaciones e intereses regionales.

Según el artículo 6 del Decreto del Presidente n.º 11/2022, de 12 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional (BORM nº 109, de 13 de mayo de 2022), la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, es actualmente el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia al que corresponden la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de Universidades, y de fomento y coordinación general de la investigación y el desarrollo científico y técnico [...].

Dentro de dicho departamento, es la Dirección General de Universidades e Investigación, el órgano directivo competente en materia de academias científicas y culturales, a tenor de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto nº 165/2022, de 1 de septiembre, por el que se modifica el Decreto nº 108/2022, de 23 junio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía (BORM nº 203, de 2 de septiembre de 2022).

Las Academias científicas y culturales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2/2005 de 11 de marzo, de Academias de la Región de Murcia (BORM nº 90, de 21 de abril de 2005), *en adelante LARM*, son corporaciones de derecho público sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el desarrollo y cumplimiento de sus fines, entre los que se encuentran el estudio, la investigación, la difusión y promoción de la cultura y del conocimiento en los campos de las ciencias, de las artes, de las letras y de otros ámbitos del saber.

II.- De entre las Academias existentes actualmente en la Región de Murcia, la Real Academia de Medicina y Cirugía de Murcia, es la encargada del estudio y difusión de las Ciencias Médicas y de la Salud, conforme a lo dispuesto en sus vigentes estatutos, aprobados por el Decreto n.º 177/2014, de 11 de julio, por el que se aprueban los nuevos Estatutos de la Real Academia de Medicina y Cirugía de Murcia (BORM nº 161 de fecha 15 de julio de 2014).



Dichos estatutos vigentes se aprobaron en modificación de los anteriores contenidos en el Decreto n.º 160/2013, de 27 de diciembre, por el que se aprueba la modificación de los Estatutos de la Real Academia de Medicina y Cirugía de Murcia (BORM N.º 301, de 31 de diciembre de 2013), que a su vez, modificaron el Decreto 2861/1970, de 12 de junio, por el que se aprueban los nuevos Estatutos de las Reales Academias de Medicina de Distrito (BOE n.º 240, de 7 de octubre de 1970), entre las cuales figura la de Murcia, mencionada en el artículo 1 del citado Decreto.

III.-La Real Academia de Medicina y Cirugía de Murcia, en el Pleno extraordinario celebrado el 2-6-2022, aprobó por unanimidad la reforma de sus Estatutos, conforme a lo exigido en el artículo 44 de los mismos, que establece:

[...] este Estatuto podrá ser reformado en un Pleno extraordinario, convocado exclusivamente al efecto, siendo necesaria la mayoría absoluta y conforme al procedimiento que se determine en el Reglamento interno de la Academia.

En consecuencia, con fecha 22-7-2022 y n.º 202290000394782 de registro de entrada en la sede electrónica de la CARM, la Real Academia de Medicina y Cirugía de Murcia, a través de su representante, presentó escrito solicitando la tramitación de la aprobación del nuevo texto de los Estatutos aprobada en pleno, con motivo de los cambios de diversa índole en el funcionamiento, organización y especificación de sus actividades, por los años transcurridos desde la última reforma de su Estatuto. Dicha solicitud se presentó acompañada de la documentación acreditativa de los requisitos exigidos para ello: certificado del acuerdo adoptado y acta de la sesión extraordinaria celebrada con el quorum exigido.

Conforme a la competencia que le corresponde, la solicitud mencionada dio lugar al inicio del expediente de esta Dirección General n.º 170/2022, cuya instrucción está regulada de manera específica en la LARM, y de manera genérica y supletoria, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE n.º 236, de 02 de octubre de 2015), en adelante LPACAP (Documentos n.º 1,2,3,4 y 5).

Una vez revisada la documentación presentada por el interesado, este Centro Directivo constató que reunía los requisitos exigidos por la normativa aplicable, por lo que de la recepción de dicha solicitud se le dio acuse de recibo mediante notificación electrónica de fecha 18-10-2022, en cumplimiento del art. 21.4 de la LPACAP. En la misma se le indicaba, además, que el plazo para notificarse la resolución expresa sería de 3 meses, en aplicación del art. 21.3 de la misma Ley; así como, de que el efecto del silencio administrativo en caso de transcurrir el mismo, sería desestimatorio (Documento n.º 6).



IV.-Por acuerdo de fecha 14-10-2022 de esta Dirección General, se amplió el plazo máximo para resolver con motivo en la dificultad que para la realización de los trámites de instrucción, supuso el procedimiento de reorganización de los Órganos Directivos de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, producido en las fechas inmediatamente posteriores a la presentación de dicha solicitud del interesado. Esta ampliación se acordó por la mitad del plazo de 3 meses inicialmente establecido conforme a lo previsto en el art. 32 de la LPACAP, que era hasta el 22/10/2022, por lo que se amplió dicho plazo hasta el 7/12/2022. Este acuerdo fue notificado electrónicamente al interesado en fecha 27-10-2022 (Documento nº 7).

En vista de la normativa reguladora del procedimiento establecida en la LARM, a la instrucción del mismo resultan específicamente de aplicación los siguientes artículos:

Artículo 4. Creación.

- 1. La creación de las academias y la aprobación de sus estatutos se realizará mediante decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, gozando, desde el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de personalidad jurídica propia y capacidad plena para el desarrollo de sus fines y actividades, sin perjuicio de la obligación de inscripción en el Registro de Academias, previsto en el capítulo I del título III.*

Artículo 33. Funciones del Consejo de Academias.

El Consejo de Academias, sin perjuicio de las competencias atribuidas en este ámbito a la Consejería competente en materia de educación y cultura, tendrá las siguientes funciones:

[...]

- d) Informar la aprobación de estatutos y reglamentos de régimen interior de las academias, así como de sus modificaciones.*

A la vista de dicha normativa, este Centro Directivo solicitó con fecha 24/10/2022 al Consejo de Academias de la Región de Murcia, la emisión del informe preceptivo requerido por el artículo 33 d) de la LARM, concediéndole un plazo de 10 días para su emisión, y con indicación de que el incumplimiento de este plazo supondría la suspensión del plazo máximo legal para dictar la resolución, desde la fecha de solicitud de los informes, hasta la de recepción de los mismos, con un máximo de tres meses, transcurrido la cual, proseguiría el procedimiento.

Superado dicho plazo de 10 días, sin haberse recibido el informe solicitado, se procedió a la suspensión referida mediante acuerdo de la Directora General de Universidades e Investigación de fecha 14-11-2022, por el tiempo que mediase, entre la fecha de la petición del informe preceptivo, el 24-10-2022 y la fecha de su recepción (Documentos números 8 y 8.1).



V.- Recibido con fecha 30/11/2022, el Informe Favorable emitido por el Consejo de Academias de la Región de Murcia, en su sesión de 28 de noviembre de 2022, se reanudó el procedimiento, así como el plazo máximo para resolver. En dicho informe (de fecha 29-11-2022), el Consejo asume por unanimidad el informe que previamente había solicitado, por su especialización, de la Academia de Legislación y Jurisprudencia de Murcia, y en el que su Presidente “no advierte jurídicamente inconveniente alguno en que tal informe sea favorable” (Documentos números 9,9.1, 10 y 11). Después se elaboró Informe-Propuesta favorable a la concesión de lo pedido, borrador de propuesta a la Consejera para su elevación al Consejo de Gobierno, y tramitación urgente del expediente (Documentos nº 12,13 y 14).

Posteriormente, el Servicio Jurídico de esta Consejería expidió Informe favorable con algunas observaciones con fecha 27 de diciembre de 2022, el cual, fue notificado a la Real Academia de Medicina y Cirugía de Murcia, el 3 de enero de 2023, y con la finalidad de mejora de sus Estatutos (Documentos 16 y 17), para solicitar esta corporación de derecho público, el 13 de julio de 2023, la reanudación del expediente aportando entre otros documentos unos Estatutos reformados (Documentos nº 18, 19, 20 y 21), para el 6 de septiembre de 2023 solicitar su paralización procedimental (Documento nº 22) y el 11 de octubre de 2023, volver a pedir la reanudación del mismo, aportando para ello, un nuevo texto estatutario de esa fecha. Revisado el mismo, se le remite a esta corporación, un Informe de subsanación de fecha 11 de diciembre de 2023, manifestándoles la necesidad de establecer Secciones, no siendo válido para ello el remitirse a su Reglamento de Régimen Interior conforme se hacía en su artículo 35 y, además, denominar a la Academia, de la misma forma que se hace en el rótulo de este nuevo texto legal y en otros anteriores, de la “Región de Murcia”, y no como ponen sus artículos 1 y 2 “de Murcia”. Finalmente, el Presidente y el Secretario General de la Real Academia de Medicina y Cirugía de la Región de Murcia, presentaron certificado con fecha 26 de enero de 2024, confirmando la aceptación de todo lo anterior, por decisión de su Pleno de fecha 21 de diciembre de 2023, y remitiéndose para ello al texto originario, primario, que presentaron y que pasó en su día por el Consejo de Academias de la Región de Murcia, y en el que ya había división de Secciones y la denominación adecuada, al menos en su título general (Documentos número 23, 24, 25, 26 y 27).

A tenor del artículo 16.2. c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los Consejeros ejercen la función de elevar al Consejo de Gobierno las propuestas de acuerdo que afecten a su departamento, lo que en este caso corresponde al titular de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, conforme a las competencias que le atribuyen los artículos 1 y 2 del Decreto nº 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor.



Región de Murcia
Consejería de Medio Ambiente,
Universidades, Investigación y Mar Menor

Dirección General de Universidades
e Investigación



CARAVACA
DE LA CRUZ 2024
AÑO JUBILAR

A la vista de todo lo anterior, del informe favorable del Consejo de Academias de la Región de Murcia, y de conformidad con la normativa vigente aplicable al procedimiento (Ley autonómica 2/2005, artículo 7,2), en ejercicio de la competencia que le corresponde a este Centro Directivo, se expide Informe favorable y se estima procedente, que por el titular de esta Dirección General, se proponga al titular de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, que eleve al Consejo de Gobierno, previos los trámites pertinentes y el preceptivo informe del Servicio Jurídico de la Secretaria General, propuesta para la aprobación definitiva del texto de los nuevos estatutos de la Real Academia de Medicina y Cirugía de la Región de Murcia.

**EL JEFE DE SECCIÓN DE COORDINACIÓN
DEL SISTEMA UNIVERSITARIO**

Fdo: [Redacted]

VºBº

LA JEFA DE SERVICIO DE UNIVERSIDADES

Fdo: Ana Helena Fernández Caballero

Documento firmado con certificado electrónico reconocido

05/04/2024 11:32:33

05/04/2024 08:53:47 FERNANDEZ CABALLERO, ANA ELENA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación

PROCEDIMIENTO: 1353 - Inscripción de actos de Academias Científicas y Culturales en el Registro de Academias Científicas y Culturales de la Región de Murcia
TRÁMITE: DI005

REALIZA LA PRESENTACIÓN

Representante

DATOS DEL REPRESENTANTE

Nombre MARIA TRINIDAD	Primer Apellido HERRERO	Segundo Apellido EZQUERRO
NIF [REDACTED]		

INFORMACIÓN DE NOTIFICACIÓN

Los actos y resoluciones administrativos que se deriven de la tramitación de esta solicitud serán notificados electrónicamente por **Dirección Electrónica Habilitada Única (DEHú)**, conforme al artículo 14.2 de la Ley 39/2015 (personas jurídicas, entidades sin personalidad jurídica, profesionales colegiados, empleados públicos y personas que los representen).

Pueden acceder a las notificaciones DEHú en <https://dehu.redsara.es> o en carpeta ciudadana <https://sede.administracion.gob.es/carpeta/>

Además de los avisos de notificación que se realicen desde DEHú, puede indicarnos una dirección de correo electrónico y/o un nº de teléfono móvil para que se le avise cuando se le envíen nuevas notificaciones.

Email RAMMURCIA@GMAIL.COM	Teléfono móvil [REDACTED]
-------------------------------------	-------------------------------------

DOCUMENTOS ADJUNTOS A LA PRESENTACIÓN

Anexos aportados en la presentación

Anexo 1: Certificado

Nombre archivo: Certificado reforma estatutos 2022mth (COPIA) (1).pdf

Identificador: ES_A14036714_2022_DOCH179897443M1658480449951RG0

Huella digital (SHA-256): 1f343da485dd75b26fa5dc426b94dd1c2a373d4d9538fd5aa01e0abf0aa988bb

Anexo 2: Documentación acreditativa

Nombre archivo: Carta Estatutos Directora Gral. Investigación e Innovaci (COPIA).pdf

Identificador: ES_A14036714_2022_DOCH179897352M1658480478572R6B

Huella digital (SHA-256): 1bb72dcddb74a6fa493b2f85fccbb5746d0b848261271c1ff2d32ae352dca25d

Otros documentos adjuntados a la presentación

Anexo 1: Otro anexo

Nombre archivo: Estatutos RAMM (1).pdf

Identificador: ES_A14036714_2022_DOCH179897353M1658480494625R62

Huella digital (SHA-256): c3636d84579989cd06f292c08f9fa509b90cae8553e90b3be59cda11d466cea3



SOLICITUD GENÉRICA

Procedimiento
1353 - Inscripción de actos de Academias Científicas y Culturales en el Registro de Academias Científicas y Culturales de la Región de Murcia
Departamento tramitador
A14036714 - DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN E INNOVACION CIENTÍFICA

Solicitante

NIF	Primer apellido	Segundo apellido
Q3068003G		
Nombre o razón social		
REAL ACADEMIA DE MEDICINA Y CIRUGÍA DE LA REGIÓN DE MURCIA		

Expone:

Que la Real Academia de Medicina y Cirugía de la Región de Murcia , el pasado día 2 de junio, celebró pleno extraordinario para reformar los Estatutos de esta Institución

Solicita:

A la Ilma. Sra. Doña María Isabel Fortea Gorbe, Directora Gral. de Investigación e Innovación Científica, tenga a bien iniciar los trámites para dicha reforma.



Real Academia de Medicina y Cirugía de la Región de Murcia
Institución bicentennial fundada en Murcia el 29 de mayo de 1811
1811-2022: 211 años al servicio de la Región de Murcia

DOÑA MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ ÁLVAREZ, SECRETARIA GENERAL DE LA REAL ACADEMIA DE MEDICINA Y CIRUGIA DE LA REGIÓN DE MURCIA, DE LA QUE ES PRESIDENTA LA EXCMA. SEÑORA DOÑA MARÍA TRINIDAD HERRERO EZQUERRO

Certifico: Que el pasado día 2 de junio en Pleno extraordinario convocado al efecto, se aprobó la reforma de los Estatutos de la Real Academia de Medicina y Cirugía de la Región de Murcia.

Y para que conste a los efectos oportunos expido el presente certificado en Murcia a 18 de julio de dos mil veintidós.

María del Carmen Sánchez Álvarez
Secretaria General

Vº Bº
María Trinidad Herrero Ezquerro
Presidenta

Ilma. Sra. Dña. María Isabel Fortea Gorbe.
Directora General de Investigación e Innovación Científica



Real Academia de Medicina y Cirugía de la Región de Murcia
Institución bicentennial fundada en Murcia el 29 de mayo de 1811

**ACTA DE LA SESIÓN DE GOBIERNO EXTRAORDINARIA DEL PLENO DE
LA REAL ACADEMIA DE MEDICINA Y CIRUGÍA DE LA REGIÓN DE MURCIA
2 de junio 2022**

En Murcia, a día 2 de junio de 2022, siendo las 20.30 horas del día señalado, se realizó de forma presencial la reunión del pleno extraordinario de la Real Academia de Medicina y Cirugía de la Región de Murcia, asistidos por la Secretaria General, D^a. María del Carmen Sánchez Álvarez.

Asistentes en la sede de la Academia	Delegan voto
<ol style="list-style-type: none">1. D^a. María Trinidad Herrero Ezquerro2. D. Faustino Herrero Huerta3. D. Ginés Madrid García4. D. Gumersindo González Díaz5. D^a Luisa Jimeno García6. D. Pedro Martínez Hernández7. D^a Rocío Álvarez López8. D. Rafael Pacheco Guevara9. D. Juan José Parrilla Paricio10. D. Emilio Robles Oñate11. D^a. María del Carmen Sánchez Álvarez12. D. Manuel Sánchez Solís de Querol13. D. Manuel Segovia Hernández14. D. Francisco Toledo Romero15. D. Francisco Victoria Jumilla	<ol style="list-style-type: none">16. D. Emilio Martínez García17. D. Rafael Bañón González18. D. Guzmán Ortuño Pacheco19. D. Juan Enrique Pereñíguez Barranco20. D. Máximo Poza Poza21. D. Juan A. Ruiperez Abizanda22. D. Tomás Vicente Vera
Excusan	No excusan
<ol style="list-style-type: none">1. D. Fulgencio Alemán Picatoste2. D. Manuel Clavel Nolla3. D^a. María Luisa Laorden Carrasco4. D. Carlos Sprekelsen5. D. Vicente Vicente García6. D. Enrique Viviente López	<ol style="list-style-type: none">7. D. Francisco Ayala de la Peña8. D. José Ballesta Germán9. D. Carlos Ferrándiz Araujo10. D. Aurelio Luna Maldonado11. D. José A. Nuño de la Rosa Pozuelo12. D. Eduardo Osuna Carrillo de Albornoz13. D. Pascual Parrilla Paricio

ORDEN DEL DÍA

Punto único. Aceptación de la revisión realizada de Estatutos y Reglamento de la Real Academia de Medicina y Cirugía de la Región de Murcia

Firmante: MARÍA TRINIDAD HERRERO EZQUERRO; Fecha-hora: 19/10/2022 14:58:38; Emisor del certificado: CN=AC FNMT Usuarios,OU=Ceres,OU=FNMT-RCM,OU=ES; Firmante: MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ ÁLVAREZ; Fecha-hora: 20/10/2022 16:52:31; Emisor del certificado: CN=AC FNMT Usuarios,OU=Ceres,OU=FNMT-RCM,OU=ES;



*Real Academia de Medicina y Cirugía de la Región de Murcia
Institución bicentennial fundada en Murcia el 29 de mayo de 1811*

La Sra. Presidenta agradece a todos su presencia iniciando la lectura y exposición de las modificaciones de los Estatutos y del Reglamento.

La Sra. Secretaria expone que la revisión ha sido realizada por los Académicos de Número:
Dr. Pedro Martínez Hernández
Dr. Manuel Sanchez Solís de Querol
Dr. Ginés Madrid García
Dra. María Luisa Laorden Carrasco,
Dr. Gumersindo González Díaz
Dra. María Trinidad Herrero Ezquerro
Dr. Guzmán Ortuño Pacheco
Dr. Manuel Clavel Nolla
Dr. Francisco Ayala de la Peña
Dra. M.ª Carmen Sanchez Alvarez

Se han realizado múltiples intervenciones telemáticas, y 3 reuniones presenciales, estando consensuados tanto los estatutos como el reglamento.

Se revisan y discuten diversos puntos de los estatutos y del reglamento, y tras varias aportaciones y sugerencias de todos los asistentes y de los votos delegados y, por unanimidad, se aceptan.

Dra. María del Carmen Sánchez Álvarez
Ilma. Académica Secretaria General RAMC-RM

VºBº

Dra. María Trinidad Herrero Ezquerro
Excm. Sra. Presidenta RAMC-RM



Estatutos de la Real Academia de Medicina y Cirugía de la Región de Murcia

Índice:

• Título I. Disposiciones Generales	7
<i>Capítulo Único</i>	7
– Artículo 1. Naturaleza.....	7
– Artículo 2. Normativa	7
– Artículo 3. Misiones de la Academia.....	8
– Artículo 4. Representación de la Academia.....	8
• Título II. De los Académicos	9
<i>Capítulo I. De las clases de Académicos</i>	9
– Artículo 5. La Academia estará constituida.....	9
<i>Capítulo II. De la clase de Académicos de Número</i>	9
– Artículo 6. Condiciones para ser Académico de Número.....	9
– Artículo 7. Vacantes.....	10
– Artículo 8. Elección de nuevos Académicos	10
– Artículo 9. Comunicación de elección.....	11
– Artículo 10. Discurso	11
– Artículo 11. Deberes de los Académicos.....	11
– Artículo 12. Prerrogativas.....	12
– Artículo 13. Cese.....	12
<i>Capítulo III. Académicos de Honor</i>	13
– Artículo 14. Académicos de Honor.....	13
<i>Capítulo IV. Académicos Eméritos</i>	13
– Artículo 15. Son Académicos Eméritos	13
<i>Capítulo V. Académicos Correspondientes</i>	13
– Artículo 16. Académicos Correspondientes	13
– Artículo 17. Derecho y obligaciones.....	14
<i>Capítulo VI. Académicos de Erudición</i>	15
– Artículo 18. Académicos de Erudición.....	15
<i>Capítulo VII. Académicos protectores</i>	15
– Artículo 19. Académicos protectores	15

• Título IV. De los Órganos y de los Cargos de la Academia	16
<i>Capítulo I. De los Órganos de Gobierno Colegiados</i>	16
– Artículo 20. Órganos Colegiados	16
<i>Capítulo II. De la Junta de Gobierno</i>	16
– Artículo 21. Funciones de la Junta de Gobierno.....	16
– Artículo 22. Composición y procedimiento	17
<i>Capítulo III. Del Presidente</i>	19
– Artículo 23. Funciones del Presidente.....	19
<i>Capítulo IV. Del Secretario General</i>	20
– Artículo 24. Funciones del Secretario General.....	20
<i>Capítulo V. Del Tesorero</i>	21
– Artículo 25. Funciones del Tesorero.....	21
<i>Capítulo VI. De los órganos unipersonales</i>	21
– Artículo 26. Funciones del Vicepresidente y del Vicesecretario....	21
<i>Capítulo VII. Del Bibliotecario</i>	21
– Artículo 27. Funciones del Bibliotecario	21
<i>Capítulo VIII. Del Vocal y otros miembros de la Junta de Gobierno</i>	22
– Artículo 28. Funciones de otros miembros.....	22
<i>Capítulo IX. Del Pleno de la Academia</i>	22
– Artículo 29. El Pleno.....	22
– Artículo 30. Las Sesiones	22
– Artículo 31. Sesiones de Gobierno	23
• Título V. De las actividades de la Academia	24
<i>Capítulo I. De las actividades de la Academia en general</i>	24
– Artículo 32. Actividades principales.....	24
<i>Capítulo II. De las Sesiones Científicas</i>	25
– Artículo 33. Sesiones Científicas	25
– Artículo 34. Participación de los Académicos.....	25
– Artículo 35. Otras sesiones.....	25
<i>Capítulo III. De las Secciones</i>	26
– Artículo 36. Las secciones de la Academia.....	26
– Artículo 37. Composición de las Secciones.....	26
– Artículo 38. Funciones de las Secciones	26

- Artículo 39. Reuniones de las Secciones.....	26
• Título VI. De los Premios.....	27
<i>Capítulo Único</i>	27
- Artículo 40. Premios	27
• Título VII. De las publicaciones de la Academia	27
<i>Capítulo Único</i>	27
- Artículo 41. Publicaciones de la Academia	27
• Título VIII. Del patrimonio y de los fondos de la Academia	28
<i>Capítulo Único</i>	28
- Artículo 42. Los fondos de la Academia	28
- Artículo 43. Administración del presupuesto.....	28
• Título IX. De la reforma del Estatuto, de las Normas Complementarias y de la extinción de la Academia	29
- Artículo 44. Reglamento de Régimen Interno	29
- Artículo 45. Reforma de los Estatutos	29
- Artículo 46. Extinción de la Academia.....	29
- Artículo 47. Régimen de reclamaciones ante los Actos de la Academia	30
• Disposición transitoria única.....	30
• Disposición derogativa única	30

ESTATUTOS DE LA REAL ACADEMIA DE MEDICINA Y CIRUGÍA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Título I

Disposiciones Generales

Capítulo Único

Artículo 1. Naturaleza

La Real Academia de Medicina y Cirugía de Murcia es una Institución de servicio público, creada para el estudio y difusión de las Ciencias Médicas y de la Salud y dotada de personalidad jurídico-social para el cumplimiento de los fines que le atribuyen sus Estatutos y demás normas aplicables.

Artículo 2. Normativa

2.1. Para lo no previsto en los presentes Estatutos regirá la Ley 2/2005, de 11 de marzo, de las Academias de la Región de Murcia, así como las demás leyes y disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y supletoriamente las del Estado, relativas a las Corporaciones de Derecho Público de esta naturaleza, las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas del Derecho Privado.

2.2. La extinción de la personalidad jurídica de la Real Academia de Medicina y Cirugía de Murcia se producirá por las mismas causas que regulan las de las Corporaciones de Derecho Público y le sean aplicables.

2.3. La sede de la Real Academia de Medicina y Cirugía de Murcia radica en el Museo Arqueológico de Murcia, Plaza Preciosa, s/n Murcia.

TÍTULO II

Capítulo Único

Artículo 3. Misiones de la Academia

Las misiones de la Academia son:

3.1. Contribuir al estudio y a la investigación de las ciencias médicas y de la salud y promover el conocimiento y los avances de la medicina realizados especialmente en el ámbito de su competencia.

3.2. Promover el estudio de la Salud y de la Historia de la Medicina de la Región de Murcia.

3.3. De manera muy especial, cooperar y ayudar en todas las tareas que, dentro del ámbito de la Salud, se lleven a término en la Región de Murcia por medio de sus organismos legislativos, ejecutivos, judiciales, docentes o de otra índole, que tiendan a mejorar las condiciones físicas, psíquicas o sociales favorecedoras de la salud integral de las personas.

3.4. Servir de vínculo y conexión entre los profesionales relacionados con las Ciencias de la Salud: enfermería, farmacéuticos, veterinarios, físicos, biólogos, químicos, economistas, expertos en derecho, arquitectura sanitaria, etc.

3.5. Difundir las actividades de la RAMC y cuanta información científica se estime necesaria, tanto a la comunidad científica como a la administración sanitaria y a la población general.

3.6. Promover la convocatoria de ayudas y premios a la investigación, así como la organización de cursos o cualquier otro acontecimiento científico con el objetivo de cumplir sus fines.

Artículo 4. Representación de la Academia

Para realizar mejor su misión, La RAMC ofrecerá su experiencia y compe-

tencia a todos los organismos existentes o futuros, así como a los tribunales que se creen para cubrir plazas dedicadas a la asistencia. Las propuestas para los nombres de estos representantes las hará la Junta de Gobierno de la Academia.

TÍTULO III

De los Académicos

Capítulo I

De las clases de Académicos

Artículo 5.- La Academia estará constituida por la siguiente clase de miembros:

- 1) Académicos de Número.
- 2) Académicos de Honor.
- 3) Académicos Eméritos.
- 4) Académicos Correspondientes.
- 5) Académicos de Erudición.
- 6) Académicos Protectores.

Capítulo II.

De la clase de Académicos de Número

Artículo 6. Condiciones para ser Académico de Número

Para ser Académico de Número es indispensable:

6.1. Ser español.

6.2. Ser especialista en una de las ramas de Medicina y Cirugía o profesiones afines relacionadas con las Ciencias de la Salud y estar en posesión del título de Doctor.

6.3. Haberse distinguido en el ejercicio de la Medicina o disciplinas de Ciencias de la Salud durante un período mínimo de 10 años y encontrarse vinculado profesionalmente, en el momento de acceder a la vacante, a la Región de Murcia durante los últimos 5 años.

6.4. El Número de Académicos de Número es de 40. Con la posibilidad de reservar un máximo de 10% de las plazas (4) para titulados superiores doctores no médicos, cuya actividad esté relacionada con las Ciencias de la Salud.

Artículo 7. Vacantes

La vacante de una plaza de Académico de Número, con un perfil específico, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM). En caso de que la vacante sea por defunción, ésta se anunciará pasados dos meses del óbito.

7.1. Los candidatos serán presentados por cinco académicos de Número, junto con su *Curriculum vitae* y una carta del propio interesado solicitando su ingreso.

7.2. Pasados quince días desde la recepción de la documentación, la Junta de Gobierno la remitirá a los miembros de la Sección a la que pertenezca la vacante, para que dictamine sobre los méritos y circunstancias que en cada caso concurren. El informe de la Sección o cualquier otra comisión constituida al efecto pasará a la Junta de Gobierno para su traslado a los Académicos, al objeto de que tengan conocimiento del mismo antes de proceder a la votación en la sesión del Pleno convocada al efecto.

Artículo 8. Elección de nuevos Académicos

Para ser elegido Académico de Número en primera votación, el candidato habrá de obtener el voto favorable de las dos terceras partes de los Académicos De Número presentes con derecho a voto, admitiéndose el voto, mediante escrito dirigido al Presidente, o bien mediante sistema informático debidamente garantizado, de los que justificadamente no puedan asistir.

Si en la primera votación ningún candidato resultara elegido se procederá, en la misma sesión, a una segunda votación en la que bastará que algún

candidato obtenga los votos favorables de la mitad más uno de los Académicos presentes con derecho a voto. Si ninguno los obtuviera se procederá a convocar de nuevo la vacante.

No tendrán derecho a voto para la elección de Académicos de Número aquellos que no hayan asistido como mínimo, a la mitad de las sesiones de los Plenos durante los dos cursos académicos previos al anuncio de la fecha de la vacante.

Artículo 9. Comunicación de elección

El Secretario comunicará al nuevo Académico su elección, advirtiéndole de la obligación que tiene de presentar su discurso de ingreso en el término de un año a partir de la fecha de la notificación. Fecha que podrá ser prorrogada, a petición del electo, si circunstancias excepcionales le obligan a retrasarlo. Transcurrida la fecha acordada sin cumplir su presentación se considerará que renuncia a su nombramiento.

Artículo 10. Discurso

El discurso del Académico Electo será contestado por el Académico de Número que designe el Pleno, el cual tendrá un plazo de dos meses para preparar su contestación, a partir de la fecha de haber recibido el discurso del Académico electo. Los dos discursos deberán ser impresos en el formato habitual de la Academia y en formato PDF.

Artículo 11. Deberes de los Académicos

11.1. Todos los Académicos deberán cumplir cuantas obligaciones impongan los presentes Estatutos, las normas y acuerdos de régimen interno que la Academia apruebe y las que se deriven de la normativa general aplicable, así como coadyuvar al mayor prestigio de la Corporación.

11.2. En particular los Académicos de Número vendrán obligados a contribuir con sus tareas científicas a los fines de la Academia; pronunciar, cuando les corresponda por orden de antigüedad, la lección magistral en la Sesión Inaugural del Curso y desempeñar los cargos y comisiones que la Academia les encomiende. Deben procurar asistir a las actividades científicas y culturales promovidas por la Academia.

Artículo 12. Prerrogativas

Los Académicos de Número disfrutarán de las siguientes prerrogativas:

12.1. En todos los actos y en la correspondencia recibirán el tratamiento de Ilustrísimo Señor que por su condición, les corresponde.

Los académicos de Honor, los que pertenezcan a dos o más Academias como Académicos de Número, los que estén en posesión de Grandes Cruces, los que ostenten o hayan ostentado cargos oficiales en los que recibieran tratamiento más preeminente y el que sea o haya sido Presidente de la Academia, recibirán el tratamiento de Excelentísimo Señor.

12.2. Usarán como distintivo una medalla de oro numerada, con el emblema de la Medicina en el anverso y el título de la Academia en el reverso, pendiente de un cordón de seda entrecruzado, de color amarillo y morado, cuyo pasador tendrá el escudo de la ciudad de Murcia. La Medalla es propiedad de la Academia y el Académico tiene el derecho de usarla en los actos oficiales. El Académico es responsable de la custodia y conservación de la medalla que devolverá cuando por cualquier motivo cese en su condición de Académico de Número.

Artículo 13. Cese

Cesarán como Académicos de Número, los que por acuerdo de la mayoría absoluta del Pleno de la Academia se considere que no cumplen sus obligaciones. Si durante 2 cursos consecutivos un Académico de Número no ha asistido a ninguna sesión plenaria, salvo causa de fuerza mayor, causará baja como tal, pasando a la situación de Académico Emérito y su vacante será provista reglamentariamente.

También podrán ser cesados cuando:

1. Cuando deliberadamente un académico obstaculice el cumplimiento de los fines de la RAMCM.
2. Cuando un académico se niegue a cumplir acuerdos del pleno de la RAMCM debidamente acordados.

El Académico que sea excluido podrá recurrir ante el Presidente en el plazo de un mes desde la notificación del acuerdo, según el artículo 46 de los presentes Estatutos en el que se regula el Régimen de reclamaciones ante los Actos de la Academia.

Capítulo III

Académicos de Honor

Artículo 14. Académicos de Honor

Son Académicos de Honor aquellas personas de gran prestigio intelectual, profesional, artístico, cultural o social que, en virtud de sus méritos, sean reconocidos con dicho nombramiento en la forma establecida en los estatutos. El nombramiento de Académico de Honor se hará a propuesta de cinco Académicos de Número, los cuales justificarán las razones de su petición.

Capítulo IV

Académicos Eméritos

Artículo 15. Son Académicos Eméritos

- a) Los Académicos de Número que pierdan tal carácter porque se vean obligados a residir definitivamente fuera de la Región de Murcia, por razones personales o profesionales que impidan su asistencia a las sesiones o por la inasistencia durante dos años consecutivos a todas las sesiones plenarias.
- b) La situación de Emérito se establecerá a petición del interesado o por acuerdo del pleno de la Academia. Tendrán los mismos derechos que los Académicos de Número, excepto el de voto. Una vez pasado a la situación de emérito, quedaría la plaza de Número vacante, y ésta se proveerá por los trámites establecidos en la Academia.

Capítulo V

Académicos Correspondientes

Artículo 16. Académicos Correspondientes

Serán Académicos Correspondientes:

16.1. Por derecho propio, los Académicos de Número del resto de las Academias de Medicina de España.

16.2. La Academia convocará las vacantes adscritas a las secciones correspondientes. A estas plazas podrán optar todos los licenciados que lo deseen. Podrán acceder al nombramiento de Académico Correspondiente otros titulados relacionados directa o indirectamente con las Ciencias de la Salud.

La Academia convocará un máximo de tres plazas semestrales de Académicos Correspondientes. A estas plazas podrán optar todos los licenciados vinculados a disciplinas de Ciencias de la Salud que lo deseen.

Los aspirantes serán presentados por tres académicos de Número y debe entregar una solicitud, y el *Curriculum vitae* .

Cada Académico de Número no podrá presentar ni avalar más que un candidato para Académico Correspondiente en cada una de las dos convocatorias. Se nombrará una comisión evaluadora para determinar la idoneidad de las propuestas realizadas, renovable cada año (1 miembro de la JG y 2 Académicos de Número).

Excepcionalmente, tras su debida justificación, podrán nombrarse Académicos Correspondientes a aquellas personas distinguidas en el campo de la salud, de especial valor científico para la Academia, aunque supere el número de plazas descrito

Artículo 17. Intervenciones en el Pleno

Los Académicos Correspondientes tendrán derecho a intervenir en las Sesiones del Pleno a las que hayan sido convocados, asistiendo con voz, pero sin voto.

Podrán colaborar en las tareas que se les encomienden o en las actividades en las que ellos se hayan inscrito.

Podrán tomar iniciativas en el ámbito académico, que deberán ser estudiadas y valoradas por la sección correspondiente.

Podrán hacer referencia a su pertenencia a la Real Academia de Medicina y Cirugía de la Región de Murcia en sus escritos, obras o cualquier otro tipo de actividad, pero con la obligación ineludible de expresar el grado académico de Correspondiente.

Estará obligado a remitir, para la biblioteca de la Real Academia, un ejemplar de las publicaciones realizadas en las que conste su titulación de Académico Correspondiente .

17.1. El no cumplimiento de sus obligaciones, a criterio del Pleno, puede llevarlos a la pérdida de su condición de Académicos Correspondientes.

Capítulo VI

Académicos de Erudición

Artículo 18. Académicos de Erudición

El nombramiento de los Académicos de Erudición se hará a propuesta de cinco Académicos de Número, los cuales justificarán las razones de su petición. Tal propuesta tendrá que recaer en profesionales de actividades no sanitarias y que posean un reconocido prestigio social y profesional. La votación se realizará del mismo modo que para la elección de los Académicos de Número. Podrán estar presentes en el pleno, sin derecho a voto.

Capítulo VII

Académicos Protectores

Artículo 19. Académicos Protectores

Serán Académicos protectores aquellas personas a las que la Junta de Gobierno proponga al pleno por sus aportaciones o ayudas de cualquier orden, en beneficio de la Academia, además de por otros méritos como relevancia y ejemplaridad personal y social. Serán elegidos en una sesión extraordinaria del pleno, si obtiene el apoyo de la mayoría de los Académicos de Número presentes con derecho a voto. Podrán estar presentes en el pleno, sin derecho a voto.

TÍTULO IV

De los Órganos y de los Cargos de la Academia

Capítulo I

De los Órganos de Gobierno y Representación

Artículo 20. Órganos Colegiados

Los Órganos de Gobierno y Representación de la Academia son: La Junta de Gobierno y el Pleno.

Capítulo II

De la Junta de Gobierno

Artículo 21. Funciones de la Junta de Gobierno

- Velar por el buen funcionamiento de la RAMCM
- Proponer al Pleno las líneas científicas, docentes y de divulgación.
- Nombrar, de entre los académicos de Número, las comisiones que entienda precisas para el cumplimiento de sus fines.
- Proponer al pleno la contratación de los servicios externos que se precisen
- Iniciar el procedimiento de reforma de los estatutos y su propuesta al pleno.
- Iniciar el procedimiento de reforma del/los reglamentos/ y su propuesta al pleno
- Organizar y custodiar los documentos oficiales y fondos bibliográficos
- Administrar los fondos y elaborar el presupuesto de la RAMC-RM y presentarlo, para su aprobación, al pleno.
- Resolver otros aspectos no previstos en los presentes Estatutos

Artículo 22.- Composición y procedimiento

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 b de la Ley de Academias de la Región de Murcia, la Junta de Gobierno de la Academia estará integrada por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario General, el Vicesecretario, el Tesorero, un Bibliotecario y 2 vocales.

22.1. La Junta de gobierno se renovará en su mitad cada dos años. En un primer turno cesará el Presidente, el Tesorero, el Vicesecretario y un Vocal. En el segundo, el Vicepresidente, el Secretario, el Bibliotecario y un Vocal. La duración de los cargos de la Junta no podrá ser superior a dos mandatos consecutivos

22.2. Con 3 meses de antelación a la finalización del mandato de los cargos correspondientes de la Junta de Gobierno; el Secretario comunicará esta circunstancia a todos los Académicos de Número convocando el proceso para la renovación de dichos cargos. En un plazo máximo de 1 mes tras esta comunicación, los Académicos de Número que quieran ser candidatos deben expresar su voluntad de optar al cargo que deseen comunicándolo, por escrito, al Secretario, quién, a partir de ese momento iniciará el periodo electoral.

Se constituirá la Mesa de Edad que, junto con el Secretario General, tendrá todas las competencias de mesa electoral y se disolverá tras realizar el escrutinio y resolver, en su caso, las reclamaciones habidas.

22.3. La elección de los Académicos integrantes de la Junta de Gobierno se efectuará entre los Académicos de Número que se hayan presentado voluntariamente como candidatos al cargo vacante. La elección se realizará por votación secreta de los Académicos de Número con derecho a voto, exigiéndose la concurrencia, al menos, de la mayoría absoluta de los mismos, incluyéndose entre ellos el voto por escrito o telemático de quienes no puedan asistir a la sesión.

22.4. Para ser elegido en primera votación, el candidato de cada cargo de la junta de Gobierno habrá de obtener las dos terceras partes de los votos emitidos. Si en esta primera votación ningún candidato resultara elegido se procederá en la misma sesión a una nueva votación por parte de los académi-

cos presentes y entre los dos candidatos más votados si los hubiere, siendo necesario obtener la mayoría absoluta de los votos emitidos para ser elegido.

En caso de que dos o más candidatos obtuvieran igual número de votos, se hará una nueva convocatoria en el plazo de un mes, en sesión expresamente convocada para ello.

En el caso de que hubiese solo un candidato y no alcanzara la mayoría de votos necesarios en la segunda votación, se convocará de nuevo el cargo en el plazo de un mes.

22.5. El ejercicio de todos los cargos será gratuito.

22.6. En caso de renuncia o cese por enfermedad o defunción de cualquier cargo de la Junta de Gobierno, se procederá a la elección del cargo vacante tras una votación que seguirá las mismas normas expresadas más arriba en el presente artículo. En cualquier caso, la elección deberá tener lugar antes de que hayan transcurrido tres meses desde que se produjera la vacante. Si por esta circunstancia, se generaran vacantes en la Junta de Gobierno, estas vacantes también serán convocadas en la misma elección.

Los nuevos cargos elegidos cesarán en su cargo en el momento en que corresponda realizar las nuevas elecciones, aunque no se hayan cumplido los 4 años de su elección.

Cuando el candidato a cualquier cargo fuera miembro de la Junta de Gobierno, al presentarse a un cargo distinto al que ocupaba, debe dimitir antes de proclamar su candidatura al nuevo cargo.

La elección se realizará de forma presencial en Pleno Extraordinario convocado con un único punto de orden del día, mediante voto directo y secreto o bien mediante voto telemático en el plazo que se abra a tal efecto y, que siempre finalizará 48 horas antes de la celebración de dicho Pleno Extraordinario.

22.7. Si existieran asuntos urgentes, serán evaluados por una Comisión Permanente (formada por Presidente, Secretario y Tesorero), que darán cuenta a la Junta de Gobierno de la decisión tomada en la primera reunión de la misma

22.8. Tras la elección de los nuevos miembros de la JG en el último pleno del año, se realizará una Junta de Gobierno previa a la inauguración del curso Académico, donde se actualizarán los asuntos por cerrar y las propuestas para la siguiente legislatura. En esta reunión se preparará la documentación para comunicar oficialmente el relevo de Junta de Gobierno. El miembro de la Junta electo tomará posesión del cargo durante la inauguración. Mientras tanto, el puesto estará ocupado por el miembro de la Junta anterior, que cesará en su cargo el día de la inauguración.

22.9. Los nombramientos se comunicarán al Ministerio de Ciencia e Innovación, a las autoridades del Gobierno de Murcia, a los departamentos correspondientes de la Comunidad Autónoma de Murcia y a las Reales Academias de Medicina de España.

Capítulo III

Del Presidente

Artículo 23. Funciones del Presidente

Corresponde al Presidente:

- a) Convocar y presidir las sesiones del Pleno o Junta General y de la Mesa, Comisión de Gobierno o Junta de Gobierno, dictar las directrices generales para el buen gobierno de las mismas, de acuerdo con este último órgano y moderar el desarrollo de los debates.
- b) Señalar día y hora para las sesiones del Pleno, tanto ordinarias como extraordinarias.
- c) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y los acuerdos que reglamentariamente se adopten.
- d) Resolver provisionalmente, en los casos imprevistos y urgentes, lo que estime más oportuno para el buen gobierno de la Academia.
- e) Representar a la Academia y comparecer ante las Instituciones públicas o privadas.
- f) Distribuir a las Secciones, de acuerdo con el Secretario, los asuntos que cada una deba atender.

- g) Su “visto bueno” debe constar en las autorizaciones de las Actas, en las certificaciones, en los libramientos y en los documentos contables.
- h) Firmar, junto con el Secretario, los títulos de los Académicos, las entregas y los comprobantes que sean necesarios.
- i) Velar por el cumplimiento de las Leyes Orgánica sobre Protección de Datos Personales y de la Transparencia.

Capítulo IV

Del Secretario General

Artículo 24. Funciones del Secretario General

Corresponde al Secretario General:

- a) La dirección de todos los servicios y del personal empleado de la Academia.
- b) Llevar la correspondencia, la clasificación de los documentos, la entrega de documentaciones y el trámite de expedientes
- c) Programar las convocatorias de todas las Juntas y Sesiones que el Presidente señale, ordenando los asuntos y redactando y firmando las actas.
- d) Tendrá a su cargo los libros siguientes:
 - Un registro general de Académicos por orden de antigüedad y distribuidos por clases.
 - Libro de Actas de las sesiones públicas del Pleno.
 - Libro de Actas de las Juntas de Gobierno, asistido para este caso del Vicesecretario.
 - Registro de entrada y salida de correspondencia.
- e) Redactar la memoria anual de las actividades de la Academia, que leerá en la Sesión Inaugural del curso.
- f) Llevar en un libro la copia o los extractos de los trabajos, conferencias, y comunicaciones presentados o pronunciados en la Academia.
- g) Hacer constar en la página Web de la Academia las sesiones científicas, las convocatorias de las sesiones del pleno y la junta de gobierno, así como todos los actos académicos que se realicen.

- h) Velar por el cumplimiento de la ley orgánica de la protección de datos y la transparencia.

Capítulo V

Del Tesorero

Artículo 25. Funciones del Tesorero

Serán funciones del Tesorero:

- a) Ser el habilitado de la Academia para el cobro de los ingresos y el pago de las obligaciones.
- b) Llevar el libro de caja y los talonarios bancarios.
- c) Presentar anualmente el estado de cuentas de la Academia y el presupuesto en el primer Pleno del año.

Capítulo VI

De otros órganos unipersonales

Artículo 26. Funciones del Vicepresidente y del Vicesecretario

Sustituirán, por delegación, a sus titulares correspondientes en todas sus funciones y en los casos de ausencia, renuncia y enfermedad, hasta que el cargo se cubra reglamentariamente.

Capítulo VII

Del Bibliotecario

Artículo 27. Funciones del Bibliotecario

El Bibliotecario se hará cargo de la biblioteca y de su conservación, adquiriendo aquellas obras o publicaciones que se estimen más necesarias para sus finalidades:

- a) Custodiar el archivo de la Academia, así como del Museo si lo hubiere.
- b) Clasificar, como corresponda, todo el material anteriormente citado.

Se encargará de la edición de la Memoria Anual y de la de todos aquellos trabajos que le encargue la Junta de Gobierno.

En caso de vacante será sustituido provisionalmente por el Académico de Número que designe la Junta de Gobierno hasta que se proceda a la elección de un nuevo Bibliotecario.

Capítulo VIII

Del Vocal y otros miembros de la Junta de Gobierno

Artículo 28.

El Vocal y otros miembros que puedan integrarse en la Junta de Gobierno, tendrán la misión específica que el Presidente les encomiende

Capítulo IX

Del Pleno de la Academia

Artículo 29. El Pleno

El Pleno de la Academia está constituido por todos los Académicos de Número, si bien a él podrán asistir, con voz, pero sin voto, otros Académicos que de una manera especial hayan sido convocados.

Las sesiones del Pleno serán de dos clases: Solemnes y de Gobierno.

Artículo 30. Las sesiones

Las Sesiones Solemnes serán públicas, presenciales y podrán ser retransmitidas telemáticamente, y se celebrarán para inaugurar anualmente el Curso Académico y para la Recepción de nuevos Académicos de Número, de Honor, de Erudición y Correspondientes.

30.1. La sesión inaugural de curso tendrá lugar en el mes de enero de cada año, (salvo causa de fuerza mayor) y constará del siguiente protocolo:

- a) Lectura de la Memoria anual por el Secretario.
- b) Semblanza necrológica, si hubiera lugar, de Académicos de Número fa-

llecidos el curso anterior. Estas necrológicas recaerán en los Académicos que designe la Junta de Gobierno.

- c) Entrega de los premios concedidos el año anterior.
- d) Lectura de un trabajo doctrinal realizado por el Académico de Número que le corresponda por turno de intervención (antigüedad) como Académico.
- e) Discurso de Clausura por el Presidente.

30.2. Las Sesiones de Recepción se celebrarán cuando se acuerde y constarán de los siguientes actos:

- a) Lectura por el Secretario del acuerdo de la elección.
- b) Lectura, por el Académico Electo, del discurso de ingreso.
- c) Lectura del discurso de recepción por el Académico designado.
- d) Imposición por el Presidente de la medalla y entrega del título correspondiente al nuevo Académico.

30.3. En las sesiones y actos solemnes en los que la Academia exija traje de etiqueta para permanecer en el estrado, su cumplimiento será obligatorio, así como el portar la medalla que corresponda.

Artículo 31. Sesiones de Gobierno

Las Sesiones de Gobierno serán de dos tipos: Plenos Ordinarios y Plenos Extraordinarios, cada uno de ellos con sus características específicas de constitución para la validez de sus decisiones y votaciones.

31.1. Las sesiones de Pleno Ordinario se celebrarán para tratar todos los asuntos señalados en el Orden del día, y su frecuencia será, como mínimo, una cada trimestre. No obstante, el Secretario General, a instancia del Presidente, podrá convocarla tantas veces como lo considere necesario.

31.2. En la primera sesión de año se dará cuenta del balance del ejercicio anterior y del presupuesto del nuevo, para discusión y aprobación, si procede, por los académicos asistentes. En la última sesión, la Junta de Gobierno expondrá una recapitulación acerca del grado de cumplimiento de los objetivos previstos al inicio del Curso, tanto en el ámbito científico como administrativo y patrimonial

31.3. Para que el Pleno reunido en sesión ordinaria pueda adoptar acuerdos válidos, debe constituirse con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria. En caso de falta de quórum, la segunda convocatoria se llevará a cabo 15 minutos después, siendo suficiente la asistencia de la tercera parte de los Académicos de Número. Para la validez de los acuerdos bastará obtener la mayoría simple de los votos emitidos.

31.4. Los Plenos Extraordinarios se convocan para tomar los acuerdos referentes a adquisición, disposición o enajenación de bienes inmuebles y nombramientos del Presidente e integrantes de la Junta de Gobierno, así como el nombramiento de determinadas categorías de Académicos, modificaciones Estatutarias y disolución de la Academia. Para su constitución y validez de sus decisiones, se exigirán la asistencia y el voto secreto favorable de la mayoría absoluta de los Académicos de Número.

31.5. La Real Academia podrá celebrar cuantas sesiones extraordinarias sean precisas para tratar algún asunto de urgencia o interés, a propuesta de la Junta de Gobierno o por solicitud de, al menos, 10 Académicos de Número, debiendo ser contestada fijando la fecha de la sesión extraordinaria.

TÍTULO V

De las actividades de la Academia

Capítulo I

De las actividades de la Academia en general

Artículo 32. Actividades principales

32.1. Sesiones Científicas y trabajo de las Secciones. La Academia también podrá desarrollar actividades a través de las Comisiones y Seminarios, que en su caso y para fines específicos se pudiesen constituir al efecto.

32.2. La actividad académica se desarrollará de acuerdo con el año natural. El período vacacional se extenderá desde el 15 de julio al 15 de septiembre. En este período no lectivo, la Junta de Gobierno acordará qué cargo o cargos académicos actuarán de jornada para resolver aquellos asuntos que por su urgencia no admitan dilación.

Capítulo II

De las Sesiones Científicas

Artículo 33. Sesiones científicas

En relación con las Sesiones Científicas, los Plenos ordinarios, se ocuparán de:

- a) Discutir los puntos y los dictámenes que las Secciones, Comisiones o Académicos sometan a su juicio.
- b) Acordar las bases para los concursos de premios
- c) Resolver las conclusiones de las Comisiones y Seminarios que se hayan creado.
- d) Toda sesión científica deberá ser aprobada provisionalmente por la Junta de Gobierno y posteriormente refrendada en el primer Pleno que se celebre.

Artículo 34. Participación de los Académicos

Las sesiones científicas ordinarias serán de carácter público. Los Académicos de Número y Correspondientes, respetando sus circunstancias personales, deberán pronunciar conferencias sobre temas científicos como mínimo cada dos años.

Artículo 35. Otras sesiones

35.1. Se podrán convocar Sesiones extraordinarias para que alguna personalidad científica pueda pronunciar una conferencia previa invitación.

35.2. Igualmente, la Real Academia podrá organizar o auspiciar otras sesiones, reuniones, simposios, mesas redondas o actividades análogas, tanto sola como conjuntamente.

Capítulo III

De las Secciones

Artículo 36. Las secciones de la Academia

La Academia se dividirá en Secciones:

- Sección de ciencias básicas
- Sección de especialidades médicas
- Sección de especialidades quirúrgicas
- Sección de especialidades diagnósticas y terapéuticas
- Sección de medicina social y salud pública

Artículo 37. Composición de las Secciones

A cada una de las Secciones se asignarán como mínimo cinco Académicos de Número. Los Académicos De Número de disciplinas afines a la Medicina serán adscritos a las Secciones que correspondan a sus actividades. Las Secciones estarán presididas por su Académico De Número más antiguo, actuando el más moderno como Secretario.

Artículo 38. Funciones de las Secciones

Las Secciones se encargarán de despachar los asuntos que les sean encomendados por el Presidente. Además, y por iniciativa propia, de tratar lo que luego desee someter a deliberación en el Pleno.

Artículo 39. Reuniones de las Secciones

Las Secciones celebrarán las reuniones que estimen necesarias para el cumplimiento de sus trabajos. La Academia tendrá que escuchar su dictamen antes de resolver sobre cualquier caso relativo a materias de su competencia.

TÍTULO VI

De los premios

Capítulo Único

Artículo 40. Premios

La Academia podrá establecer los premios que estime conveniente y señalar las bases, condiciones y circunstancias a las que se habrá de sujetar su concesión.

TÍTULO VII

De las publicaciones de la Academia

Capítulo Único

Artículo 41. Publicaciones de la Academia

Constituyen las publicaciones de la Academia:

41.1. Los Anales de la Academia.

41.2. La Memoria anual reglamentaria leída en la Sesión Inaugural del curso.

41.3. La impresión de los Estatutos y Reglamento por el que se rige la Corporación.

41.4. Asimismo, podrán publicarse, si así se acordase, los trabajos premiados, los discursos de los Académicos Correspondientes o cualquier otro trabajo científico de reconocido mérito.

41.5. Los discursos de recepción de los Académicos de Número y su contestación, así como los discursos inaugurales.

41.6. Todas las publicaciones deberán hacerse constar en la página web de la Real Academia.

TITULO VIII

Del patrimonio y de los fondos de la Academia

Capítulo Único

Artículo 42. Los fondos de la Academia

Constituyen los fondos de la Academia:

42.1. Las cantidades consignadas en los presupuestos del Estado, Comunidad Autónoma de Murcia, Asamblea Regional, Ayuntamientos y de otras Corporaciones.

42.2. Las extraordinarias que conceda la Administración Central u otros Organismos, tanto oficiales como privados.

42.3. Los ingresos que provengan de los dictámenes o informes, de la venta de sus publicaciones y de convenios de colaboración con entidades públicas o privadas.

42.4. Los donativos de particulares, personas o entes jurídicos.

42.5. Los ingresos que pudieran derivarse de la organización de cursos, seminarios, talleres o promoción de proyectos de investigación.

42.6. La obtención y justificación de subvenciones públicas se someterá a la legislación vigente.

Artículo 43. Administración del presupuesto

La Junta de Gobierno presentará anualmente el presupuesto de fondos y gastos de la Real Academia, incluido los gastos de protocolo que debe-

rán ser aprobados por el Pleno en la primera sesión plenaria del año.

En el presupuesto se asignará una cantidad para atender los gastos que se produzcan en el ejercicio de las actividades propias de los miembros de la Junta.

TÍTULO IX

De la reforma del Estatuto, de las Normas Complementarias y de la extinción de la Academia

Artículo 44. Reglamento de Régimen Interno

A propuesta de la Junta de Gobierno y por acuerdo de la mayoría absoluta de la Académicos De Número se establecerá el Reglamento Interno para el desarrollo del contenido del presente Estatuto y para el funcionamiento ordinario de la Academia. Para su aprobación y contenido se estará a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de Academias de la Región de Murcia.

Artículo 45. Reforma de los Estatutos

Con las mismas exigencias, este Estatuto podrá ser reformado en un Pleno extraordinario convocado exclusivamente al efecto, siendo necesaria la mayoría absoluta y conforme al procedimiento que se determine en el Reglamento Interno de la Academia.

Artículo 46. Extinción de la Academia

La extinción de la Academia seguirá el mismo procedimiento establecido en el artículo 26 de la Ley de Academias de la Región de Murcia para la fusión y segregación, conforme se determina en el artículo 27 de la referida Ley.

46.1. Se llevará a efecto por decreto del Consejo de Gobierno, que se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

46.2. Los fondos bibliográficos, documentales y artísticos de la Academia

extinta pasarán a ser custodiados por la Consejería competente en materia de educación y cultura que, previo informe del Consejo de Academias de la Región de Murcia, los destinará al patrimonio de otras academias de la Región o a aquellas instituciones sin fines de lucro más afines con la Academia, teniendo en cuenta el acuerdo de liquidación tomado en este sentido por la Academia extinta.

Artículo 47. Régimen de reclamaciones ante los Actos de la Academia

- a) Contra los actos de cualquiera de los órganos unipersonales de la Real Academia podrá interponerse reclamación ante el Presidente de la misma, que serán debatidos y resueltos por Acuerdo del Pleno de la Academia, por mayoría absoluta de sus miembros.
- b) Contra los Acuerdos de Pleno, se podrán interponer los Correspondientes recursos administrativos.

El Reglamento de Régimen Interno de la Real Academia establecerá los plazos y el procedimiento.

Disposición transitoria única

Los presentes Estatutos entraran en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Disposición derogatoria única

Quedan derogadas cuantas normas y disposiciones se opongan a lo establecido en los presentes Estatutos.

Dado en Murcia, a 11 de julio de 2014

María del Valle Miguelez Santiago
El Consejero de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía



ACUERDO DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO MÁXIMO PARA RESOLVER EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE AL EXPTE. Nº 170/2022 DE ESTA DIRECCIÓN GENERAL SOBRE SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE REAL ACADEMIA DE MEDICINA Y CIRUGÍA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

I.- Con fecha 22-07-2022 tuvo entrada en el Registro Electrónico Único de la Región de Murcia, con nº 202290000394782, dirigido a la entonces Dirección General de Investigación e Innovación Científica, un escrito de solicitud de modificación de estatutos de la Real Academia de Medicina y Cirugía de la Región de Murcia, y documentos anexos, presentada por Dña. María Trinidad Herreros, como representante de la misma en su calidad de Presidenta. Con fecha 17-10-2022 se dio acuse de recibo de dicha solicitud al interesado, informándole al mismo tiempo de que el fin del plazo máximo para resolver el procedimiento iniciado con dicha solicitud sería de 3 meses, es decir, hasta el 22-10-2022.

II.- Habiéndose producido en las fechas inmediatamente posteriores a la presentación de dicha solicitud un procedimiento de reorganización de los Órganos Directivos de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, que incluye a esta Dirección General como órgano competente en materia de Academias, se estima procedente acordar la **ampliación del plazo** máximo para resolver el procedimiento, por la dificultad que tales circunstancias han supuesto para la realización de los trámites e informes pendientes para finalizar su instrucción.

III.- La adopción del acuerdo de dicha ampliación del plazo para resolver está prevista en el art. 32 de la LPAC, que establece en su apartado 1:

“La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio [...] una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.”

En consecuencia con todo lo anterior, se informa favorablemente la procedencia de que por parte de la Directora General de Universidades e Investigación se acuerde la ampliación del plazo referida.

El Técnico Consultor
Antonio Jorge Díaz Ortín



A la vista de lo que antecede y del informe del Técnico Consultor, y de conformidad con la normativa citada y la demás de general aplicación, en virtud de las funciones que en materia de Academias Científicas y Culturales de la Región de Murcia le atribuye a esta Dirección General de Universidades e Investigación, el Decreto 165/2022, de 1 de septiembre que modifica el art. 8 del Decreto n.º 108/2022, de 23 de junio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía (publicado en BORM nº 203 de 2-9-2022):

ACUERDO

PRIMERO.- AMPLIAR el plazo máximo para resolver el procedimiento de solicitud de modificación de estatutos de la Real Academia de Medicina y Cirugía de la Región de Murcia (expte. 170/2022), en la mitad del plazo establecido inicialmente de 3 meses, conforme a lo previsto en el art. 32 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC). Es decir, se amplía dicho plazo desde el **22/10/2022 hasta el 7/12/2022.**

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente acuerdo a los interesados a efectos del cumplimiento de lo dispuesto en artículo art. 32.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (LPAC), indicándoles que contra éste no cabe recurso alguno por tratarse de un acto de mero trámite, sin perjuicio de que la oposición al mismo pueda alegarse por el interesado para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento, según lo dispuesto en el art. 112.1 de dicha Ley.

En Murcia, a la fecha de la firma electrónica, al margen.

LA DIRECTORA GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN.
M^a Isabel Fortea Gorbe



DESTINATARIO: CONSEJO DE ACADEMIAS DE LA REGIÓN DE MURCIA A/A: Dña. María del Valle Miguélez Santiago, Presidenta. A/A: D. Cándido Gutiérrez Panizo, Secretario.	ASUNTO: Petición de informes preceptivos relativos a las solicitudes de modificación de los estatutos de la Real Academia de Medicina y Cirugía de Murcia y de la Academia de Farmacia Sta. María de España de la Región de Murcia.
---	--

En relación con la instrucción de los expedientes nº 155/2022 y 170/2022 que lleva a cabo esta Dirección General, y de conformidad con lo establecido en el art. 79 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE nº 236, de 02 de octubre de 2015, en adelante LPAC), se **SOLICITA** al CONSEJO DE ACADEMIAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, la emisión de dos **INFORMES PRECEPTIVOS** destinados a la tramitación de los siguientes procedimientos:

- APROBACION DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA ACADEMIA DE FARMACIA STA. MARÍA DE ESPAÑA DE LA REGIÓN DE MURCIA (expte. nº 155/2022).
- APROBACION DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA REAL ACADEMIA DE MEDICINA Y CIRUGÍA DE MURCIA (expte. nº 170/2022).

Ambos informes son requeridos por el artículo 33 d) de la Ley 2/2005, de 11 de marzo, de Academias de la Región de Murcia (BORM nº 90, de 21 de abril de 2005), en el que se enumeran las funciones de esa institución, y entre las que se encuentra "Informar la aprobación de estatutos y reglamentos de régimen interior de las academias, así como de sus modificaciones".

El plazo previsto por la LPAC en su artículo 80.2 para la emisión de los informes solicitados es de 10 días, por lo que se le comunica que, por tratarse de informes preceptivos, su no emisión en ese plazo supondrá la suspensión del plazo máximo legal para resolver ambos procedimientos, desde la fecha de solicitud de los informes hasta la de recepción de los mismos, de acuerdo con lo establecido en los art. 22.1.d) y 80.3 de la misma Ley. Esta suspensión no podrá exceder de tres meses, por lo que en caso de no recibirse el informe en este plazo, proseguirán los procedimientos.

Junto a este escrito, se envía la documentación obrante en los expedientes para su consideración en la emisión de los informes requeridos. Para la realización del trámite, podrá acceder a la sede electrónica de la CARM, y seguir la siguiente ruta para cumplimentar el formulario y adjuntar los informes solicitados: **Registro y Guía de Procedimientos y Servicios / Procedimiento 1609 / Presentación Electrónica de solicitudes, escritos y comunicaciones no disponibles en la Guía de Procedimientos y Servicios.**

En Murcia, a fecha de la firma electrónica al margen.

LA DIRECTORA GENERAL DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN CIENTÍFICA

María Isabel Fortea Gorbe



ACUERDO DE SUSPENSIÓN DEL PLAZO MÁXIMO PARA RESOLVER LOS PROCEDIMIENTOS CORRESPONDIENTES A LOS EXPEDIENTES Nº 170/2022 Y Nº 155/2022 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA REAL ACADEMIA DE MEDICINA Y CIRUGIA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y LOS DE LA ACADEMIA DE FARMACIA SANTA MARÍA DE ESPAÑA DE LA REGIÓN DE MURCIA, RESPECTIVAMENTE.

I.-En fecha 22-7-2022 (nº 202290000394782 de registro de entrada en la sede electrónica de la CARM), la Real Academia de Medicina y Cirugía de la Región de Murcia, y en fecha 10-10-2022 (nº 202290000528263 de registro de entrada en la sede electrónica de la CARM) la Academia de Farmacia Santa María de España de la Región de Murcia, presentaron sendos escritos solicitando la reforma de sus Estatutos aprobada en Pleno, que se tramitan con el nº de expediente 170/2022 y 155/2022, respectivamente.

II.- Con fecha 24-10-2022 se solicitó al Consejo de Academias de la Región de Murcia, la emisión del informe preceptivo requerido por el artículo 33 d) de la LARM, concediéndole un plazo de 10 días para su emisión. conforme a lo establecido en el artículo 80.2 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE nº 236 de 2 de Octubre de 2015, (en adelante LPACAP), que deben ser considerados como días hábiles a efectos de su cómputo, en aplicación del art. 30 de la LPACAP, por lo que el plazo para la emisión y aportación del informe finalizó el día 8-11-2022. Transcurrido dicho plazo sin haberse recibido el informe preceptivo requerido, resulta procedente acordar la suspensión del plazo máximo legal para resolver el procedimiento, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 80.3 y 22.1. d) de la mencionada Ley 39/2015:

En vista de todo lo anterior y de las disposiciones legales y normas jurídicas antes citadas, y las demás de general y pertinente aplicación, procede dictar ACUERDO de suspensión del transcurso del plazo máximo legal para resolver los procedimientos seguidos en esta Dirección General con el nº 170/2022 y 155/2022, respectivamente, en los términos dispuestos en dichas normas, por el órgano competente para instruir este procedimiento, que actualmente es esta Dirección General de Universidades e Investigación, en virtud de las funciones que en materia de Academias Científicas y Culturales de la Región de Murcia le atribuye el Decreto nº 165/2022 de 1 de septiembre, por el que se modifica el Decreto nº 108/2022 de 23 de junio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía. (Publicado en el BORM nº 203 de 2-9-2022). En consecuencia:



ACUERDO

PRIMERO.- SUSPENDER el plazo máximo legal para resolver los procedimientos de solicitud de modificación de los estatutos de la Real Academia de Medicina y Cirugía de la Región de Murcia (expte. N° 170/2022), y el de la Academia de Farmacia Santa María de España de la Región de Murcia (expte N° 155/2022). por el tiempo que medie, entre la fecha de la petición del informe preceptivo, el 24-10-2022 y la fecha de su recepción.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente acuerdo a los interesados, a efectos del cumplimiento de lo dispuesto en artículo art. 22.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, indicándoles que contra éste no cabe recurso alguno por tratarse de un acto de mero trámite, sin perjuicio de que la oposición al mismo pueda alegarse por el interesado para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento, según lo dispuesto en el art. 112.1 de dicha Ley.

En Murcia, a la fecha de la firma electrónica, al margen.

LA DIRECTORA GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN.

M^a Isabel Fortea Gorbe



*Academia de Ciencias Veterinarias
de la Región de Murcia*

CÁNDIDO GUTIÉRREZ PANIZO, Presidente de la Academia de Ciencias Veterinarias de la Región de Murcia y Secretario del Consejo de Academias de la Región de Murcia.

INFORMA,

Que reunidos los miembros que forman parte del Consejo acuerdan dar un Informe Preceptivo Favorable y de Aprobación a los siguientes procedimientos:

- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA ACADEMIA DE FARMACIA SANTA MARÍA DE ESPAÑA DE LA REGIÓN DE MURCIA (expediente nº 155/2022).
- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA REAL ACADEMIA DE MEDICINA Y CIRUGÍA DE LA REGIÓN DE MURCIA (expediente nº 170/2022).

Fdo. electrónicamente: Cándido Gutiérrez Panizo

INFORME PRECEPTIVO DEL CONSEJO DE ACADEMIAS DE LA REGIÓN DE MURCIA SOBRE LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DEL TEXTO DE LOS NUEVOS ESTATUTOS DE LA REAL ACADEMÍA DE MEDICINA Y CIRUGÍA DE MURCIA.

D. CÁNDIDO GUTIÉRREZ PANIZO, Presidente de la Academia de Ciencias Veterinarias de la Región de Murcia y Secretario del Consejo de Academias de la Región de Murcia,

INFORMA:

Que el Consejo de Academias de la Región de Murcia, ha celebrado el día 28 de noviembre de 2022, una reunión extraordinaria en relación a la emisión del informe preceptivo (requerido por el artículo 33.d) de la ley 2/2005 de 11 de marzo, de Academias de la Región de Murcia), relativo a la solicitud de aprobación de nuevos Estatutos de la Real Academia de Medicina y Cirugía de Murcia, presentada ante la Dirección General de Universidades e Investigación con fecha 22-7-2022, y cuyo informe ha sido requerido a este Consejo por la misma con fecha 24-10-2022, por ser el órgano instructor del expediente.

En dicha sesión, a la que asisten los Presidentes y/o Secretarios de las Academias Científicas y Culturales de la Región de Murcia, se debatió sobre este asunto incluido en el orden del día, con el siguiente resultado:

- Asistentes:
 - o Vicepresidenta del Consejo: La Directora General de Investigación e Innovación Científica, Ilma. Sra. Dña. M^a Isabel Fortea Gorbe.
 - o Presidente de la Real Academia de Medicina y Cirugía de Murcia, Dña. María Trinidad Herrero Ezquerro.
 - o Presidente de la Real Academia Alfonso X El Sabio, D. Juan González Castaño.
 - o Presidente de la Real Academia de Bellas Artes “Santa María de la Arrixaca”, D. Marín Páez Burruezo.
 - o Presidente de la Real Academia de Legislación y Jurisprudencia de Murcia, D. Juan Roca Guillamón.
 - o Presidente de la Academia de Ciencias de la Región de Murcia, D. Ángel Pérez Ruzafa.
 - o Presidente de la Academia de Farmacia “Santa María de España” de la Región de Murcia, Stella Moreno Grau.
 - o Presidente de la Academia de Ciencias Veterinarias de la Región de Murcia, D. Cándido Gutiérrez Panizo, actuando también como Secretario del Consejo de Academias.
- La Sra. Directora General de Universidades e Investigación, vicepresidenta del Consejo, quien sustituye a la Presidenta Excm. Sra. Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, por ausencia de ésta, se abstiene sobre este asunto, porque es el órgano competente para tramitar el procedimiento.

- Los restantes miembros asistentes acuerdan por unanimidad asumir el informe, de fecha 16-11-2022, emitido por Don Juan Roca Guillamón, Presidente de la Real Academia de Legislación y Jurisprudencia de Murcia, que concluye:

“Vistos los Estatutos de las Academias de Medicina y de Farmacia, cuya modificación se propone someter a la preceptiva consideración del Consejo de Academias, jurídicamente no advierto inconveniente alguno en que tal informe sea favorable”.

En conclusión, EL PRESENTE INFORME de este Consejo de Academias de la Región de Murcia sobre la referida solicitud de aprobación del texto de los nuevos estatutos de Real Academia de Medicina y Cirugía de Murcia ES FAVORABLE por unanimidad de los asistentes, con la abstención de: Dña. María Isabel Fortea Gorbe (Vicepresidenta).

Murcia, a la fecha de la firma electrónica.

Fdo.: Cándido Gutiérrez Panizo

Secretario del Consejo de Academias de la Región de Murcia

A LA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN

Firmante: CANDIDO GUTIERREZ PANIZO. Fecha hora: 2011/2022 10:58:19. Emisor del certificado: C=ES O=ACCV OU=PKIACCV CN=ACCVCA-120





A/A: D. Cándido Gutiérrez Panizo.
Asunto: Informe modificación estatutos.

Estimado Sr. Secretario del Consejo de Academias:

En relación con los informes preceptivos solicitados al CONSEJO DE ACADEMIAS DE LA REGIÓN DE MURCIA por la Dirección General de Universidades e Investigación, sobre:

- APROBACION DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA ACADEMIA DE FARMACIA STA. MARÍA DE ESPAÑA DE LA REGIÓN DE MURCIA
- APROBACION DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA REAL ACADEMIA DE MEDICINA Y CIRUGÍA DE MURCIA.

Le comunico que por parte de esta Dirección General se considera que la tramitación más adecuada y ágil para la emisión de dichos informes, es la de dar traslado de la solicitud y de la documentación que acompaña a ambas modificaciones de estatutos, a la Real Academia de Legislación y Jurisprudencia de Murcia, por su especialización, para su elaboración y posterior envío al Consejo para su debate y aprobación, en su caso, por el mismo.

En Murcia, a fecha de la firma electrónica al margen.

LA DIRECTORA GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN

VICEPRESIDENTA DEL CONSEJO DE ACADEMIAS

María Isabel Fortea Gorbe



A solicitud del Sr. Secretario del Consejo de Academias de la Región de Murcia, por el que se me pide emitir informe acerca de la modificación de los respectivos Estatutos de las Reales Academias de Medicina y Cirugía y de Farmacia “Santa María de España”, ambas de la Región de Murcia, me cumple emitir, en mi condición de Presidente de la Real Academia de Legislación y Jurisprudencia de Murcia y a título personal, el siguiente juicio

“Vistos los Estatutos de las Academias de Medicina y de Farmacia, cuya modificación se propone someter a la preceptiva consideración del Consejo de Academias, jurídicamente no advierto inconveniente alguno en que tal informe sea favorable”.

Juan Roca Guillamón
Presidente de la
Real Academia de Legislación y Jurisprudencia
de la Región de Murcia



INFORME-PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN PARA LA ELEVACIÓN AL CONSEJO DE GOBIERNO DE PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS NUEVOS ESTATUTOS DE LA REAL ACADEMIA DE MEDICINA Y CIRUGIA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

I.- El artículo 10. Uno. 15 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982 de 9 de junio (BOE nº 146, de 19 de junio de 1982), atribuye a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la competencia exclusiva en materia de fomento de la cultura y la investigación científica y técnica, con especial atención a sus manifestaciones e intereses regionales.

Según el artículo 6 del *Decreto del Presidente n.º 11/2022, de 12 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional (BORM nº 109, de 13 de mayo de 2022)*, la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, es actualmente el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia al que corresponden la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de Universidades, y de fomento y coordinación general de la investigación y el desarrollo científico y técnico [...].

Dentro de dicho departamento, es la Dirección General de Universidades e Investigación, el órgano directivo competente en materia de academias científicas y culturales, a tenor de lo dispuesto en el artículo 2 del *Decreto nº 165/2022, de 1 de septiembre, por el que se modifica el Decreto nº 108/2022, de 23 junio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía (BORM nº 203, de 2 de septiembre de 2022)*.

Las Academias científicas y culturales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2/2005 de 11 de marzo, de *Academias de la Región de Murcia (BORM nº 90, de 21 de abril de 2005)*, en adelante *LARM*, son corporaciones de derecho público sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el desarrollo y cumplimiento de sus fines, entre los que se encuentran el estudio, la investigación, la difusión y promoción de la cultura y del conocimiento en los campos de las ciencias, de las artes, de las letras y de otros ámbitos del saber.

II.- De entre las Academias existentes actualmente en la Región de Murcia, la Real Academia de Medicina y Cirugía de Murcia es la encargada del estudio y difusión de las Ciencias Médicas y de la Salud, conforme a lo dispuesto en sus vigentes estatutos, aprobados por el *Decreto n.º 177/2014, de 11 de julio, por el que se aprueban los nuevos Estatutos de la Real Academia de Medicina y Cirugía de Murcia (BORM nº 161 de fecha 15 de julio de 2014)*.



Dichos estatutos vigentes se aprobaron en modificación de los anteriores contenidos en el Decreto n.º 160/2013, de 27 de diciembre, *por el que se aprueba la modificación de los Estatutos de la Real Academia de Medicina y Cirugía de Murcia (BORM Nº 301, de 31 de diciembre de 2013)*, que a su vez, modificaron el *Decreto 2861/1970, de 12 de junio, por el que se aprueban los nuevos Estatutos de las Reales Academias de Medicina de Distrito (BOE nº 240, de 7 de octubre de 1970)*, entre las cuales figura la de Murcia, mencionada en el artículo 1 del citado Decreto.

III.-La Real Academia de Medicina y Cirugía de Murcia, en el Pleno extraordinario celebrado el 2-6-2022, aprobó por unanimidad la reforma de sus Estatutos, conforme a lo exigido en el artículo 44 de los mismos, que establece:

[...] este Estatuto podrá ser reformado en un Pleno extraordinario, convocado exclusivamente al efecto, siendo necesaria la mayoría absoluta y conforme al procedimiento que se determine en el Reglamento interno de la Academia.

En consecuencia, con fecha 22-7-2022 y nº 202290000394782 de registro de entrada en la sede electrónica de la CARM, la Real Academia de Medicina y Cirugía de Murcia, a través de su representante, presentó escrito solicitando la tramitación de la aprobación del nuevo texto de los Estatutos aprobada en pleno, con motivo de los cambios de diversa índole en el funcionamiento, organización y especificación de sus actividades, por los años transcurridos desde la última reforma de su Estatuto. Dicha solicitud se presentó acompañada de la documentación acreditativa de los requisitos exigidos para ello: certificado del acuerdo adoptado y acta de la sesión extraordinaria celebrada con el quorum exigido.

Conforme a la competencia que le corresponde, la solicitud mencionada dio lugar al inicio del expediente de esta Dirección General nº 170/2022, cuya instrucción está regulada de manera específica en la LARM, y de manera genérica y supletoria, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE nº 236, de 02 de octubre de 2015), en adelante LPACAP.

Una vez revisada la documentación presentada por el interesado, este centro directivo constató que reunía los requisitos exigidos por la normativa aplicable, por lo que de la recepción de dicha solicitud se le dio acuse de recibo mediante notificación electrónica de fecha 18-10-2022, en cumplimiento del art. 21.4 de la LPACAP. En la misma se le indicaba, además, que el plazo para notificarse la resolución expresa sería de 3 meses, en aplicación del art. 21.3 de la misma Ley; así como, de que el efecto del silencio administrativo en caso de transcurrir el mismo, sería desestimatorio.

VI.-Por acuerdo de fecha 14-10-2022 de esta Dirección General, se amplió el plazo máximo para resolver con motivo en la dificultad que para la realización de los trámites de instrucción, supuso el procedimiento de reorganización de los Órganos Directivos de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, producido en las fechas inmediatamente posteriores a la presentación de dicha solicitud del interesado.



Esta ampliación se acordó por la mitad del plazo de 3 meses inicialmente establecido conforme a lo previsto en el art. 32 de la LPACAP, que era hasta el 22/10/2022, por lo que se amplió dicho plazo hasta el 7/12/2022. Este acuerdo fue notificado electrónicamente al interesado en fecha 27-10-2022.

En vista de la normativa reguladora del procedimiento establecida en la LARM, a la instrucción del mismo resultan específicamente de aplicación los siguientes artículos:

Artículo 4. Creación.

- 1. La creación de las academias y la aprobación de sus estatutos se realizará mediante decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, gozando, desde el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de personalidad jurídica propia y capacidad plena para el desarrollo de sus fines y actividades, sin perjuicio de la obligación de inscripción en el Registro de Academias, previsto en el capítulo I del título III.*

Artículo 33. Funciones del Consejo de Academias.

El Consejo de Academias, sin perjuicio de las competencias atribuidas en este ámbito a la Consejería competente en materia de educación y cultura, tendrá las siguientes funciones:

[...]

- d) Informar la aprobación de estatutos y reglamentos de régimen interior de las academias, así como de sus modificaciones.*

A la vista de dicha normativa, este Centro Directivo solicitó con fecha 24/10/2022 al Consejo de Academias de la Región de Murcia, la emisión del informe preceptivo requerido por el artículo 33 d) de la LARM, concediéndole un plazo de 10 días para su emisión, y con indicación de que el incumplimiento de este plazo supondría la suspensión del plazo máximo legal para dictar la resolución, desde la fecha de solicitud de los informes, hasta la de recepción de los mismos, con un máximo de tres meses, transcurrido la cual, proseguiría el procedimiento.

Trascurrido dicho plazo de 10 días, sin haberse recibido el informe solicitado, se procedió a la suspensión referida mediante acuerdo de la Directora General de Universidades e Investigación de fecha 14-11-2022, por el tiempo que mediase, entre la fecha de la petición del informe preceptivo, el 24-10-2022 y la fecha de su recepción.

VII.- Recibido con fecha 30/11/2022 el INFORME FAVORABLE emitido por el Consejo de Academias de la Región de Murcia en su sesión de 28 de noviembre de 2022, se reanudó el procedimiento, así como el plazo máximo para resolver. En dicho informe (de fecha 29-11-2022), el Consejo asume por unanimidad el informe que previamente



había solicitado, por su especialización, de la Academia de Legislación y Jurisprudencia de Murcia, y en el que su presidente “no advierte jurídicamente inconveniente alguno en que tal informe sea favorable”. En la misma sesión, se aprueba por unanimidad, a propuesta de las Academia de Legislación y Jurisprudencia, y Real Academia de Bellas Artes “Santa María de la Arrixaca” de Murcia, que la denominación que figure en el nuevo texto de los estatutos sea la de Real Academia de Medicina de la Región de Murcia, propuesta que asume ésta misma.

A tenor del artículo 16.2. c) de la Ley 7/2004 de 28 de diciembre de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los consejeros ejercen la función de elevar al Consejo de Gobierno las propuestas de acuerdo que afecten a su departamento, lo que en este caso corresponde al titular de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, conforme a las competencias que le atribuye el artículo 6 del Decreto del Presidente nº 11/2022 de 12 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional (BORM número 109 de 13/05/2022)

A la vista de todo lo anterior, del informe favorable del Consejo de Academias de la Región de Murcia, y de conformidad con la normativa vigente aplicable al procedimiento, en ejercicio de la competencia que le corresponde a este centro directivo, se INFORMA FAVORABLEMENTE y se estima procedente, que por la titular de esta Dirección General, se proponga a la titular de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, que eleve al Consejo de Gobierno, previos los trámites pertinentes y el preceptivo informe del Servicio Jurídico de la Secretaria General, propuesta para la aprobación del texto de los nuevos estatutos de la Real Academia de Medicina de la Región de Murcia.

EI TÉCNICO CONSULTOR

Antonio Jorge Díaz Ortín

(Fecha y firma electrónica al margen)

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, vista la documentación que obra en el expediente, y el informe favorable del Consejo de Academias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como el informe anterior del Técnico Consultor adscrito a este centro directivo, de conformidad con el mismo, y en virtud de las competencias que atribuye a esta Dirección General, el artículo 19 de la Ley 7/2004 de 28 de diciembre de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, formulo a la titular de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, la siguiente:



PROPUESTA:

1.- Aprobar el “proyecto de *Decreto por que se aprueban los nuevos estatutos de la Real Academia de Medicina y Cirugía de la Región de Murcia*”, que se adjunta en documento aparte.

2.- Elevar al Consejo de Gobierno, por conducto de la Comisión de Secretarios Generales, propuesta de aprobación del decreto referido en el apartado anterior, en cumplimiento del artículo 4.1 de la Ley 2/2005 de 11 de marzo, *de Academias de la Región de Murcia*, en congruencia con el artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y de acuerdo con el procedimiento establecido a tal efecto en los artículos 31.1 y 37.1.c) de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

Murcia, a fecha de la firma electrónica al margen

LA DIRECTORA GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN

María Isabel Fortea Gorbe.



INFORME JUSTIFICATIVO DE URGENCIA EN LA TRAMITACIÓN DE LA PROPUESTA DE ESTA DIRECCIÓN GENERAL AL CONSEJO DE GOBIERNO DE APROBACIÓN DEL DECRETO N.º ... /2022, DE... DE ,.....2022, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA REAL ACADEMIA DE MEDICINA Y CIRUGIA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

I.-La Real Academia de Medicina y Cirugía de Murcia, en el Pleno extraordinario celebrado el 26-6-2022, aprobó por unanimidad la reforma de sus Estatutos, conforme a lo exigido en el artículo 44 de los mismos, que establece: [...] este Estatuto podrá ser reformado en un Pleno extraordinario, convocado exclusivamente al efecto, siendo necesaria la mayoría absoluta y conforme al procedimiento que se determine en el Reglamento interno de la Academia.

En consecuencia, con fecha 22-7-2022 y nº 202290000394782 de registro de entrada en la sede electrónica de la CARM, la Real Academia de Medicina y Cirugía de Murcia, a través de su legal representante, presentó escrito solicitando la tramitación de la aprobación del nuevo texto de los Estatutos acordados en el Pleno, de fecha 2 de junio de 2022.

La motivación de la realización de unos nuevos Estatutos se sustenta en los profundos cambios de diversa índole que se deben de realizar para conseguir el normal funcionamiento, organización y especificación de sus actividades, por los años transcurridos desde la última reforma de sus Estatutos de creación.

Dicha solicitud se presentó acompañada de la documentación acreditativa de los requisitos exigidos para ello: certificado del acuerdo adoptado y acta de la sesión extraordinaria celebrada con el quorum exigido.

II. Las Academias científicas y culturales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2/2005 de 11 de marzo, de Academias de la Región de Murcia (BORM nº 90, de 21 de abril de 2005), en adelante LARM, son corporaciones de derecho público sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el desarrollo y cumplimiento de sus fines, entre los que se encuentran el estudio, la investigación, la difusión y promoción de la cultura y del conocimiento en los campos de las ciencias, de las artes, de las letras y de otros ámbitos del saber.

En vista de la normativa reguladora del procedimiento establecida en la LARM, a la instrucción del mismo resultan específicamente de aplicación el siguiente artículo:

Artículo 7. Régimen estatutario.

“1. Las academias se registrarán por sus estatutos, que deberán contener la denominación, el domicilio social y los fines de la academia y regularán, como mínimo, la composición y los órganos de gobierno, la elección y régimen de sustitución de los órganos colegiados y unipersonales, la creación, en su caso, de secciones y comisiones, el sistema de ingreso, los derechos y deberes de los académicos, el régimen económico y patrimonial de la academia y la extinción de la misma, el régimen de reclamaciones y recursos contra los actos dictados por los diferentes órganos, así como el procedimiento de reforma de los estatutos y cualesquiera otras



cuestiones que, de acuerdo con la presente ley, deban ser reguladas por los mismos o que se consideren necesarias para su buen gobierno y el cumplimiento de sus fines.”

III. La aprobación de unos nuevos Estatutos conforme al artículo 4 de la Ley 2/2005, de 11 de marzo, de Academias de la Región de Murcia, establece que: “La creación de las academias y la aprobación de sus estatutos se realizará mediante decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, gozando, desde el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de personalidad jurídica propia y capacidad plena para el desarrollo de sus fines y actividades, sin perjuicio de la obligación de inscripción en el Registro de Academias, previsto en el capítulo I del título III.”

IV.-La Real Academia de Medicina y Cirugía de Murcia es la encargada del estudio y difusión de las ciencias médicas y de la salud, conforme a lo dispuesto en sus vigentes estatutos, aprobados por el Decreto n.º 177/2014, de 11 de julio, por el que se aprueban los nuevos Estatutos de la Real Academia de Medicina y Cirugía de Murcia (BORM nº 161 de fecha 15 de julio de 2014).

El tiempo transcurrido desde la aprobación de los estatutos de creación y vigentes, la evolución de las ciencias médicas y de la salud, y la modificación y mejora de diversos aspectos de funcionamiento y desarrollo de sus actividades, justifican la aprobación de un nuevo texto de sus estatutos que favorezca su utilidad y funcionamiento.

En tal sentido, la Real Academia de Medicina y Cirugía de Murcia, en el pleno extraordinario celebrado al efecto el 2 de junio de 2022, en cumplimiento del artículo 44 de sus estatutos vigentes, aprobó por unanimidad del mismo, proponer a la Consejería competente en materia de Academias, la aprobación de dichos nuevos estatutos-

En consecuencia, dada la fecha en la que nos encontramos, y el escaso tiempo que resta de ejercicio 2022 para la tramitación de los expedientes posteriores, se considera urgente que por parte del Consejo de Gobierno se acuerde la aprobación de los nuevos Estatutos de la Academia de Medicina y Cirugía, para lo que se solicita la inclusión de esta propuesta en el orden del día del próximo Consejo de Gobierno.

En Murcia, a fecha de la firma electrónica

Isabel Fortea Gorbe

Directora General de Universidades e Investigación



054/22/VA/EM

INFORME JURÍDICO

Asunto: Proyecto de Decreto por el que se aprueban nuevos estatutos de la Real Academia de Medicina y Cirugía de la Región de Murcia.

Por la Dirección General de Universidades e Investigación se remite a esta Secretaría General borrador de los estatutos arriba referenciados para su tramitación. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 17/2008, de 15 de febrero, de Estructura Orgánica de la Secretaría General de la Consejería de Economía, Empresa e Innovación, vigente en virtud de la Disposición transitoria primera del Decreto n.º 108/2022, de 23 de junio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, este Servicio Jurídico emite el siguiente informe:

I.- ANTECEDENTES

En el expediente remitido consta la siguiente documentación:

1.- Solicitud de tramitación de 22 de julio de 2022 de la Presidenta de la Real Academia de Medicina y Cirugía de la Región de Murcia, sobre la reforma de sus Estatutos.

2.- Acta del 2 de junio de 2022 del Pleno de la Real Academia de Medicina y Cirugía de la Región de Murcia.

3.- Certificación de 22 de julio de 2017 de la Secretaria General de la Real Academia de Medicina y Cirugía de la Región de Murcia de los acuerdos adoptados en el Pleno Extraordinario del día 2 de junio de 2022.

4.- Borrador de Estatutos.

5.- Acuerdo de la Directora General de Universidades e Investigación de 19 de octubre de 2022 de ampliación del plazo máximo para resolver el procedimiento de aprobación de nuevos estatutos.

7.- Solicitud de la Directora General de Universidades e Investigación de informe preceptivo al Consejo de Academias de la Región de Murcia de 21 de octubre de 2022.

8.- Acuerdo de suspensión del plazo máximo para resolver de la Directora General de Universidades e Investigación de 14 de noviembre de 2022.

9.- Informe favorable del Presidente de la Real Academia de Legislación y Jurisprudencia de la Región de Murcia.

10.- Informe favorable del Consejo de Academias de la Región de Murcia de



29 de noviembre 2022.

11.- Informe-Propuesta de Proyecto de Decreto de aprobación de los nuevos estatutos de la Real Academia de Medicina y Cirugía de la Región de Murcia de 21 de diciembre de 2022 de la Directora General de Universidades e Investigación.

12.- Borrador de Propuesta de Decreto al Consejo de Gobierno.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

En relación con dicho expediente se han de hacer las siguientes consideraciones:

PRIMERA.- En lo que concierne a los antecedentes de estos estatutos debemos remontarnos al Decreto 2861/1970, de 12 de junio, el que aprobaron los nuevos Estatutos de las Reales Academias de Medicina de Distrito. Entre las Reales Academias de Medicina de Distrito mencionadas en el artículo 1 del citado Decreto, figuraba la de Murcia.

Con posterioridad mediante el Decreto autonómico n.º 125/2000, de 10 de noviembre, se aprueba la modificación de los estatutos de la Real Academia de Medicina y Cirugía de Murcia, así como por Decreto nº 160/2013 de 27 de diciembre, se aprobó su modificación, adaptándolos a una nueva realidad y a lo establecido en la Ley de Academias de la Región de Murcia de 2005. La última modificación de estos estatutos se llevó a cabo mediante el Decreto 177/2014, de 11 de julio.

SEGUNDA.- Expuesto los antecedentes de los estatutos la siguiente cuestión a abordar es su naturaleza jurídica, que necesariamente deberá ser anudada a la naturaleza jurídica de la Real Academia. De la naturaleza de las Reales Academias disponemos en la Región de Murcia de una definición legal, contenida en el artículo 3.1 de la Ley 2/2005, de 11 de marzo de Academias de la Región de Murcia que dispone:

“Las academias constituidas conforme a la presente Ley son corporaciones de derecho público sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el desarrollo y cumplimiento de sus fines e integradas por mujeres y hombres eminentes en los correspondientes campos de la ciencia, las humanidades y el arte, que realizan colectivamente estudios, investigaciones y otras actividades relacionadas con su ámbito de conocimiento. Su régimen de funcionamiento y organización serán democráticos.”

A este respecto el Consejo Jurídico de la Región de Murcia precisó en su dictamen 132/04, emitido en el procedimiento de aprobación de la norma extractada, que:

“Aunque no existe unanimidad en la doctrina administrativa sobre la verdadera naturaleza jurídica de las Academias, la realidad es que son creadas, reconocidas e, incluso, coordinadas por la Administración, que, además, les asigna funciones de



asesoramiento e información, circunstancias que permiten afirmar que tienen un cierto carácter de sujetos de derecho público. Así lo ha entendido el Tribunal Supremo al afirmar, en sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de 23 de julio de 1985, que la cualidad de corporaciones de derecho público es innegable ante la realidad normativa que caracteriza a las Academias: dependencia administrativa; tener asignadas funciones de colaboración con las Administraciones públicas, etc.”

Derivada de la personalidad propia y de la autonomía nace la capacidad de autorregulación de las Academias, que cristaliza entre otros en la aprobación de sus estatutos y reglamento de régimen interno.

De esta manera las normas emanadas de esta autorregulación no se integran dentro del ámbito normativo de la Administración que las tutela, si bien se ha previsto en la norma aplicable la prescripción de un acto de aprobación, o de conformidad, de la Administración autonómica, en concreto el artículo 4.1 de la Ley 2/2005 que establece que los estatutos deberán ser aprobados mediante Decreto del Consejo de Gobierno de la CARM.

En definitiva, estamos ante una norma interna autoregulatoria que es ratificada por un acto de la Administración. Así se recoge en el informe n.º 87/05, de la Dirección de los Servicios Jurídicos con ocasión de la aprobación de los Estatutos de la Real Academia Alfonso X el Sabio de Murcia que recoge:

“Sin perjuicio de ello, los estatutos de las academias, por su objeto y contenido normativo, en cuanto se limita a regular la organización, estructura y funcionamiento de aquéllas, pueden ser calificadas como normas autónomas corporativas, manifestación de su autonomía organizativa y cuya aprobación mediante Decreto del Consejo de Gobierno (artículo 4.1 de la Ley 2/2005) no los convierte en reglamentos autonómicos, sino que constituye un mero acto administrativo a través del cual se efectúa el control de legalidad de aquellos.”

A su vez, la autonomía a la que nos venimos refiriendo impone a la Administración el respeto por lo decidido por estos entes en sus estatutos, sin embargo, dicha autonomía no es omnímoda ya que viene limitada por el marco legal vigente. A este respecto la autonomía y el respeto a la normas internas de estos entes es parecida a la que cuentan la universidades pero en menor grado por cuanto la autonomía universitaria tiene un reconocimiento constitucional del que carecen las Academias.

TERCERA.- Concluida la disertación sobre la naturaleza jurídica de estas entidades nos corresponde abordar el control de legalidad al que hemos aludido, que por su propia naturaleza queda constreñido a la comprobación de su adecuación a la Constitución y a las leyes. A este respecto encontramos:

- En cuanto al procedimiento:

1º.- Consta en el expediente certificado de la aprobación por unanimidad de los nuevos estatutos en el pleno extraordinario del día 2 de junio de 2022, tal y como exige el artículo 44 de los estatutos vigentes aprobados por Decreto 177/2004 de 11 de julio.



2º.- Asimismo consta en el expediente informe preceptivo y de carácter favorable del Consejo de Academias de 29 de noviembre de 2022, conforme establece el artículo 33.d) de la Ley 2/2005.

- En cuanto al texto presentado:

1º.- La Ley 2/2005 establece en su artículo 22.5 las clases de académicos dictaminando que son académicos honorarios:

“Son académicos honorarios los académicos de número de la respectiva Academia que pierdan tal carácter por la inasistencia durante dos años consecutivos a todas las sesiones plenarias o porque se vean obligados a residir definitivamente fuera de la Región de Murcia por razón de su profesión, actividad o cargo, sin posibilidad de asistir a las sesiones.”

En el texto propuesto se establece en su artículo 15 que:

“Son Académicos Eméritos:

1. Los Académicos de Número que pierdan tal carácter porque se vean obligados a residir definitivamente fuera de la Región de Murcia, por razones personales o profesionales que impidan su asistencia a las sesiones o por la inasistencia durante dos años consecutivos a todas las sesiones plenarias.”

Como vemos se trata del mismo tipo de académicos si bien en el texto presentado se cambia su denominación, es decir, en la Ley se les denomina académicos honorarios y en el texto propuesto académicos eméritos. Dado que estamos ante un cambio respecto a lo normado estimamos que debe mantenerse la terminología contenida en la norma de aplicación.

2º.- El artículo 7 de la Ley 2/2005 recoge:

“1. Las academias se regirán por sus estatutos, que deberán contener la denominación, el domicilio social y los fines de la academia y regularán, como mínimo, la composición y los órganos de gobierno, la elección y régimen de sustitución de los órganos colegiados y unipersonales, la creación, en su caso, de secciones y comisiones, el sistema de ingreso, los derechos y deberes de los académicos, el régimen económico y patrimonial de la academia y la extinción de la misma, el régimen de reclamaciones y recursos contra los actos dictados por los diferentes órganos, así como el procedimiento de reforma de los estatutos y cualesquiera otras cuestiones que, de acuerdo con la presente ley, deban ser reguladas por los mismos o que se consideren necesarias para su buen gobierno y el cumplimiento de sus fines.”

Entre esos órganos unipersonales con los que debe contar la Academia está el tesorero, artículo 19 de la Ley 2/2005. Por lo tanto deberá estar prevista la sustitución del mismo en los estatutos. Sin embargo en el texto presentado no aparece determinada la misma al contrario que en los estatutos vigentes en cuyo artículo 25 está regulada la figura del vicesorero.

3º.- A su vez el artículo 15.2 de esta norma establece:



“Corresponde al Pleno o Junta General de las academias conocer, pronunciarse y decidir sobre todos aquellos asuntos o materias que se determinen en los estatutos, en los que deberán regularse las competencias y régimen de funcionamiento del órgano.”

Revisado el borrador de estatutos no encontramos una enumeración de cuáles son estas competencias, sólo se realiza una mención a alguna de ellas con ocasión de la descripción de las sesiones de gobierno, artículo 31. Pero entendemos que estas menciones carecen de la suficiente claridad y exhaustividad, al contrario por ejemplo de como se han recogido las funciones de la Junta de Gobierno, artículo 21. Por todo ello estimamos que estas competencias deben ser enumeradas y reguladas de forma indubitada en los estatutos.

- En cuanto al Decreto de aprobación de los Estatutos.

El borrador propuesto se compone de:

- Artículo único, que contiene la aprobación de los estatutos.
- Una Disposición derogatoria con el siguiente contenido: *“Quedan derogados los estatutos de la Real Academia de Medicina y Cirugía aprobados por Decreto n.º 177/2014, de 11 de julio.”*
- Disposición final única que establece: *“El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.”*

A su vez, consta en el expediente el borrador de Estatutos remitido por la Real Academia de Medicina y Cirugía de la Región de Murcia que incluye:

- Una Disposición transitoria única que establece: *“Los presentes Estatutos entraran en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.”*
- Una Disposición derogatoria única que dispone: *“Quedan derogadas cuantas normas y disposiciones se opongan a lo establecido en los presentes Estatutos.”*

Sin embargo, si revisamos el texto de los estatutos anexo al borrador de Decreto elaborado por la Dirección General estas dos disposiciones no aparecen recogidas, lo cual nos lleva a realizar las siguientes consideraciones:

- Como hemos dicho anteriormente la autonomía de estas entidades les posibilita la elaboración de sus estatutos, pero a su vez esta constreñida por el respeto a la legalidad.
- Es cierto que dentro del contenido necesario de los estatutos de las Academias que recoge la Ley 2/2005 no se recoge que los mismos tengan que añadir cláusula alguna sobre la derogación de los estatutos precedentes o la fecha de su entrada en vigor, pero entendemos que dado que la elaboración de éstos es competencia de las Academias no es contrario a la Ley que se incluyan cláusulas referidas a las consecuencias que tiene la aprobación de nuevos estatutos respecto a la normativa vigente.
- A su vez, el Decreto por el que se aprueban los estatutos es competencia de la Comunidad Autónoma de forma que el mismo puede contener referencia a la



derogación del acto de igual rango, en este caso del anterior Decreto, y a su entrada en vigor.

- En todo el caso el Decreto de autorización implica que da el plácet a todas las cláusulas que autoriza, entre ellas las de derogación y entrada en vigor. Es decir, que la Administración está conforme con estas cláusulas, entiende que son adecuadas y las asume.

En resumen de lo expuesto, y en relación con cada uno de los actos analizados:

- En cuanto al Decreto de aprobación de los Estatutos y su Disposición derogatoria entendemos que es más adecuado establecer que: *“Queda derogado el Decreto n.º 177/2014, de 11 de julio, por el que se aprobaron los estatutos de la Real Academia de Medicina y Cirugía.”* Por cuanto en puridad estamos ante un acto que deroga un acto anterior, el de aprobación de estatutos del mismo rango. A su vez, la referencia expresa a la derogación de los estatutos anteriores estaría contenida en el texto de los mismos que, con su autorización por Decreto, la Administración asume como válida.

- Por lo que concierne a los estatutos de la Academia de Medicina y Cirugía de la Región de Murcia entendemos que deben mantenerse las disposiciones transitoria y derogatoria si bien:

- o En cuanto a la derogatoria creemos que se debe hacer mención expresa a la derogación de lo anteriores estatutos, como por ejemplo:

“Quedan derogados los anteriores Estatutos y cuantas normas y disposiciones se opongan a lo establecido en los presentes Estatutos.”

- o En cuanto a la entrada en vigor de los nuevos estatutos coincide con la del Decreto, al día siguiente de su publicación, si bien debería cambiarse el enunciado de la misma, siendo correcto denominarla Disposición final y no Disposición transitoria única.

CUARTA.- Por lo que respecta a la elevación de la propuesta de Decreto para la aprobación de estos estatutos al Consejo de Gobierno corresponde a la Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía de conformidad con el artículo 6 del Decreto 11/2022, de 12 de mayo, de Reorganización Regional en relación con el artículo 16.2.c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la CARM.

A este respecto tal y como indica el Informe n.º 87/05 de la Dirección de los Servicios Jurídicos, al no ostentar el Decreto que aprueba estos estatutos rango reglamentario no es preceptiva la emisión del dictamen por parte de la Dirección de los Servicios Jurídicos de conformidad con la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma.



Por todo lo expuesto respecto a los nuevos estatutos de la Real Academia de Medicina y Cirugía de la Región de Murcia se informan los mismos de forma favorable siempre que se cumplan las observaciones realizadas en la consideración jurídica tercera de este informe.

Murcia, a la fecha de la firma electrónica

La Asesora Jurídica

Vº. Bº. El Técnico Consultor

Fdo. [Redacted]

Fdo. José Miguel Belando Larrosa.

Vº. Bº. La Jefa del Servicio Jurídico

Fdo. Silvia Krasimirova Carpio.

27/12/2022 11:24:21 | KRASIMIROVA CARPIO, SILVIA | 27/12/2022 09:33:46 | BELANDO LARROSA, JOSE MIGUEL | 27/12/2022 09:24:32

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación



DESTINATARIO: Academia de Medicina y Cirugía de la Región de Murcia A/A de su Presidente Dº Manuel Segovia Hernández.	ASUNTO: Notificación de recepción de Informe Jurídico de la Secretaria General Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía.
---	--

EXPEDIENTE: DGUI-170/2022
PROCEDIMIENTO: 1609

A tenor de lo indicado en la normativa reguladora del procedimiento establecida en la Ley 2/2005 de 11 de marzo, de Academias de la Región de Murcia (BORM nº 90, de 21 de abril de 2005), en adelante LARM, le notifico que ha tenido entrada en esta Dirección General, Comunicación Interior de fecha 27-12-2022, nº JBL92J, con la que se adjunta Informe de fecha 23-12-2022 de los Servicios Jurídicos de la Secretaria General de la Consejería de Empresa, Empleo Universidades y Portavocía, en relación al Proyecto de Decreto por el que se aprueban los nuevos Estatutos de la Real Academia de Medicina y Cirugía de la Región de Murcia y a la vista de dicho Informe, pongo en su conocimiento lo siguiente:

Que a los efectos de poder elevar al Consejo de Gobierno el Decreto de aprobación de los nuevos Estatutos, es necesario modificar el texto propuesto en los siguientes términos, conforme indica el mencionado Informe de los Servicios Jurídicos en su Consideración Tercera:

“En cuanto al texto presentado:

1º-. La Ley 2/2005 establece en su artículo 22.5 las clases de académicos dictaminando que son académicos honorarios:

“Son académicos honorarios los académicos de número de la respectiva Academia que pierdan tal carácter por la inasistencia durante dos años consecutivos a todas las sesiones plenarias o porque se vean obligados a residir definitivamente fuera de la Región de Murcia por razón de su profesión, actividad o cargo, sin posibilidad de asistir a las sesiones.”

En el texto propuesto se establece en su artículo 15 que:

“Son Académicos Eméritos:

1. Los Académicos de Número que pierdan tal carácter porque se vean obligados a residir definitivamente fuera de la Región de Murcia, por razones personales o profesionales que impidan su asistencia a las sesiones o por la inasistencia durante dos años consecutivos a todas las sesiones plenarias.”

Como vemos se trata del mismo tipo de académicos si bien en el texto presentado se cambia su denominación, es decir, en la Ley se les denomina académicos honorarios y en el texto propuesto académicos eméritos. Dado que estamos ante un cambio respecto a lo normado estimamos que debe mantenerse la terminología contenida en la norma de aplicación.

2º.- El artículo 7 de la Ley 2/2005 recoge:

“1. Las academias se registrarán por sus estatutos, que deberán contener la denominación, el domicilio social y los fines de la academia y regularán, como mínimo, la composición y los órganos de gobierno,



la elección y régimen de sustitución de los órganos colegiados y unipersonales, la creación, en su caso, de secciones y comisiones, el sistema de ingreso, los derechos y deberes de los académicos, el régimen económico y patrimonial de la academia y la extinción de la misma, el régimen de reclamaciones y recursos contra los actos dictados por los diferentes órganos, así como el procedimiento de reforma de los estatutos y cualesquiera otras cuestiones que, de acuerdo con la presente ley, deban ser reguladas por los mismos o que se consideren necesarias para su buen gobierno y el cumplimiento de sus fines.”

Entre esos órganos unipersonales con los que debe contar la Academia está el tesorero, artículo 19 de la Ley 2/2005. Por lo tanto deberá estar prevista la sustitución del mismo en los estatutos. Sin embargo en el texto presentado no aparece determinada la misma al contrario que en los estatutos vigentes en cuyo artículo 25 está regulada la figura del vicesorero.

3º.- A su vez el artículo 15.2 de esta norma establece:

“Corresponde al Pleno o Junta General de las academias conocer, pronunciarse y decidir sobre todos aquellos asuntos o materias que se determinen en los estatutos, en los que deberán regularse las competencias y régimen de funcionamiento del órgano.”

Revisado el borrador de estatutos no encontramos una enumeración de cuáles son estas competencias, sólo se realiza una mención a alguna de ellas con ocasión de la descripción de las sesiones de gobierno, artículo 31. Pero entendemos que estas menciones carecen de la suficiente claridad y exhaustividad, al contrario por ejemplo de como se han recogido las funciones de la Junta de Gobierno, artículo 21. Por todo ello estimamos que estas competencias deben ser enumeradas y reguladas de forma indubitada en los estatutos.”

- “Por lo que concierne a los estatutos de la Academia de Medicina y Cirugía de la Región de Murcia entendemos que deben mantenerse las disposiciones transitoria y derogatoria si bien:

- En cuanto a la derogatoria creemos que se debe hacer mención expresa a la derogación de los anteriores estatutos, como por ejemplo: “Quedan derogados los anteriores Estatutos y cuantas normas y disposiciones se opongan a lo establecido en los presentes Estatutos.”

-En cuanto a la entrada en vigor de los nuevos estatutos coincide con la del Decreto, al día siguiente de su publicación, si bien debería cambiarse el enunciado de la misma, siendo correcto denominarla Disposición final y no Disposición transitoria única.”

Lo que se le notifica a los efectos oportunos de poder continuar con la tramitación del expediente de aprobación de los nuevos Estatutos.

El Técnico Consultor
Antonio Jorge Díaz Ortín
(Fecha y firma digital al margen)



SERVICIO: 1609

TRÁMITE: DI005

REFERENCIA PRESENTACIÓN: vvj8fcj5S4kbR63yht9R

SERVICIO: 1609 - Presentación Electrónica de solicitudes, escritos y comunicaciones no disponibles en la Guía de Procedimientos y Servicios
TRÁMITE: DI005

REALIZA LA PRESENTACIÓN Representante**DATOS DEL REPRESENTANTE**

Nombre MANUEL	Primer Apellido SEGOVIA	Segundo Apellido HERNANDEZ
NIF [REDACTED]		

INFORMACIÓN DE NOTIFICACIÓN

Los actos y resoluciones administrativos que se deriven de la tramitación de esta solicitud serán notificados electrónicamente por **Dirección Electrónica Habilitada Única (DEHú)**, conforme al artículo 14.2 de la Ley 39/2015 (personas jurídicas, entidades sin personalidad jurídica, profesionales colegiados, empleados públicos y personas que los representen).

Pueden acceder a las notificaciones DEHú en <https://dehu.redsara.es> o en carpeta ciudadana <https://sede.administracion.gob.es/carpeta/>

Además de los avisos de notificación que se realicen desde DEHú, puede indicarnos una dirección de correo electrónico y/o un nº de teléfono móvil para que se le avise cuando se le envíen nuevas notificaciones.

Email rammurcia@gmail.com	Teléfono móvil [REDACTED]
------------------------------	------------------------------

DOCUMENTOS ADJUNTOS A LA PRESENTACIÓN**Otros documentos adjuntados a la presentación****Anexo 1: Otro anexo**

Nombre archivo: Carta Direct. Gral. Universidades docx_signed[64].pdf

Identificador: ES_A14041092_2023_DOCH179897443M1689245053337RGO

Huella digital (SHA-256): ab043ef8da9f8c632aa98b4881276eba4025ee1a67e4133a406bfe7db93253b9

Anexo 2: Otro anexo

Nombre archivo: Certificado reforma estatutos 2023_signed[47].pdf

Identificador: ES_A14041092_2023_DOCH179897443M1689245081823RDL

Huella digital (SHA-256): ae850649d40abff8e450ed88351da1074c1a384766734184fd5ab248c59e6c27

Anexo 3: Otro anexo

Nombre archivo: ESTATUTOS REAL ACADEMIA DE MEDICNA Y CIRUGI&#769;A DE LA REGIO&#769;N DE MURCIA (1).pdf

Identificador: ES_A14041092_2023_DOCH179897442M1689245108098RUJ

Huella digital (SHA-256): 6552ad005dd565d1a96969ddca69f5ab8a871083442f72a9f5c0974ef6a3699c



SOLICITUD GENÉRICA

Procedimiento
1609 - Presentación Electrónica de solicitudes, escritos y comunicaciones no disponibles en la Guía de Procedimientos y Servicios
Departamento tramitador
DIRECCIÓN GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN

Solicitante

NIF	Primer apellido	Segundo apellido
Q3068003G		
Nombre o razón social		
REAL ACADEMIA DE MEDICINA Y CIRUGÍA DE LA REGION DE MURCIA		

Expone:

Que la Real Academia de Medicina y Cirugía de la Región de Murcia, el pasado día 22 de junio de 2023, en sesión extraordinaria aprobó la reforma de los Estatutos de esta Institución

Solicita:

A la Ilma. Sra. Dña. María Isabel Fortea Gorbe, Directora Gral. de Universidades e Investigación, tenga a bien iniciar el trámite correspondiente para su aprobación



*Real Academia de Medicina y Cirugía de la Región de Murcia
Fundada en Murcia el 29 de mayo de 1811*

DON MANUEL SÁNCHEZ-SOLÍS DE QUEROL SECRETARIO GENERAL DE LA REAL ACADEMIA DE MEDICINA Y CIRUGIA DE LA REGIÓN DE MURCIA, DE LA QUE ES PRESIDENTE EL EXCMO. SEÑOR DON MANUEL SEGOVIA HERNÁNDEZ

Certifico: Que el pasado día 22 de junio en Pleno extraordinario convocado al efecto, se aprobó la reforma de los Estatutos de la Real Academia de Medicina y Cirugía de la Región de Murcia.

Y para que conste a los efectos oportunos expido el presente certificado en Murcia a 10 de julio de dos mil veintitrés.

Manuel Sánchez-Solís de Querol
Secretario General

Vº Bº
Manuel Segovia Hernández
Presidente

Ilma. Sra. Dña. María Isabel Fortea Gorbe.
Directora General de Investigación e Innovación Científica

Estatutos

**Real Academia de Medicina
y Cirugía de la Región de
Murcia**

INDICE

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único

Artículo 1. Naturaleza

Artículo 2. Normativa

TITULO II

Capítulo Único

Artículo 3. Misiones de la Academia

Artículo 4. Representación de la Academia

TITULO III

DE LOS ACADÉMICOS

Capítulo I

De las clases de Académicos

Artículo 5. Clases de miembros:

Capítulo II

De la clase de Académicos de Número

Artículo 6. Condiciones para ser Académico de Número

Artículo 7. Vacantes

Artículo 8. Elección de nuevos Académicos

Artículo 9. Comunicación de elección

Artículo 10. Discurso

Artículo 11. Deberes de los Académicos

Artículo 12. Prerrogativas

Artículo 13. Cese

Capítulo III

Académicos de Honor.

Artículo 14. Académicos de Honor

Capítulo IV

Académicos Honorarios

Artículo 15. Son Académicos Honorarios

Capítulo V

Académicos Correspondientes

Artículo 16. Académicos Correspondientes

Artículo 17. Derechos y obligaciones

Capítulo VI

Académicos de Erudición

Artículo 18. Académicos de Erudición

Capítulo VII

Artículo 19. Académicos protectores

TITULO IV

DE LOS ÓRGANOS Y DE LOS CARGOS DE LA ACADEMIA

Capítulo I

De los Órganos de Gobierno Colegiados

Capítulo II

De la Junta de Gobierno

Artículo 20. Funciones de la Junta de gobierno

Artículo 21. Composición y procedimiento

Capítulo III

Del Presidente

Artículo 22. Funciones del Presidente

Capítulo IV

Del Secretario General

Artículo 23. Funciones del Secretario General

Capítulo V

Del Tesorero

Artículo 24. Funciones del Tesorero

Capítulo VI

De otros órganos unipersonales

Artículo 25. Funciones del Vicepresidente y del Vicesecretario

Capítulo VII

Del Bibliotecario

Artículo 26. Funciones del Bibliotecario

Capítulo VIII

Del Vocal y otros miembros de la Junta de Gobierno

Artículo 27. Funciones de otros miembros

Capítulo IX

Del Pleno de la Academia

Artículo 28. El Pleno

Artículo 29. Las Sesiones

Artículo 30. Sesiones de Gobierno

TITULO V

DE LAS ACTIVIDADES DE LA ACADEMIA

Capítulo I

Artículo 31. Actividades principales

Capítulo II

De las Sesiones Científicas

Artículo 32. Sesiones Científicas

Artículo 33. Participación de los Académicos

Artículo 34. Otras Sesiones

Capítulo III

De las Secciones

Artículo 35. Las Secciones de la Academia

Artículo 36. Composición de las Secciones

Artículo 37. Funciones de las Secciones

Artículo 38. Reuniones de las Secciones.

TITULO VI

DE LOS PREMIOS

Capítulo Único

Artículo 39. Premios

TITULO VII

DE LAS PUBLICACIONES DE LA ACADEMIA

Capítulo Único

Artículo 40. Publicaciones de la Academia

TITULO VIII

DEL PATRIMONIO Y DE LOS FONDOS DE LA ACADEMIA

Capítulo Único

Artículo 41. Los fondos de la Academia

Artículo 42. Administración del presupuesto

TITULO IX

**DE LA REFORMA DEL ESTATUTO, DE LAS NORMAS COMPLEMENTARIAS
Y DE LA EXTINCIÓN DE LA ACADEMIA**

Artículo 43. Reglamento de Régimen Interno

Artículo 44. Reforma de los Estatutos

Artículo 45. Extinción de la Academia

Artículo 46. Régimen de reclamaciones ante los actos de la Academia.

Disposición derogatoria única

Disposición final

La Real Academia de Medicina y Cirugía de la Región de Murcia

ESTATUTOS DE LA REAL ACADEMIA DE MEDICINA Y CIRUGÍA DE LA REGIÓN DE MURCIA (2022)

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único

Artículo 1. Naturaleza.

La Real Academia de Medicina y Cirugía de Murcia es una Institución de servicio público, creada para el estudio y difusión de las Ciencias Médicas y de la Salud y dotada de personalidad jurídico-social para el cumplimiento de los fines que le atribuyen sus Estatutos y demás normas aplicables.

Artículo 2. Normativa

2.1. Para lo no previsto en los presentes Estatutos regirá la Ley 2/2005, de 11 de marzo, de las Academias de la Región de Murcia, así como las demás leyes y disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y supletoriamente las del Estado, relativas a las Corporaciones de Derecho Público de esta naturaleza, las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas del Derecho Privado.

2.2. La extinción de la personalidad jurídica de la Real Academia de Medicina y Cirugía de Murcia se producirá por las mismas causas que regulan las de las Corporaciones de Derecho Público y le sean aplicables.

2.3. La sede de la Real Academia de Medicina y Cirugía de Murcia radica en el Museo Arqueológico de Murcia, Plaza Preciosa s/n Murcia.

TÍTULO II

Capítulo Único

Artículo 3. Misiones de la Academia.

Las misiones de la Academia son:

3.1. Contribuir al estudio y a la investigación de las ciencias médicas y de la salud y promover el conocimiento y los avances de la medicina realizados especialmente en el ámbito de su competencia.

3.2. Promover el estudio de la Salud y de la Historia de la Medicina de la Región de Murcia.

3.3. De manera muy especial, cooperar y ayudar en todas las tareas que, dentro del ámbito de la Salud, se lleven a término en la Región de Murcia por medio de sus organismos legislativos, ejecutivos, judiciales, docentes o de otra índole, que tiendan a mejorar las condiciones físicas, psíquicas o sociales favorecedoras de la salud integral de las personas.

3.4. Servir de vínculo y conexión entre los profesionales relacionados con las Ciencias de la Salud: enfermería, farmacéuticos, veterinarios, físicos, biólogos, químicos, economistas, expertos en derecho, arquitectura sanitaria, etc.

3.5. Difundir las actividades de la RAMC y cuanta información científica se estime necesaria, tanto a la comunidad científica como a la administración sanitaria y a la población general.

3.5. Promover la convocatoria de ayudas y premios a la investigación, así como la organización de cursos o cualquier otro acontecimiento científico con el objetivo de cumplir sus fines.

Artículo 4.- Representación de la Academia

Para realizar mejor su misión, La RAMC ofrecerá su experiencia y competencia a todos los organismos existentes o futuros, así como a los tribunales que se creen para cubrir plazas dedicadas a la asistencia. Las propuestas para los nombres de estos representantes las hará la Junta de Gobierno de la Academia.

TÍTULO III

DE LOS ACADEMICOS

Capítulo I

De las clases de Académicos

Artículo 5.- La Academia estará constituida por la siguiente clase de miembros:

- 1) Académicos de Número
- 2) Académicos de Honor.
- 3) Académicos Honorarios
- 4) Académicos Correspondientes.
- 5) Académicos de Erudición.
- 6) Académicos Protectores.

Capítulo II.

De la clase de Académicos de Número

Artículo 6. Condiciones para ser Académico de Número

Para ser Académico de Número es indispensable:

6.1. Ser español.

6.2. Ser especialista en una de las ramas de Medicina y Cirugía o profesiones afines relacionados con las ciencias de la salud y estar en posesión del título de doctor

6.3. Haberse distinguido en el ejercicio de la Medicina o disciplinas de Ciencias de la Salud durante un período mínimo de 10 años y encontrarse vinculado profesionalmente, en el momento de acceder a la vacante, a la Región de Murcia durante los últimos 5 años.

6.4. El Número de Académicos de Número es de 40. Con la posibilidad de reservar un máximo de 10% de las plazas (4) para titulados superiores doctores no médicos, cuya actividad esté relacionada con las Ciencias de la Salud.

Artículo 7. Vacantes.

La vacante de una plaza de Académico de Número, con un perfil específico, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM). En caso de que la vacante sea por defunción, ésta se anunciará pasados dos meses del óbito.

7-1- Los candidatos serán presentados por cinco académicos de Número, junto con su Curriculum vitae y una carta del propio interesado solicitando su ingreso.

7.2. Pasados quince días desde la recepción de la documentación, la Junta de Gobierno la remitirá a los miembros de la Sección a la que pertenezca la vacante, para que dictamine sobre los méritos y circunstancias que en cada caso concurran. El informe de la Sección o cualquier otra comisión constituida al efecto pasará a la Junta de Gobierno para su traslado a los Académicos, al objeto de que tengan conocimiento del mismo antes de proceder a la votación en la sesión del Pleno convocada al efecto.

Artículo 8. Elección de nuevos Académicos.

Para ser elegido Académico de Número en primera votación, el candidato habrá de obtener el voto favorable de las dos terceras partes de los Académicos De Número presentes con derecho a voto, admitiéndose el voto, mediante escrito dirigido al Presidente, o bien mediante sistema informático debidamente garantizado, de los que justificadamente no puedan asistir.

Si en la primera votación ningún candidato resultara elegido se procederá, en la misma sesión, a una segunda votación en la que bastará que algún candidato obtenga los votos favorables de la mitad más uno de los Académicos presentes con derecho a voto. Si ninguno los obtuviera se procederá a convocar de nuevo la vacante.

No tendrán derecho a voto para la elección de Académicos de Número aquellos que no hayan asistido como mínimo, a la mitad de las sesiones de los Plenos durante los dos cursos académicos previos al anuncio de la fecha de la vacante.

Artículo 9. Comunicación de elección.

El Secretario comunicará al nuevo Académico su elección, advirtiéndole de la obligación que tiene de presentar su discurso de ingreso en el término de un año a partir de la fecha de la notificación. Fecha que podrá ser prorrogada, a petición del electo, si circunstancias excepcionales le obligan a retrasarlo. Transcurrida la fecha acordada sin cumplir su presentación se considerará que renuncia a su nombramiento.

Artículo 10. Discurso.

El discurso del Académico Electo será contestado por el Académico de Número que designe el Pleno, el cual tendrá un plazo de dos meses para preparar su contestación, a partir de la fecha de haber recibido el discurso del Académico electo. Los dos discursos deberán ser impresos en el formato habitual de la Academia y en formato PDF.

Artículo 11. Deberes de los Académicos.

11.1. Todos los Académicos deberán cumplir cuantas obligaciones impongan los presentes Estatutos, las normas y acuerdos de régimen interno que la Academia apruebe y las que se deriven de la normativa general aplicable, así como coadyuvar al mayor prestigio de la Corporación.

11.2. En particular los Académicos de Número vendrán obligados a contribuir con sus tareas científicas a los fines de la Academia; pronunciar, cuando les corresponda por orden de antigüedad, la lección magistral en la Sesión Inaugural del Curso y desempeñar los cargos y comisiones que la Academia les encomiende. Deben procurar asistir a las actividades científicas y culturales promovidas por la Academia

Artículo 12. Prerrogativas.

Los Académicos de Número disfrutarán de las siguientes prerrogativas:

12.1. En todos los actos y en la correspondencia recibirán el tratamiento de Ilustrísimo Señor que por su condición, les corresponde.

Los académicos de Honor, los que pertenezcan a dos o más Academias como Académicos de Número, los que estén en posesión de Grandes Cruces, los que ostenten o hayan ostentado cargos oficiales en los que recibieran tratamiento más preeminente y el que sea o haya sido Presidente de la Academia, recibirán el tratamiento de Excelentísimo Señor.

12.2. Usarán como distintivo una medalla de oro numerada, con el emblema de la Medicina en el anverso y el título de la Academia en el reverso, pendiente de un cordón de seda entrecruzado, de color amarillo y morado, cuyo pasador tendrá el escudo de la ciudad de Murcia. La Medalla es propiedad de la Academia y el Académico tiene el derecho de usarla en los actos oficiales. El Académico es responsable de la custodia y conservación de la medalla que devolverá cuando por cualquier motivo cese en su condición de Académico de Número

Artículo 13. Cese.

Cesarán como Académicos de Número, los que por acuerdo de la mayoría absoluta del Pleno de la Academia se considere que no cumplen sus obligaciones. Si durante 2 cursos consecutivos un Académico de Número no ha asistido a ninguna sesión plenaria, salvo causa de fuerza mayor, causará baja como tal, pasando a la situación de Académico Honorario y su vacante será provista reglamentariamente.

También podrán ser cesados cuando:

1.- Cuando deliberadamente un académico obstaculice el cumplimiento de los fines de la RAMCM. 2.- Cuando un académico se niegue a cumplir acuerdos del pleno de la RAMCM debidamente acordados.

El Académico que sea excluido podrá recurrir ante el Presidente en el plazo de un mes desde la notificación del acuerdo, según el artículo 46 de los presentes Estatutos en el que se regula el Régimen de reclamaciones ante los Actos de la Academia.

Capítulo III

Académicos de Honor

Artículo 14. Académicos de Honor.

Son Académicos de Honor aquellas personas de gran prestigio intelectual, profesional, artístico, cultural o social que, en virtud de sus méritos, sean reconocidos con dicho nombramiento en la forma establecida en los estatutos. El nombramiento de Académico de Honor se hará a propuesta de cinco Académicos de Número, los cuales justificarán las razones de su petición.

Capítulo IV

Académicos Honorarios

Artículo 15. Son Académicos Honorarios

a) Los Académicos de Número que pierdan tal carácter porque se vean obligados a residir definitivamente fuera de la Región de Murcia, por razones personales o profesionales que impidan su asistencia a las sesiones o por la inasistencia durante dos años consecutivos a todas las sesiones plenarias.

b).- La situación de Honorario se establecerá a petición del interesado o por acuerdo del pleno de la Academia. Tendrán los mismos derechos que los Académicos de Número, excepto el de voto. Una vez pasado a la situación de Honorario, quedaría la plaza de Número vacante, y ésta se proveerá por los trámites establecidos en la Academia.

Capítulo V

Académicos Correspondientes

Artículo 16. Académicos Correspondientes.

Serán Académicos Correspondientes:

16.1. Por derecho propio, los Académicos de Número del resto de las Academias de Medicina de España.

16.2. La Academia convocará las vacantes adscritas a las secciones correspondientes. A estas plazas podrán optar todos los licenciados que lo deseen. Podrán acceder al nombramiento de Académico Correspondiente otros titulados relacionados directa o indirectamente con las ciencias de la salud

La Academia convocará un máximo de tres plazas semestrales de Académicos Correspondientes. A estas plazas podrán optar todos los licenciados vinculados a disciplinas de Ciencias de la Salud que lo deseen.

Los aspirantes serán presentados por tres académicos de Número y debe entregar una solicitud, y el Curriculum vitae

Cada Académico de Número no podrá presentar ni avalar más que un candidato para Académico Correspondiente en cada una de las dos convocatorias. Se nombrará una comisión evaluadora para determinar la idoneidad de las propuestas realizadas, renovable cada año (1 miembro de la JG y 2 Académicos de Número

Excepcionalmente, tras su debida justificación, podrán nombrarse Académicos Correspondientes a aquellas personas distinguidas en el campo de la salud, de especial valor científico para la Academia, aunque supere el número de plazas descrito.

Artículo 17. Derechos y obligaciones

Los Académicos Correspondientes tendrán derecho a intervenir en las Sesiones del Pleno a las que hayan sido convocados, asistiendo con voz, pero sin voto.

Podrán colaborar en las tareas que se les encomienden o en las actividades en las que ellos se hayan inscrito.

Podrán tomar iniciativas en el ámbito académico, que deberán ser estudiadas y valoradas por la sección correspondiente.

Podrán hacer referencia a su pertenencia a la Real Academia de Medicina y Cirugía de la Región de Murcia en sus escritos, obras o cualquier otro tipo de actividad, pero con la obligación ineludible de expresar el grado académico de Correspondiente.

Estará obligado a remitir, para la biblioteca de la Real Academia, un ejemplar de las publicaciones realizadas en las que conste su titulación de Académico Correspondiente .

17.1. El no cumplimiento de sus obligaciones, a criterio del Pleno, puede llevarlos a la pérdida de su condición de Académicos Correspondientes

Capítulo VI

Académicos de Erudición

Artículo 18. Académicos de Erudición.

El nombramiento de los Académicos de Erudición se hará a propuesta de cinco Académicos de Número, los cuales justificarán las razones de su petición. Tal propuesta tendrá que recaer en profesionales de actividades no sanitarias y que posean un reconocido prestigio social y

profesional. La votación se realizará del mismo modo que para la elección de los Académicos de Número. Podrán estar presentes en el pleno, sin derecho a voto.

Capítulo VII

Académicos Protectores

Serán Académicos protectores aquellas personas a las que la Junta de Gobierno proponga al pleno por sus aportaciones o ayudas de cualquier orden, en beneficio de la Academia, además de por otros méritos como relevancia y ejemplaridad personal y social. Serán elegidos en una sesión extraordinaria del pleno, si obtiene el apoyo de la mayoría de los Académicos de Número presentes con derecho a voto. Podrán estar presentes en el pleno, sin derecho a voto.

TÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS Y DE LOS CARGOS DE LA ACADEMIA

Capítulo I

De los Órganos de Gobierno y Representación

Artículo 19. Órganos Colegiados.

Los Órganos de Gobierno y Representación de la Academia son: La Junta de Gobierno y el Pleno.

Capítulo II

De la Junta de Gobierno

Artículo 20.- Funciones de la Junta de gobierno

Velar por el buen funcionamiento de la RAMCM

Proponer al Pleno las líneas científicas, docentes y de divulgación.

Nombrar, de entre los académicos de Número, las comisiones que entienda precisas para el cumplimiento de sus fines.

Proponer al pleno la contratación de los servicios externos que se precisen

Iniciar el procedimiento de reforma de los estatutos y su propuesta al pleno.

Iniciar el procedimiento de reforma del/los reglamentos/ y su propuesta al pleno

Organizar y custodiar los documentos oficiales y fondos bibliográficos

Administrar los fondos y elaborar el presupuesto de la RAMC-RM y presentarlo, para su aprobación, al pleno.

Resolver otros aspectos no previstos en los presentes Estatutos

Artículo 21.- Composición y procedimiento.

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 b de la Ley de Academias de la Región de Murcia, la Junta de Gobierno de la Academia estará integrada por el Presidente, el

Vicepresidente, el Secretario General, el Vicesecretario, el Tesorero, el Vicetesorero, un Bibliotecario y 2 vocales.

21.1 La Junta de gobierno se renovará en su mitad cada dos años. En un primer turno cesará el Presidente, el Tesorero, el Vicesecretario y un Vocal. En el segundo, el Vicepresidente, el Secretario, el Bibliotecario, el Vicetesorero y un Vocal. La duración de los cargos de la Junta no podrá ser superior a dos mandatos consecutivos

21.2 Con 3 meses de antelación a la finalización del mandato de los cargos correspondientes de la Junta de Gobierno; el Secretario comunicará esta circunstancia a todos los Académicos de Número convocando el proceso para la renovación de dichos cargos. En un plazo máximo de 1 mes tras esta comunicación, los Académicos de Número que quieran ser candidatos deben expresar su voluntad de optar al cargo que deseen comunicándolo, por escrito, al Secretario, quién, a partir de ese momento iniciará el periodo electoral.

Se constituirá la Mesa de Edad que, junto con el Secretario General, tendrá todas las competencias de mesa electoral y se disolverá tras realizar el escrutinio y resolver, en su caso, las reclamaciones habidas.

21.3. La elección de los Académicos integrantes de la Junta de Gobierno se efectuará entre los Académicos de Número que se hayan presentado voluntariamente como candidatos al cargo vacante. La elección se realizará por votación secreta de los Académicos de Número con derecho a voto, exigiéndose la concurrencia, al menos, de la mayoría absoluta de los mismos, incluyéndose entre ellos el voto por escrito o telemático de quienes no puedan asistir a la sesión.

21.4. Para ser elegido en primera votación, el candidato de cada cargo de la junta de Gobierno habrá de obtener las dos terceras partes de los votos emitidos. Si en esta primera votación ningún candidato resultara elegido se procederá en la misma sesión a una nueva votación por parte de los académicos presentes y entre los dos candidatos más votados si los hubiere, siendo necesario obtener la mayoría absoluta de los votos emitidos para ser elegido. En caso de que dos o más candidatos obtuvieran igual número de votos, se hará una nueva convocatoria en el plazo de un mes, en sesión expresamente convocada para ello. En el caso de que hubiese solo un candidato y no alcanzara la mayoría de votos necesarios en la segunda votación, se convocará de nuevo el cargo en el plazo de un mes.

21.5. El ejercicio de todos los cargos será gratuito.

21.6. En caso de renuncia o cese por enfermedad o defunción de cualquier cargo de la Junta de Gobierno, se procederá a la elección del cargo vacante tras una votación que seguirá las mismas normas expresadas más arriba en el presente artículo. En cualquier caso, la elección deberá tener lugar antes de que hayan transcurrido tres meses desde que se produjera la vacante. Si por esta circunstancia, se generaran vacantes en la Junta de Gobierno, estas vacantes también serán convocadas en la misma elección.

Los nuevos cargos elegidos cesarán en su cargo en el momento en que corresponda realizar las nuevas elecciones, aunque no se hayan cumplido los 4 años de su elección.

Cuando el candidato a cualquier cargo fuera miembro de la Junta de Gobierno, al presentarse a un cargo distinto al que ocupaba, debe dimitir antes de proclamar su candidatura al nuevo cargo.

La elección se realizará de forma presencial en Pleno Extraordinario convocado con un único punto de orden del día, mediante voto directo y secreto o bien mediante voto telemático en el plazo que se abra a tal efecto y, que siempre finalizará 48 horas antes de la celebración de dicho Pleno Extraordinario.

21.7. Si existieran asuntos urgentes, serán evaluados por una Comisión Permanente (formada por Presidente, Secretario y Tesorero), que darán cuenta a la Junta de Gobierno de la decisión tomada en la primera reunión de la misma

21.8. Tras la elección de los nuevos miembros de la JG en el último pleno del año, se realizará una Junta de Gobierno previa a la inauguración del curso Académico, donde se actualizarán los asuntos por cerrar y las propuestas para la siguiente legislatura. En esta reunión se preparará la documentación para comunicar oficialmente el relevo de Junta de Gobierno. El miembro de la Junta electo tomará posesión del cargo durante la inauguración. Mientras tanto, el puesto estará ocupado por el miembro de la Junta anterior, que cesará en su cargo el día de la inauguración.

21.9. Los nombramientos se comunicarán al Ministerio de Ciencia e Innovación, a las autoridades del Gobierno de Murcia, a los departamentos correspondientes de la Comunidad Autónoma de Murcia y a las Reales Academias de Medicina de España.

Capítulo III

Del Presidente

Artículo 22. Funciones del Presidente.

Corresponde al Presidente:

- a.- Convocar y presidir las sesiones del Pleno o Junta General y de la Mesa, Comisión de Gobierno o Junta de Gobierno, dictar las directrices generales para el buen gobierno de las mismas, de acuerdo con este último órgano y moderar el desarrollo de los debates.
- b) Señalar día y hora para las sesiones del Pleno, tanto ordinarias como extraordinarias.
- c) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y los acuerdos que reglamentariamente se adopten.
- d) Resolver provisionalmente, en los casos imprevistos y urgentes, lo que estime más oportuno para el buen gobierno de la Academia.
- e) Representar a la Academia y comparecer ante las Instituciones públicas o privadas.
- f) Distribuir a las Secciones, de acuerdo con el Secretario, los asuntos que cada una deba atender.
- g) Su “visto bueno” debe constar en las autorizaciones de las Actas, en las certificaciones, en los libramientos y en los documentos contables.
- h) Firmar, junto con el Secretario, los títulos de los Académicos, las entregas y los comprobantes que sean necesarios.

h). Velar por el cumplimiento de las Leyes Orgánica sobre Protección de Datos Personales y de la Transparencia

Capítulo IV

Del Secretario General

Artículo 23. Funciones del Secretario General.

Corresponde al Secretario General:

- a) La dirección de todos los servicios y del personal empleado de la Academia.
- b) Llevar la correspondencia, la clasificación de los documentos, la entrega de documentaciones y el trámite de expedientes
- c) Programar las convocatorias de todas las Juntas y Sesiones que el Presidente señale, ordenando los asuntos y redactando y firmando las actas.
- d) Tendrá a su cargo los libros siguientes:

Un registro general de Académicos por orden de antigüedad y distribuidos por clases.

Libro de Actas de las sesiones públicas del Pleno.

Libro de Actas de las Juntas de Gobierno, asistido para este caso del Vicesecretario.

Registro de entrada y salida de correspondencia.

- e) Redactar la memoria anual de las actividades de la Academia, que leerá en la Sesión Inaugural del curso.
- f) Llevar en un libro la copia o los extractos de los trabajos, conferencias, y comunicaciones presentados o pronunciados en la Academia.
- g.- Hacer constar en la página Web de la Academia las sesiones científicas, las convocatorias de las sesiones del pleno y la junta de gobierno, así como todos los actos académicos que se realicen
- h.- Velar por el cumplimiento de la ley orgánica de la protección de datos y la transparencia.

Capítulo V

Del Tesorero

Artículo 24. Funciones del Tesorero.

Serán funciones del Tesorero:

- a) Ser el habilitado de la Academia para el cobro de los ingresos y el pago de las obligaciones.
- b) Llevar el libro de caja y los talonarios bancarios.

c) Presentar anualmente el estado de cuentas de la Academia y el presupuesto en el primer Pleno del año.

Capítulo VI

De otros órganos unipersonales

Artículo 25. Funciones del Vicepresidente del Vicesecretario y Vicetesorero

Sustituirán, por delegación, a sus titulares correspondientes en todas sus funciones y en los casos de ausencia, renuncia y enfermedad, hasta que el cargo se cubra reglamentariamente.

Capítulo VII

Del Bibliotecario

Artículo 26. Funciones del Bibliotecario.

El Bibliotecario se hará cargo de la biblioteca y de su conservación, adquiriendo aquellas obras o publicaciones que se estimen más necesarias para sus finalidades.

a) Custodiar el archivo de la Academia, así como del Museo si lo hubiere.

b) Clasificar, como corresponda, todo el material anteriormente citado. Se encargará de la edición de la Memoria Anual y de la de todos aquellos trabajos que le encargue la Junta de Gobierno.

En caso de vacante será sustituido provisionalmente por el Académico de Número que designe la Junta de Gobierno hasta que se proceda a la elección de un nuevo Bibliotecario.

Capítulo VIII

Del Vocal y otros miembros de la Junta de Gobierno

Artículo 27.

El Vocal y otros miembros que puedan integrarse en la Junta de Gobierno, tendrán la misión específica que el Presidente les encomiende

Capítulo IX

Del Pleno de la Academia

Artículo 28. El Pleno.

El Pleno de la Academia está constituido por todos los Académicos de Número, si bien a él podrán asistir, con voz, pero sin voto, otros Académicos que de una manera especial hayan sido convocados.

Son funciones y competencias del Pleno:

- 1) Elección del Presidente y del resto de la Junta de Gobierno
- 2) Elección de los Académicos de número y de los Académicos correspondientes de acuerdo a lo estipulado en estos estatutos
- 3) Aprobación de nombramiento de Académicos de Honor, Académicos Honorarios, Académicos de Erudición y Académicos Protectores.
- 4) Aprobar, en su caso, las actas de las sesiones plenarias ordinarias y extraordinarias
- 5) Aprobar el presupuesto presentado por el Tesorero en el primer pleno ordinario del año; así como el estado de cuentas del último pleno ordinario del año.
- 6) Aprobar la programación de actividades
- 7) Aprobar la adquisición, disposición o enajenación de bienes inmuebles.
- 8) Aprobación, previa justificación, de gastos extraordinarios.
- 9) Aprobar modificaciones Estatutarias
- 10) Aprobar premios y distinciones de la RAMM
- 11) Adoptar todos aquellos acuerdos necesarios para el buen gobierno de la RAMM, así como para el cumplimiento de sus objetivos.
- 12) Decidir la disolución de la Real Academia

Artículo 29. Las sesiones.

Las sesiones del Pleno serán de dos clases: Solemnes y de Gobierno.

Las Sesiones Solemnes serán públicas, presenciales y podrán ser retransmitidas telemáticamente, y se celebrarán para inaugurar anualmente el Curso Académico, y para la Recepción de nuevos Académicos de Número, para la Entrega de Premios y Distinciones de la Real Academia, para recepción de Académicos de Honor, de Erudición y Correspondientes.

29.1. La sesión inaugural de curso tendrá lugar en el mes de enero de cada año, (salvo causa de fuerza mayor) y constará del siguiente protocolo:

- a) Lectura de la Memoria anual por el Secretario.
- b) Semblanza necrológica, si hubiera lugar, de Académicos de Número fallecidos el curso anterior. Estas necrológicas recaerán en los Académicos que designe la Junta de Gobierno.
- c) ~~Entrega de los premios concedidos el año anterior.~~
- d) Lectura de un trabajo doctrinal realizado por el Académico de Número que le corresponda por turno de intervención en razón de su antigüedad como Académico.
- e) Discurso de Clausura por el Presidente.

29.2. Las Sesiones de Recepción se celebrarán cuando se acuerde y constarán de los siguientes actos:

- a) Lectura por el Secretario del acuerdo de la elección.
- b) Lectura, por el Académico Electo, del discurso de ingreso.
- c) Lectura del discurso de recepción por el Académico designado
- d) Imposición por el Presidente de la medalla y entrega del título correspondiente al nuevo Académico.

29.3. La Sesión de entrega de premios y distinciones se celebrará durante primer trimestre del año.

29.4. En las sesiones y actos solemnes en los que la Academia exija traje de etiqueta para permanecer en el estrado, su cumplimiento será obligatorio, así como el portar la medalla que corresponda.

Artículo 30. Sesiones de Gobierno.

Las Sesiones de Gobierno serán de dos tipos: Plenos Ordinarios y Plenos Extraordinarios, cada uno de ellos con sus características específicas de constitución para la validez de sus decisiones y votaciones.

30.1. Las sesiones de Pleno Ordinario se celebrarán para tratar todos los asuntos señalados en el Orden del día, y su frecuencia será, como mínimo, una cada trimestre. No obstante, el Secretario General, a instancia del Presidente, podrá convocarla tantas veces como lo considere necesario.

30.2 En la primera sesión de año se dará cuenta del balance del ejercicio anterior y del presupuesto del nuevo, para discusión y aprobación, si procede, por los académicos asistentes. En la última sesión, la Junta de Gobierno expondrá una recapitulación acerca del grado de cumplimiento de los objetivos previstos al inicio del Curso, tanto en el ámbito científico como administrativo y patrimonial

30.3. Para que el Pleno reunido en sesión ordinaria pueda adoptar acuerdos válidos, debe constituirse con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria. En caso de falta de quórum, la segunda convocatoria se llevará a cabo **15 minutos** después, siendo suficiente la asistencia de la tercera parte de los Académicos de Número. Para la validez de los acuerdos bastará obtener la mayoría simple de los votos emitidos.

30.4. Los Plenos Extraordinarios se convocan para tomar los acuerdos referentes a adquisición, disposición o enajenación de bienes inmuebles y nombramientos del Presidente e integrantes de la Junta de Gobierno, así como el nombramiento de determinadas categorías de Académicos, modificaciones Estatutarias y disolución de la Academia. Para su constitución y validez de sus decisiones, se exigirán la asistencia y el voto secreto favorable de la mayoría absoluta de los Académicos de Número.

30.5. La Real Academia podrá celebrar cuantas sesiones extraordinarias sean precisas para tratar algún asunto de urgencia o interés, a propuesta de la Junta de Gobierno o por solicitud de, al menos, 10 Académicos de Número, debiendo ser contestada fijando la fecha de la sesión extraordinaria

TÍTULO V

DE LAS ACTIVIDADES DE LA ACADEMIA

Capítulo I

De las actividades de la Academia en general

Artículo 31. Actividades principales.

31.1. Sesiones Científicas y trabajo de las Secciones. La Academia también podrá desarrollar actividades a través de las Comisiones y Seminarios, que en su caso y para fines específicos se pudiesen constituir al efecto.

31.2. La actividad académica se desarrollará de acuerdo con el año natural. El período vacacional se extenderá desde el 15 de julio al 15 de septiembre. En este período no lectivo, la Junta de Gobierno acordará qué cargo o cargos académicos actuarán de jornada para resolver aquellos asuntos que por su urgencia no admitan dilación.

Capítulo II

De las Sesiones Científicas

Artículo 32. Sesiones científicas.

En relación con las Sesiones Científicas, los Plenos ordinarios, se ocuparán de:

- a) Discutir los puntos y los dictámenes que las Secciones, Comisiones o Académicos sometan a su juicio.
- b) Acordar las bases para los concursos de premios
- c) Resolver las conclusiones de las Comisiones y Seminarios que se hayan creado.
- d) Toda sesión científica deberá ser aprobada provisionalmente por la Junta de Gobierno y posteriormente refrendada en el primer Pleno que se celebre.

Artículo 33. Participación de los Académicos.

Las sesiones científicas ordinarias serán de carácter público. Los Académicos de Número y Correspondientes, respetando sus circunstancias personales, deberán pronunciar conferencias sobre temas científicos como mínimo cada dos años.

Artículo 34. Otras sesiones.

34.1. Se podrán convocar Sesiones extraordinarias para que alguna personalidad científica pueda pronunciar una conferencia previa invitación.

34.2. Igualmente, la Real Academia podrá organizar o auspiciar otras sesiones, reuniones, simposios, mesas redondas o actividades análogas, tanto sola como conjuntamente

Capítulo III

De las Secciones

Artículo 35. Las secciones de la Academia.

La Academia se dividirá en Secciones.

Sección de ciencias básicas
Sección de especialidades médicas
Sección de especialidades quirúrgicas
Sección de especialidades diagnósticas y terapéuticas
Sección de medicina social y salud pública

Artículo 36. Composición de las Secciones.

A cada una de las Secciones se asignarán como mínimo cinco Académicos de Número. Los Académicos De Número de disciplinas afines a la Medicina serán adscritos a las Secciones que correspondan a sus actividades. Las Secciones estarán presididas por su Académico De Número más antiguo, actuando el más moderno como Secretario.

Artículo 37. Funciones de las Secciones.

Las Secciones se encargarán de despachar los asuntos que les sean encomendados por el Presidente. Además, y por iniciativa propia, de tratar lo que luego desee someter a deliberación en el Pleno.

Artículo 38. Reuniones de las Secciones.

Las Secciones celebrarán las reuniones que estimen necesarias para el cumplimiento de sus trabajos. La Academia tendrá que escuchar su dictamen antes de resolver sobre cualquier caso relativo a materias de su competencia.

TÍTULO VI

DE LOS PREMIOS

Capítulo Único

Artículo 39. Premios

La Academia podrá establecer los premios que estime conveniente y señalar las bases, condiciones y circunstancias a las que se habrá de sujetar su concesión.

TÍTULO VII

DE LAS PUBLICACIONES DE LA ACADEMIA

Capítulo Único

Artículo 40. Publicaciones de la Academia.

Constituyen las publicaciones de la Academia:

40.1. Los Anales de la Academia

40.2. La Memoria anual reglamentaria leída en la Sesión Inaugural del curso.

40.3. La impresión de los Estatutos y Reglamento por el que se rige la Corporación.

40.4. Asimismo, podrán publicarse, si así se acordase, los trabajos premiados, los discursos de los Académicos Correspondientes o cualquier otro trabajo científico de reconocido mérito.

40.5. Los discursos de recepción de los Académicos de Número y su contestación, así como los discursos inaugurales.

40.6 Todas las publicaciones deberán hacerse constar en la página web de la Real Academia

TITULO VIII

DEL PATRIMONIO Y DE LOS FONDOS DE LA ACADEMIA

Capítulo Único

Artículo 41. Los fondos de la Academia.

Constituyen los fondos de la Academia:

41.1. Las cantidades consignadas en los presupuestos del Estado, Comunidad Autónoma de Murcia, Asamblea Regional, Ayuntamientos y de otras Corporaciones.

41.2. Las extraordinarias que conceda la Administración Central u otros Organismos, tanto oficiales como privados.

41.3. Los ingresos que provengan de los dictámenes o informes, de la venta de sus publicaciones y de convenios de colaboración con entidades públicas o privadas.

41.4. Los donativos de particulares, personas o entes jurídicos.

41.5 Los ingresos que pudieran derivarse de la organización de cursos, seminarios, talleres o promoción de proyectos de investigación.

41.6. La obtención y justificación de subvenciones públicas se someterá a la legislación vigente.

Artículo 42. Administración del presupuesto.

La Junta de Gobierno presentará anualmente el presupuesto de fondos y gastos de la Real Academia, incluido los gastos de protocolo que deberán ser aprobados por el Pleno en la primera sesión plenaria del año.

En el presupuesto se asignará una cantidad para atender los gastos que se produzcan en el ejercicio de las actividades propias de los miembros de la Junta.

TÍTULO IX

DE LA REFORMA DEL ESTATUTO, DE LAS NORMAS COMPLEMENTARIAS Y DE LA EXTINCIÓN DE LA ACADEMIA

Artículo 43. Reglamento de Régimen Interno.

A propuesta de la Junta de Gobierno y por acuerdo de la mayoría absoluta de la Académicos De Número se establecerá el Reglamento Interno para el desarrollo del contenido del presente Estatuto y para el funcionamiento ordinario de la Academia. Para su aprobación y contenido se estará a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de Academias de la Región de Murcia.

Artículo 44. Reforma de los Estatutos.

Con las mismas exigencias, este Estatuto podrá ser reformado en un Pleno extraordinario convocado exclusivamente al efecto, siendo necesaria la mayoría absoluta y conforme al procedimiento que se determine en el Reglamento Interno de la Academia

Artículo 45. Extinción de la Academia.

La extinción de la Academia seguirá el mismo procedimiento establecido en el artículo 26 de la Ley de Academias de la Región de Murcia para la fusión y segregación, conforme se determina en el artículo 27 de la referida Ley.

45.1. Se llevará a efecto por decreto del Consejo de Gobierno, que se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

45.2. Los fondos bibliográficos, documentales y artísticos de la Academia extinta pasarán a ser custodiados por la Consejería competente en materia de educación y cultura que, previo informe del Consejo de Academias de la Región de Murcia, los destinará al patrimonio de otras academias de la Región o a aquellas instituciones sin fines de lucro más afines con la Academia, teniendo en cuenta el acuerdo de liquidación tomado en este sentido por la Academia extinta.

Artículo 46. Régimen de reclamaciones ante los Actos de la Academia.

a) Contra los actos de cualquiera de los órganos unipersonales de la Real Academia podrá interponerse reclamación ante el Presidente de la misma, que serán debatidos y resueltos por Acuerdo del Pleno de la Academia, por mayoría absoluta de sus miembros.

b) Contra los Acuerdos de Pleno, se podrán interponer los Correspondientes recursos administrativos.

El Reglamento de Régimen Interno de la Real Academia establecerá los plazos y el procedimiento

Disposición derogatoria única

Quedan derogados los anteriores estatutos y cuantas normas y disposiciones se opongan a lo establecido en los presentes Estatutos.

Disposición final

Los presentes Estatutos entraran en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a

El Consejero de Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía



SERVICIO: 1609
TRÁMITE: DI005
REFERENCIA PRESENTACIÓN: 8XKvburV24s07kcwcnQn

SERVICIO: 1609 - Presentación Electrónica de solicitudes, escritos y comunicaciones no disponibles en la Guía de Procedimientos y Servicios
TRÁMITE: DI005

REALIZA LA PRESENTACIÓN

Representante

DATOS DEL REPRESENTANTE

Nombre MANUEL	Primer Apellido SEGOVIA	Segundo Apellido HERNANDEZ
NIF [REDACTED]		

INFORMACIÓN DE NOTIFICACIÓN

Los actos y resoluciones administrativos que se deriven de la tramitación de esta solicitud serán notificados electrónicamente por **Dirección Electrónica Habilitada Única (DEHú)**, conforme al artículo 14.2 de la Ley 39/2015 (personas jurídicas, entidades sin personalidad jurídica, profesionales colegiados, empleados públicos y personas que los representen).

Pueden acceder a las notificaciones DEHú en <https://dehu.redsara.es> o en carpeta ciudadana <https://sede.administracion.gob.es/carpeta/>

Además de los avisos de notificación que se realicen desde DEHú, puede indicarnos una dirección de correo electrónico y/o un nº de teléfono móvil para que se le avise cuando se le envíen nuevas notificaciones.

Email rammurcia@gmail.com	Teléfono móvil [REDACTED]
------------------------------	------------------------------



SOLICITUD GENÉRICA

Procedimiento
1609 - Presentación Electrónica de solicitudes, escritos y comunicaciones no disponibles en la Guía de Procedimientos y Servicios
Departamento tramitador
DIRECCIÓN GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN

Solicitante

NIF	Primer apellido	Segundo apellido
Q3068003G		
Nombre o razón social		
REAL ACADEMIA DE MEDICINA Y CIRUGÍA DE LA REGION DE MURCIA		

Expone:

La Real Academia de Medicina y Cirugía de la Región de Murcia, tras haberse reunido la Junta de Gobierno de la Misma, ayer día 5 de septiembre, acordó

Solicita:

Solicitar parar el proceso de reforma de los Estatutos de esta RAMM hasta nueva orden



SERVICIO: 1609
TRÁMITE: DI005
REFERENCIA PRESENTACIÓN: ypf5MCqjcDKhD76xqrQ

SERVICIO: 1609 - Presentación Electrónica de solicitudes, escritos y comunicaciones no disponibles en la Guía de Procedimientos y Servicios
TRÁMITE: DI005

REALIZA LA PRESENTACIÓN

Representante

DATOS DEL REPRESENTANTE

Nombre MANUEL	Primer Apellido SEGOVIA	Segundo Apellido HERNANDEZ
NIF [REDACTED]		

INFORMACIÓN DE NOTIFICACIÓN

Los actos y resoluciones administrativos que se deriven de la tramitación de esta solicitud serán notificados electrónicamente por **Dirección Electrónica Habilitada Única (DEHú)**, conforme al artículo 14.2 de la Ley 39/2015 (personas jurídicas, entidades sin personalidad jurídica, profesionales colegiados, empleados públicos y personas que los representen).

Pueden acceder a las notificaciones DEHú en <https://dehu.redsara.es> o en carpeta ciudadana <https://sede.administracion.gob.es/carpeta/>

Además de los avisos de notificación que se realicen desde DEHú, puede indicarnos una dirección de correo electrónico y/o un nº de teléfono móvil para que se le avise cuando se le envíen nuevas notificaciones.

Email rammurcia@gmail.com	Teléfono móvil [REDACTED]
------------------------------	------------------------------

DOCUMENTOS ADJUNTOS A LA PRESENTACIÓN

Otros documentos adjuntados a la presentación

Anexo 1: Otro anexo

Nombre archivo: ESTATUTOS RAMC-RM 2022 (3)-modificaciones definitivas[7].pdf

Identificador: ES_A14041092_2023_DOCH179897442M1697023918179RFD

Huella digital (SHA-256): 1e392093b9d0fca88edff392c2bc1017ca9a9a037a103090b8e93a7c3ffba69



SOLICITUD GENÉRICA

Procedimiento
1609 - Presentación Electrónica de solicitudes, escritos y comunicaciones no disponibles en la Guía de Procedimientos y Servicios
Departamento tramitador
DIRECCIÓN GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN

Solicitante

NIF	Primer apellido	Segundo apellido
Q3068003G		
Nombre o razón social		
REAL ACADEMIA DE MEDICINA Y CIRUGIA DE LA REGIÓN DE MURCIA		

Expone:

Antes del verano la Real Academia de Medicina y Cirugía de la Región de Murcia, envió la documentación necesaria para reformar los Estatutos de esta Institución. Posteriormente, se consideró que había algún párrafo que necesitaba exponerlo de otra manera, por lo que se solicitó un tiempo para ello. Hecho lo cual, se vuelven a remitir para su tramitación.

Solicita:

Solicita a dicha Dirección General de Universidades tenga a bien admitir a trámite el texto reformado.

Estatutos

Real Academia de Medicina y Cirugía de la Región de Murcia

INDICE

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único

Artículo 1. Naturaleza

Artículo 2. Normativa

TITULO II

Capítulo Único

Artículo 3. Misiones de la Academia

Artículo 4. Representación de la Academia

TITULO III

DE LOS ACADÉMICOS

Capítulo I

De las clases de Académicos

Artículo 5. Clases de miembros:

Capítulo II

De la clase de Académicos de Número

Artículo 6. Condiciones para ser Académico de Número

Artículo 7. Vacantes

Artículo 8. Elección de nuevos Académicos
Artículo 9. Comunicación de elección
Artículo 10. Discurso
Artículo 11. Deberes de los Académicos
Artículo 12. Prerrogativas
Artículo 13. Cese

Capítulo III

Académicos de Honor.

Artículo 14. Académicos de Honor

Capítulo IV

Académicos Honorarios

Artículo 15. Son Académicos Honorarios

Capítulo V

Académicos Correspondientes

Artículo 16. Académicos Correspondientes

Artículo 17. Derechos y obligaciones

Capítulo VI

Académicos de Erudición

Artículo 18. Académicos de Erudición

Capítulo VII

Artículo 19. Académicos protectores

TITULO IV

DE LOS ÓRGANOS Y DE LOS CARGOS DE LA ACADEMIA

Capítulo I

De los Órganos de Gobierno Colegiados

Capítulo II

De la Junta de Gobierno

Artículo 20. Funciones de la Junta de gobierno

Artículo 21. Composición y procedimiento

Capítulo III

Del Presidente

Artículo 22. Funciones del Presidente

Capítulo IV

Del Secretario General

Artículo 23. Funciones del Secretario General

Capítulo V

Del Tesorero

Artículo 24. Funciones del Tesorero

Capítulo VI

De otros órganos unipersonales

Artículo 25. Funciones del Vicepresidente y del Vicesecretario

Capítulo VII

Del Bibliotecario

Artículo 26. Funciones del Bibliotecario

Capítulo VIII

Del Vocal y otros miembros de la Junta de Gobierno

Artículo 27. Funciones de otros miembros

Capítulo IX

Del Pleno de la Academia

Artículo 28. El Pleno

Artículo 29. Las Sesiones

Artículo 30. Sesiones de Gobierno

TITULO V

DE LAS ACTIVIDADES DE LA ACADEMIA

Capítulo I

Artículo 31. Actividades principales

Capítulo II

De las Sesiones Científicas

Artículo 32. Sesiones Científicas

Artículo 33. Participación de los Académicos

Artículo 34. Otras Sesiones

Capítulo III

De las Secciones

Artículo 35. Las Secciones de la Academia

Artículo 36. Composición de las Secciones

Artículo 37. Funciones de las Secciones

Artículo 38. Reuniones de las Secciones.

TITULO VI

DE LOS PREMIOS

Capítulo Único

Artículo 39. Premios

TITULO VII

DE LAS PUBLICACIONES DE LA ACADEMIA

Capítulo Único

Artículo 40. Publicaciones de la Academia

TITULO VIII

DEL PATRIMONIO Y DE LOS FONDOS DE LA ACADEMIA

Capítulo Único

Artículo 41. Los fondos de la Academia

Artículo 42. Administración del presupuesto

TITULO IX

DE LA REFORMA DEL ESTATUTO, DE LAS NORMAS COMPLEMENTARIAS Y DE LA EXTINCIÓN DE LA ACADEMIA

Artículo 43. Reglamento de Régimen Interno

Artículo 44. Reforma de los Estatutos

Artículo 45. Extinción de la Academia

Artículo 46. Régimen de reclamaciones ante los actos de la Academia.

Disposición derogatoria única

Disposición final

La Real Academia de Medicina y Cirugía de la Región de Murcia

ESTATUTOS DE LA REAL ACADEMIA DE MEDICINA Y CIRUGÍA DE LA REGIÓN DE MURCIA (2022)

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único

Artículo 1. Naturaleza.

La Real Academia de Medicina y Cirugía de Murcia es una Institución de servicio público, creada para el estudio y difusión de las Ciencias Médicas y de la Salud y dotada de personalidad jurídico-social para el cumplimiento de los fines que le atribuyen sus Estatutos y demás normas aplicables.

Artículo 2. Normativa

2.1. Para lo no previsto en los presentes Estatutos regirá la Ley 2/2005, de 11 de marzo, de las Academias de la Región de Murcia, así como las demás leyes y disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y supletoriamente las del Estado, relativas a las Corporaciones de Derecho Público de esta naturaleza, las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas del Derecho Privado.

2.2. La extinción de la personalidad jurídica de la Real Academia de Medicina y Cirugía de Murcia se producirá por las mismas causas que regulan las de las Corporaciones de Derecho Público y le sean aplicables.

2.3. La sede de la Real Academia de Medicina y Cirugía de Murcia radica en el Museo Arqueológico de Murcia, Plaza Preciosa s/n Murcia.

TÍTULO II

Capítulo Único

Artículo 3. Misiones de la Academia.

Las misiones de la Academia son:

3.1. Contribuir al estudio y a la investigación de las ciencias médicas y de la salud y promover el conocimiento y los avances de la medicina realizados especialmente en el ámbito de su competencia.

3.2. Promover el estudio de la Salud y de la Historia de la Medicina de la Región de Murcia.

3.3. De manera muy especial, cooperar y ayudar en todas las tareas que, dentro del ámbito de la Salud, se lleven a término en la Región de Murcia por medio de sus organismos legislativos, ejecutivos, judiciales, docentes o de otra índole, que tiendan a mejorar las condiciones físicas, psíquicas o sociales favorecedoras de la salud integral de las personas.

3.4. Servir de vínculo y conexión entre los profesionales relacionados con las Ciencias de la Salud: enfermería, farmacéuticos, veterinarios, físicos, biólogos, químicos, economistas, expertos en derecho, arquitectura sanitaria, etc.

3.5. Difundir las actividades de la RAMC y cuanta información científica se estime necesaria, tanto a la comunidad científica como a la administración sanitaria y a la población general.

3.5. Promover la convocatoria de ayudas y premios a la investigación, así como la organización de cursos o cualquier otro acontecimiento científico con el objetivo de cumplir sus fines.

Artículo 4.- Representación de la Academia

Para realizar mejor su misión, La RAMC ofrecerá su experiencia y competencia a todos los organismos existentes o futuros, así como a los tribunales que se creen para cubrir plazas dedicadas a la asistencia. Las propuestas para los nombres de estos representantes las hará la Junta de Gobierno de la Academia.

TÍTULO III

DE LOS ACADEMICOS

Capítulo I

De las clases de Académicos

Artículo 5.- La Academia estará constituida por la siguiente clase de miembros:

- 1) Académicos de Número
- 2) Académicos de Honor.
- 3) Académicos Honorarios
- 4) Académicos Correspondientes.
- 5) Académicos de Erudición.
- 6) Académicos Protectores.

Capítulo II.

De la clase de Académicos de Número

Artículo 6. Condiciones para ser Académico de Número

Para ser Académico de Número es indispensable:

6.1. Ser español.

6.2. Ser especialista en una de las ramas de Medicina y Cirugía o profesiones afines relacionados con las ciencias de la salud y estar en posesión del título de doctor

6.3. Haberse distinguido en el ejercicio de la Medicina o disciplinas de Ciencias de la Salud durante un período mínimo de 10 años y encontrarse vinculado profesionalmente, en el momento de acceder a la vacante, a la Región de Murcia durante los últimos 5 años.

6.4. El Número de Académicos de Número es de 40. Con la posibilidad de reservar un máximo de 10% de las plazas (4) para titulados superiores doctores no médicos, cuya actividad esté relacionada con las Ciencias de la Salud.

Artículo 7. Vacantes.

La vacante de una plaza de Académico de Número, con un perfil específico, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM). En caso de que la vacante sea por defunción, ésta se anunciará pasados dos meses del óbito.

7-1- Los candidatos serán presentados por cinco académicos de Número, junto con su Curriculum vitae y una carta del propio interesado solicitando su ingreso.

7.2. Pasados quince días desde la recepción de la documentación, la Junta de Gobierno la remitirá a los miembros de la Sección a la que pertenezca la vacante, para que dictamine sobre los méritos y circunstancias que en cada caso concurran. El informe de la Sección o cualquier otra comisión constituida al efecto pasará a la Junta de Gobierno para su traslado a los Académicos, al objeto de que tengan conocimiento del mismo antes de proceder a la votación en la sesión del Pleno convocada al efecto.

Artículo 8. Elección de nuevos Académicos.

Para ser elegido Académico de Número en primera votación, el candidato habrá de obtener el voto favorable de las dos terceras partes de los Académicos De Número presentes con derecho a voto, admitiéndose el voto, mediante escrito dirigido al Presidente, o bien mediante sistema informático debidamente garantizado, de los que justificadamente no puedan asistir.

Si en la primera votación ningún candidato resultara elegido se procederá, en la misma sesión, a una segunda votación en la que bastará que algún candidato obtenga los votos favorables de la mitad más uno de los Académicos presentes con derecho a voto. Si ninguno los obtuviera se procederá a convocar de nuevo la vacante.

No tendrán derecho a voto para la elección de Académicos de Número aquellos que no hayan asistido como mínimo, a la mitad de las sesiones de los Plenos durante los dos cursos académicos previos al anuncio de la fecha de la vacante.

Artículo 9. Comunicación de elección.

El Secretario comunicará al nuevo Académico su elección, advirtiéndole de la obligación que tiene de presentar su discurso de ingreso en el término de un año a partir de la fecha de la notificación. Fecha que podrá ser prorrogada, a petición del electo, si circunstancias excepcionales le obligan a retrasarlo. Transcurrida la fecha acordada sin cumplir su presentación se considerará que renuncia a su nombramiento.

Artículo 10. Discurso.

El discurso del Académico Electo será contestado por el Académico de Número que designe el Pleno, el cual tendrá un plazo de dos meses para preparar su contestación, a partir de la fecha de haber recibido el discurso del Académico electo. Los dos discursos deberán ser impresos en el formato habitual de la Academia y en formato PDF.

Artículo 11. Deberes de los Académicos.

11.1. Todos los Académicos deberán cumplir cuantas obligaciones impongan los presentes Estatutos, las normas y acuerdos de régimen interno que la Academia apruebe y las que se deriven de la normativa general aplicable, así como coadyuvar al mayor prestigio de la Corporación.

11.2. En particular los Académicos de Número vendrán obligados a contribuir con sus tareas científicas a los fines de la Academia; pronunciar, cuando les corresponda por orden de antigüedad, la lección magistral en la Sesión Inaugural del Curso y desempeñar los cargos y comisiones que la Academia les encomiende. Deben procurar asistir a las actividades científicas y culturales promovidas por la Academia

Artículo 12. Prerrogativas.

Los Académicos de Número disfrutarán de las siguientes prerrogativas:

12.1. En todos los actos y en la correspondencia recibirán el tratamiento de Ilustrísimo Señor que por su condición, les corresponde.

Los académicos de Honor, los que pertenezcan a dos o más Academias como Académicos de Número, los que estén en posesión de Grandes Cruces, los que ostenten o hayan ostentado cargos oficiales en los que recibieran tratamiento más preeminente y el que sea o haya sido Presidente de la Academia, recibirán el tratamiento de Excelentísimo Señor.

12.2. Usarán como distintivo una medalla de oro numerada, con el emblema de la Medicina en el anverso y el título de la Academia en el reverso, pendiente de un cordón de seda entrecruzado, de color amarillo y morado, cuyo pasador tendrá el escudo de la ciudad de Murcia. La Medalla es propiedad de la Academia y el Académico tiene el derecho de usarla en los actos oficiales. El Académico es responsable de la custodia y conservación de la medalla que devolverá cuando por cualquier motivo cese en su condición de Académico de Número

Artículo 13. Cese.

Cesarán como Académicos de Número, los que por acuerdo de la mayoría absoluta del Pleno de la Academia se considere que no cumplen sus obligaciones. Si durante 2 cursos consecutivos un Académico de Número no ha asistido a ninguna sesión plenaria , salvo causa de fuerza mayor, causará baja como tal, pasando a la situación de Académico Honorario y su vacante será provista reglamentariamente.

También podrán ser cesados cuando:

- 1.- Cuando deliberadamente un académico obstaculice el cumplimiento de los fines de la RAMCM.
- 2.- Cuando un académico se niegue a cumplir acuerdos del pleno de la RAMCM debidamente acordados.

El Académico que sea excluido podrá recurrir ante el Presidente en el plazo de un mes desde la notificación del acuerdo, según el artículo 46 de los presentes Estatutos en el que se regula el Régimen de reclamaciones ante los Actos de la Academia.

Capítulo III

Académicos de Honor

Artículo 14. Académicos de Honor.

Son Académicos de Honor aquellas personas de gran prestigio intelectual, profesional, artístico, cultural o social que, en virtud de sus méritos, sean reconocidos con dicho nombramiento en la forma establecida en los estatutos. El nombramiento de Académico de Honor se hará a propuesta de cinco Académicos de Número, los cuales justificarán las razones de su petición.

Capítulo IV

Académicos Honorarios

Artículo 15. Son Académicos Honorarios

- a) Los Académicos de Número que pierdan tal carácter porque se vean obligados a residir definitivamente fuera de la Región de Murcia, por razones personales o profesionales que impidan su asistencia a las sesiones o por la inasistencia durante dos años consecutivos a todas las sesiones plenarios.

b).- La situación de Honorario se establecerá a petición del interesado o por acuerdo del pleno de la Academia. Tendrán los mismos derechos que los Académicos de Número, excepto el de voto. Una vez pasado a la situación de Honorario, quedaría la plaza de Número vacante, y ésta se proveerá por los trámites establecidos en la Academia.

Capítulo V

Académicos Correspondientes

Artículo 16. Académicos Correspondientes.

Serán Académicos Correspondientes:

16.1. Por derecho propio, los Académicos de Número del resto de las Academias de Medicina de España.

16.2. La Academia convocará las vacantes adscritas a las secciones correspondientes. A estas plazas podrán optar todos los licenciados que lo deseen. Podrán acceder al nombramiento de Académico Correspondiente otros titulados relacionados directa o indirectamente con las ciencias de la salud

La Academia convocará un máximo de tres plazas semestrales de Académicos Correspondientes. A estas plazas podrán optar todos los licenciados vinculados a disciplinas de Ciencias de la Salud que lo deseen.

Los aspirantes serán presentados por tres académicos de Número y debe entregar una solicitud, y el Curriculum vitae

Cada Académico de Número no podrá presentar ni avalar más que un candidato para Académico Correspondiente en cada una de las dos convocatorias. Se nombrará una comisión evaluadora para determinar la idoneidad de las propuestas realizadas, renovable cada año (1 miembro de la JG y 2 Académicos de Número

Excepcionalmente, tras su debida justificación, podrán nombrarse Académicos Correspondientes a aquellas personas distinguidas en el campo de la salud, de especial valor científico para la Academia, aunque supere el número de plazas descrito.

Artículo 17. Derechos y obligaciones

Los Académicos Correspondientes tendrán derecho a intervenir en las Sesiones del Pleno a las que hayan sido convocados, asistiendo con voz, pero sin voto.

Podrán colaborar en las tareas que se les encomienden o en las actividades en las que ellos se hayan inscrito.

Podrán tomar iniciativas en el ámbito académico, que deberán ser estudiadas y valoradas por la sección correspondiente.

Podrán hacer referencia a su pertenencia a la Real Academia de Medicina y Cirugía de la Región de Murcia en sus escritos, obras o cualquier otro tipo de actividad, pero con la obligación ineludible de expresar el grado académico de Correspondiente.

Estará obligado a remitir, para la biblioteca de la Real Academia, un ejemplar de las publicaciones realizadas en las que conste su titulación de Académico Correspondiente .

17.1. El no cumplimiento de sus obligaciones, a criterio del Pleno, puede llevarlos a la pérdida de su condición de Académicos Correspondientes

Capítulo VI

Académicos de Erudición

Artículo 18. Académicos de Erudición.

El nombramiento de los Académicos de Erudición se hará a propuesta de cinco Académicos de Número, los cuales justificarán las razones de su petición. Tal propuesta tendrá que recaer en profesionales de actividades no sanitarias y que posean un reconocido prestigio social y profesional. La votación se realizará del mismo modo que para la elección de los Académicos de Número. Podrán estar presentes en el pleno, sin derecho a voto.

Capítulo VII

Académicos Protectores

Serán Académicos protectores aquellas personas a las que la Junta de Gobierno proponga al pleno por sus aportaciones o ayudas de cualquier orden, en beneficio de la Academia, además de por otros méritos como relevancia y ejemplaridad personal y social. Serán elegidos en una sesión extraordinaria del pleno, si obtiene el apoyo de la mayoría de los Académicos de Número presentes con derecho a voto. Podrán estar presentes en el pleno, sin derecho a voto.

TÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS Y DE LOS CARGOS DE LA ACADEMIA

Capítulo I

De los Órganos de Gobierno y Representación

Artículo 19. Órganos Colegiados.

Los Órganos de Gobierno y Representación de la Academia son: La Junta de Gobierno y el Pleno.

Capítulo II

De la Junta de Gobierno

Artículo 20.- Funciones de la Junta de gobierno

Velar por el buen funcionamiento de la RAMCM

Proponer al Pleno las líneas científicas, docentes y de divulgación.

Nombrar, de entre los académicos de Número, las comisiones que entienda precisas para el cumplimiento de sus fines.

Proponer al pleno la contratación de los servicios externos que se precisen

Iniciar el procedimiento de reforma de los estatutos y su propuesta al pleno.

Iniciar el procedimiento de reforma del/los reglamentos/ y su propuesta al pleno

Organizar y custodiar los documentos oficiales y fondos bibliográficos

Administrar los fondos y elaborar el presupuesto de la RAMC-RM y presentarlo, para su aprobación, al pleno.

Resolver otros aspectos no previstos en los presentes Estatutos

Artículo 21.- Composición y procedimiento.

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 b de la Ley de Academias de la Región de Murcia, la Junta de Gobierno de la Academia estará integrada por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario General, el Vicesecretario, el Tesorero, el Vicetesorero, un Bibliotecario y 2 vocales.

21.1 La Junta de gobierno se renovará en su mitad cada dos años. En un primer turno cesará el Presidente, el Tesorero, el Vicesecretario y un Vocal. En el segundo, el Vicepresidente, el Secretario, el Bibliotecario, el Vicetesorero y un Vocal. La duración de los cargos de la Junta no podrá ser superior a dos mandatos consecutivos

21.2 Con 3 meses de antelación a la finalización del mandato de los cargos correspondientes de la Junta de Gobierno; el Secretario comunicará esta circunstancia a todos los Académicos de Número convocando el proceso para la renovación de dichos cargos. En un plazo máximo de 1 mes tras esta comunicación, los Académicos de Número que quieran ser candidatos deben expresar su voluntad de optar al cargo que deseen comunicándolo, por escrito, al Secretario, quién, a partir de ese momento iniciará el periodo electoral.

Se constituirá la Mesa de Edad que, junto con el Secretario General, tendrá todas las competencias de mesa electoral y se disolverá tras realizar el escrutinio y resolver, en su caso, las reclamaciones habidas.

21.3. La elección de los Académicos integrantes de la Junta de Gobierno se efectuará entre los Académicos de Número que se hayan presentado voluntariamente como candidatos al cargo vacante. La elección se realizará por votación secreta de los Académicos de Número con derecho a voto, exigiéndose la concurrencia, al menos, de la mayoría absoluta de los mismos, incluyéndose entre ellos el voto por escrito o telemático de quienes no puedan asistir a la sesión.

21.4. Para ser elegido en primera votación, el candidato de cada cargo de la junta de Gobierno habrá de obtener las dos terceras partes de los votos emitidos. Si en esta primera votación ningún candidato resultara elegido se procederá en la misma sesión a una nueva votación por parte de los académicos presentes y entre los dos candidatos más votados si los hubiere, siendo necesario obtener la mayoría absoluta de los votos emitidos para ser elegido.

En caso de que dos o más candidatos obtuvieran igual número de votos, se hará una nueva convocatoria en el plazo de un mes, en sesión expresamente convocada para ello.

En el caso de que hubiese solo un candidato y no alcanzara la mayoría de votos necesarios en la segunda votación, se convocará de nuevo el cargo en el plazo de un mes.

21.5. El ejercicio de todos los cargos será gratuito.

21.6. En caso de renuncia o cese por enfermedad o defunción de cualquier cargo de la Junta de Gobierno, se procederá a la elección del cargo vacante tras una votación que seguirá las mismas normas expresadas más arriba en el presente artículo. En cualquier caso, la elección deberá tener lugar antes de que hayan transcurrido tres meses desde que se produjera la vacante. Si por esta circunstancia, se generaran vacantes en la Junta de Gobierno, estas vacantes también serán convocadas en la misma elección.

Los nuevos cargos elegidos cesarán en su cargo en el momento en que corresponda realizar las nuevas elecciones, aunque no se hayan cumplido los 4 años de su elección.

Cuando el candidato a cualquier cargo fuera miembro de la Junta de Gobierno, al presentarse a un cargo distinto al que ocupaba, debe dimitir antes de proclamar su candidatura al nuevo cargo.

La elección se realizará de forma presencial en Pleno Extraordinario convocado con un único punto de orden del día, mediante voto directo y secreto o bien mediante voto telemático en el plazo que se abra a tal efecto y, que siempre finalizará 48 horas antes de la celebración de dicho Pleno Extraordinario.

21.7. Si existieran asuntos urgentes, serán evaluados por una Comisión Permanente (formada por Presidente, Secretario y Tesorero), que darán cuenta a la Junta de Gobierno de la decisión tomada en la primera reunión de la misma

21.8. Tras la elección de los nuevos miembros de la JG en el último pleno del año, se realizará una Junta de Gobierno previa a la inauguración del curso Académico, donde se actualizarán los asuntos por cerrar y las propuestas para la siguiente legislatura. En esta reunión se preparará la documentación para comunicar oficialmente el relevo de Junta de Gobierno. El miembro de la Junta electo tomará posesión del cargo durante la inauguración. Mientras tanto, el puesto estará ocupado por el miembro de la Junta anterior, que cesará en su cargo el día de la inauguración.

21.9. Los nombramientos se comunicarán al Ministerio de Ciencia e Innovación, a las autoridades del Gobierno de Murcia, a los departamentos correspondientes de la Comunidad Autónoma de Murcia y a las Reales Academias de Medicina de España.

Capítulo III

Del Presidente

Artículo 22. Funciones del Presidente.

Corresponde al Presidente:

a.- Convocar y presidir las sesiones del Pleno o Junta General y de la Mesa, Comisión de Gobierno o Junta de Gobierno, dictar las directrices generales para el buen gobierno de las mismas, de acuerdo con este último órgano y moderar el desarrollo de los debates.

b) Señalar día y hora para las sesiones del Pleno, tanto ordinarias como extraordinarias.

c) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y los acuerdos que reglamentariamente se adopten.

d) Resolver provisionalmente, en los casos imprevistos y urgentes, lo que estime más oportuno para el buen gobierno de la Academia.

e) Representar a la Academia y comparecer ante las Instituciones públicas o privadas.

f) Distribuir a las Secciones, de acuerdo con el Secretario, los asuntos que cada una deba atender.

g) Su “visto bueno” debe constar en las autorizaciones de las Actas, en las certificaciones, en los libramientos y en los documentos contables.

h) Firmar, junto con el Secretario, los títulos de los Académicos, las entregas y los comprobantes que sean necesarios.

h). Velar por el cumplimiento de las Leyes Orgánica sobre Protección de Datos Personales y de la Transparencia

Capítulo IV

Del Secretario General

Artículo 23. Funciones del Secretario General.

Corresponde al Secretario General:

- a) La dirección de todos los servicios y del personal empleado de la Academia.
- b) Llevar la correspondencia, la clasificación de los documentos, la entrega de documentaciones y el trámite de expedientes
- c) Programar las convocatorias de todas las Juntas y Sesiones que el Presidente señale, ordenando los asuntos y redactando y firmando las actas.
- d) Tendrá a su cargo los libros siguientes:

Un registro general de Académicos por orden de antigüedad y distribuidos por clases.
Libro de Actas de las sesiones públicas del Pleno.
Libro de Actas de las Juntas de Gobierno, asistido para este caso del Vicesecretario.
Registro de entrada y salida de correspondencia.
- e) Redactar la memoria anual de las actividades de la Academia, que leerá en la Sesión Inaugural del curso.
- f) Llevar en un libro la copia o los extractos de los trabajos, conferencias, y comunicaciones presentados o pronunciados en la Academia.
- g.- Hacer constar en la página Web de la Academia las sesiones científicas, las convocatorias de las sesiones del pleno y la junta de gobierno, así como todos los actos académicos que se realicen
- h.- Velar por el cumplimiento de la ley orgánica de la protección de datos y la transparencia.

Capítulo V

Del Tesorero

Artículo 24. Funciones del Tesorero.

Serán funciones del Tesorero:

- a) Ser el habilitado de la Academia para el cobro de los ingresos y el pago de las obligaciones.
- b) Llevar el libro de caja y los talonarios bancarios.
- c) Presentar anualmente el estado de cuentas de la Academia y el presupuesto en el primer Pleno del año.

Capítulo VI

De otros órganos unipersonales

Artículo 25. Funciones del Vicepresidente del Vicesecretario y Vicetesorero

Sustituirán, por delegación, a sus titulares correspondientes en todas sus funciones y en los casos de ausencia, renuncia y enfermedad, hasta que el cargo se cubra reglamentariamente.

Capítulo VII

Del Bibliotecario

Artículo 26. Funciones del Bibliotecario.

El Bibliotecario se hará cargo de la biblioteca y de su conservación, adquiriendo aquellas obras o publicaciones que se estimen más necesarias para sus finalidades.

a) Custodiar el archivo de la Academia, así como del Museo si lo hubiere.

b) Clasificar, como corresponda, todo el material anteriormente citado. Se encargará de la edición de la Memoria Anual y de la de todos aquellos trabajos que le encargue la Junta de Gobierno.

En caso de vacante será sustituido provisionalmente por el Académico de Número que designe la Junta de Gobierno hasta que se proceda a la elección de un nuevo Bibliotecario.

Capítulo VIII

Del Vocal y otros miembros de la Junta de Gobierno

Artículo 27.

El Vocal y otros miembros que puedan integrarse en la Junta de Gobierno, tendrán la misión específica que el Presidente les encomiende

Capítulo IX

Del Pleno de la Academia

Artículo 28. El Pleno.

El Pleno de la Academia está constituido por todos los Académicos de Número, si bien a él podrán asistir, con voz, pero sin voto, otros Académicos que de una manera especial hayan sido convocados.

Son funciones y competencias del Pleno:

- 1) Elección del Presidente y del resto de la Junta de Gobierno de acuerdo a lo estipulado en estos estatutos
- 2) Elección de los Académicos de número y de los Académicos correspondientes de acuerdo a lo estipulado en estos estatutos
- 3) Aprobación de nombramiento de Académicos de Honor, Académicos Honorarios, Académicos de Erudición y Académicos Protectores.
- 4) Aprobar, en su caso, las actas de las sesiones plenarias ordinarias y extraordinarias

- 5) Aprobar el presupuesto presentado por el Tesorero en el primer pleno ordinario del año; así como el estado de cuentas del último pleno ordinario del año.
- 6) Aprobar la programación de actividades
- 7) Aprobar la adquisición, disposición o enajenación de bienes inmuebles.
- 8) Aprobación, previa justificación, de gastos extraordinarios.
- 9) Aprobar modificaciones Estatutarias y del reglamento interno
- 10) Aprobar premios y distinciones de la RAMM
- 11) Adoptar todos aquellos acuerdos necesarios para el buen gobierno de la RAMM, así como para el cumplimiento de sus objetivos.
- 12) Decidir la disolución de la Real Academia

Artículo 29. Las sesiones.

Las sesiones del Pleno serán de dos clases: Solemnes y de Gobierno.

Las Sesiones Solemnes serán públicas, presenciales y podrán ser retransmitidas telemáticamente, y se celebrarán para inaugurar anualmente el Curso Académico, y para la Recepción de nuevos Académicos de Número, para la Entrega de Premios y Distinciones de la Real Academia, para recepción de Académicos de Honor, de Erudición y Correspondientes.

29.1. La sesión inaugural de curso tendrá lugar en el mes de enero de cada año, (salvo causa de fuerza mayor) y constará del siguiente protocolo:

- a) Lectura de la Memoria anual por el Secretario.
- b) Semblanza necrológica, si hubiera lugar, de Académicos de Número fallecidos el curso anterior. Estas necrológicas recaerán en los Académicos que designe la Junta de Gobierno.
- c) Lectura de un trabajo doctrinal realizado por el Académico de Número que le corresponda por turno de intervención en razón de su antigüedad como Académico.
- e) Discurso de Clausura por el Presidente.

29.2. Las Sesiones de Recepción de nuevos académicos se celebrarán cuando se acuerde y constarán de los siguientes actos:

- a) Lectura por el Secretario del acuerdo de la elección.
- b) Lectura, por el Académico Electo, del discurso de ingreso.
- c) Lectura del discurso de recepción por el Académico designado
- d) Imposición por el Presidente de la medalla y entrega del título correspondiente al nuevo Académico.

29.3. La Sesión de entrega de premios y distinciones se celebrará durante primer trimestre del año.

29.4. En las sesiones y actos solemnes en los que la Academia exija traje de etiqueta para permanecer en el estrado, su cumplimiento será obligatorio, así como el portar la medalla que corresponda.

Artículo 30. Sesiones de Gobierno.

Las Sesiones de Gobierno serán de dos tipos: Plenos Ordinarios y Plenos Extraordinarios, cada uno de ellos con sus características específicas de constitución para la validez de sus decisiones y votaciones.

30.1. Las sesiones de Pleno Ordinario se celebrarán para tratar todos los asuntos señalados en el Orden del día, y su frecuencia será, como mínimo, una cada trimestre. No obstante, el Secretario General, a instancia del Presidente, podrá convocarla tantas veces como lo considere necesario.

30.2 En la primera sesión de año se dará cuenta del balance del ejercicio anterior y del presupuesto del nuevo, para discusión y aprobación, si procede, por los académicos asistentes. En la última sesión, la Junta de Gobierno expondrá una recapitulación acerca del grado de cumplimiento de los objetivos previstos al inicio del Curso, tanto en el ámbito científico como administrativo y patrimonial

30.3. Para que el Pleno reunido en sesión ordinaria pueda adoptar acuerdos válidos, debe constituirse con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria. En caso de falta de quórum, la segunda convocatoria se llevará a cabo **15 minutos** después, siendo suficiente la asistencia de la tercera parte de los Académicos de Número. Para la validez de los acuerdos bastará obtener la mayoría simple de los votos emitidos.

30.4. Los Plenos Extraordinarios se convocan para tomar los acuerdos referentes a adquisición, disposición o enajenación de bienes inmuebles y nombramientos del Presidente e integrantes de la Junta de Gobierno, así como el nombramiento de determinadas categorías de Académicos, modificaciones Estatutarias y disolución de la Academia. Para su constitución y validez de sus decisiones, se exigirán la asistencia y el voto secreto favorable de la mayoría absoluta de los Académicos de Número.

30.5. La Real Academia podrá celebrar cuantas sesiones extraordinarias sean precisas para tratar algún asunto de urgencia o interés, a propuesta de la Junta de Gobierno o por solicitud de, al menos, 10 Académicos de Número, debiendo ser contestada fijando la fecha de la sesión extraordinaria

TÍTULO V

DE LAS ACTIVIDADES DE LA ACADEMIA

Capítulo I

De las actividades de la Academia en general

Artículo 31. Actividades principales.

31.1. Sesiones Científicas y trabajo de las Secciones. La Academia también podrá desarrollar actividades a través de las Comisiones y Seminarios, que en su caso y para fines específicos se pudiesen constituir al efecto.

31.2. La actividad académica se desarrollará de acuerdo con el año natural. El período vacacional se extenderá desde el 15 de julio al 15 de septiembre. En este período no lectivo, la Junta de Gobierno acordará qué cargo o cargos académicos actuarán de jornada para resolver aquellos asuntos que por su urgencia no admitan dilación.

Capítulo II

De las Sesiones Científicas

Artículo 32. Sesiones científicas.

En relación con las Sesiones Científicas, los Plenos ordinarios, se ocuparán de:

- a) Discutir los puntos y los dictámenes que las Secciones, Comisiones o Académicos sometan a su juicio.
- b) Acordar las bases para los concursos de premios
- c) Resolver las conclusiones de las Comisiones y Seminarios que se hayan creado.
- d) Toda sesión científica deberá ser aprobada provisionalmente por la Junta de Gobierno y posteriormente refrendada en el primer Pleno que se celebre.

Artículo 33. Participación de los Académicos.

Las sesiones científicas ordinarias serán de carácter público. Los Académicos de Número y Correspondientes, respetando sus circunstancias personales, deberán pronunciar conferencias sobre temas científicos como mínimo cada dos años.

Artículo 34. Otras sesiones.

34.1. Se podrán convocar Sesiones extraordinarias para que alguna personalidad científica pueda pronunciar una conferencia previa invitación.

34.2. Igualmente, la Real Academia podrá organizar o auspiciar otras sesiones, reuniones, simposios, mesas redondas o actividades análogas, tanto sola como conjuntamente

Capítulo III

De las Secciones

Artículo 35. Las secciones de la Academia.

La academia se dividirá en las Secciones determinadas en el Reglamento interno.

Artículo 36. Composición de las Secciones.

A cada una de las Secciones se asignarán como mínimo cinco Académicos de Número. Los Académicos De Número de disciplinas afines a la Medicina serán adscritos a las Secciones que correspondan a sus actividades. Las Secciones estarán presididas por su Académico De Número más antiguo, actuando el más moderno como Secretario.

Artículo 37. Funciones de las Secciones.

Las Secciones se encargarán de despachar los asuntos que les sean encomendados por el Presidente. Además, y por iniciativa propia, de tratar lo que luego desee someter a deliberación en el Pleno.

Artículo 38. Reuniones de las Secciones.

Las Secciones celebrarán las reuniones que estimen necesarias para el cumplimiento de sus trabajos. La Academia tendrá que escuchar su dictamen antes de resolver sobre cualquier caso relativo a materias de su competencia.

TÍTULO VI

DE LOS PREMIOS

Capítulo Único

Artículo 39. Premios

La Academia podrá establecer los premios que estime conveniente y señalar las bases, condiciones y circunstancias a las que se habrá de sujetar su concesión.

TÍTULO VII

DE LAS PUBLICACIONES DE LA ACADEMIA

Capítulo Único

Artículo 40. Publicaciones de la Academia.

Constituyen las publicaciones de la Academia:

40.1. Los Anales de la Academia

40.2. La Memoria anual reglamentaria leída en la Sesión Inaugural del curso.

40.3. La impresión de los Estatutos y Reglamento por el que se rige la Corporación.

40.4. Asimismo, podrán publicarse, si así se acordase, los trabajos premiados, los discursos de los Académicos Correspondientes o cualquier otro trabajo científico de reconocido mérito.

40.5. Los discursos de recepción de los Académicos de Número y su contestación, así como los discursos inaugurales.

40.6 Todas las publicaciones deberán hacerse constar en la página web de la Real Academia

TÍTULO VIII

DEL PATRIMONIO Y DE LOS FONDOS DE LA ACADEMIA

Capítulo Único

Artículo 41. Los fondos de la Academia.

Constituyen los fondos de la Academia:

41.1. Las cantidades consignadas en los presupuestos del Estado, Comunidad Autónoma de Murcia, Asamblea Regional, Ayuntamientos y de otras Corporaciones.

41.2. Las extraordinarias que conceda la Administración Central u otros Organismos, tanto oficiales como privados.

41.3. Los ingresos que provengan de los dictámenes o informes, de la venta de sus publicaciones y de convenios de colaboración con entidades públicas o privadas.

41.4. Los donativos de particulares, personas o entes jurídicos.

41.5. Los ingresos que pudieran derivarse de la organización de cursos, seminarios, talleres o promoción de proyectos de investigación.

41.6. La obtención y justificación de subvenciones públicas se someterá a la legislación vigente.

Artículo 42. Administración del presupuesto.

La Junta de Gobierno presentará anualmente el presupuesto de fondos y gastos de la Real Academia, incluido los gastos de protocolo que deberán ser aprobados por el Pleno en la primera sesión plenaria del año.

En el presupuesto se asignará una cantidad para atender los gastos que se produzcan en el ejercicio de las actividades propias de los miembros de la Junta.

TÍTULO IX

DE LA REFORMA DEL ESTATUTO, DE LAS NORMAS COMPLEMENTARIAS Y DE LA EXTINCIÓN DE LA ACADEMIA

Artículo 43. Reglamento de Régimen Interno.

A propuesta de la Junta de Gobierno y por acuerdo de la mayoría absoluta de los Académicos De Número se establecerá el Reglamento Interno para el desarrollo del contenido del presente Estatuto y para el funcionamiento ordinario de la Academia. Para su aprobación y contenido se estará a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de Academias de la Región de Murcia.

Artículo 44. Reforma de los Estatutos.

Con las mismas exigencias, este Estatuto podrá ser reformado en un Pleno extraordinario convocado exclusivamente al efecto, siendo necesaria la mayoría absoluta y conforme al procedimiento que se determine en el Reglamento Interno de la Academia

Artículo 45. Extinción de la Academia.

La extinción de la Academia seguirá el mismo procedimiento establecido en el artículo 26 de la Ley de Academias de la Región de Murcia para la fusión y segregación, conforme se determina en el artículo 27 de la referida Ley.

45.1. Se llevará a efecto por decreto del Consejo de Gobierno, que se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

45.2. Los fondos bibliográficos, documentales y artísticos de la Academia extinta pasarán a ser custodiados por la Consejería competente en materia de educación y cultura que, previo informe del Consejo de Academias de la Región de Murcia, los destinará al patrimonio de otras academias de la Región o a aquellas instituciones sin fines de lucro más afines con la Academia, teniendo en cuenta el acuerdo de liquidación tomado en este sentido por la Academia extinta.

Artículo 46. Régimen de reclamaciones ante los Actos de la Academia.

a) Contra los actos de cualquiera de los órganos unipersonales de la Real Academia podrá interponerse reclamación ante el Presidente de la misma, que serán debatidos y resueltos por Acuerdo del Pleno de la Academia, por mayoría absoluta de sus miembros.

b) Contra los Acuerdos de Pleno, se podrán interponer los Correspondientes recursos administrativos.

El Reglamento de Régimen Interno de la Real Academia establecerá los plazos y el procedimiento

Disposición derogatoria única

Quedan derogados los anteriores estatutos y cuantas normas y disposiciones se opongan a lo establecido en los presentes Estatutos.

Disposición final

Los presentes Estatutos entraran en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a

El Consejero de Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía



INFORME PARA SUBSANACIÓN

Retomada la tramitación de la modificación de sus estatutos solicitada el 13 de julio de 2023, y que quedó paralizada a solicitud de la propia Academia, hemos comprobado que el texto que se adjunta con la solicitud de reanudación del procedimiento de fecha 11/10/2023, difiere en algunos aspectos del remitido en el mes de julio y que resultó aprobado por el pleno de la Academia.

Del análisis de las modificaciones realizadas, se ha comprobado que el cambio del contenido del *artículo 35. Las secciones de la Academias*, no se ajusta a las exigencias en cuanto al contenido mínimo obligatorio que deben contener los estatutos, exigidas por el artículo 7.1 de la Ley 2/2005, de 11 de marzo, de Academias de la Región de Murcia (BORM nº. 90, de 21 de abril de 2005).

Este artículo dice textualmente:

“Las academias se regirán por sus estatutos, que deberán contener la denominación, el domicilio social y los fines de la academia y regularán, como mínimo, la composición y los órganos de gobierno, la elección y régimen de sustitución de los órganos colegiados y unipersonales, la creación, en su caso, de secciones y comisiones, el sistema de ingreso, los derechos y deberes y la extinción de la misma, el régimen de reclamaciones y recursos contra los actos dictados por los diferentes órganos, así como el procedimiento de reforma de los estatutos y cualesquiera otras cuestiones que, de acuerdo con la presente ley, deban ser reguladas por los mismos o que se consideren necesarias para su buen gobierno y el cumplimiento de sus fines.”

En la nueva redacción del artículo 35 propuesta en la solicitud de 11/10/2023, se ha eliminado la enumeración de las secciones en las que, en el primer texto, quedaba dividida la Academia (en concreto: “*La Academia se dividirá en Secciones: Sección de ciencias básicas; Sección de especialidades médicas; Sección de especialidades quirúrgicas; Sección de especialidades diagnósticas y terapéuticas; Sección de medicina social y salud pública*”) sustituyéndose por una remisión a las que se determinen en el reglamento interno (en concreto: “*La Academia se dividirá en las Secciones determinadas en el Reglamento interno*”).

En consecuencia, la supresión de la enumeración de las Academias debe ser nuevamente incluida en el texto de los estatutos, como requiere la Ley de Academias referida. Además, en el artículo 8.2 de la misma, que alude al Reglamento de Régimen Interior, se dispone que el mismo regulará el funcionamiento de las Secciones y de la Comisiones si las hubiere. Es decir, que



la creación de las secciones se debe incluir en el texto de los estatutos, y su funcionamiento en el del Reglamento.

Finalmente, de la lectura del artículo 1 del texto propuesto en la solicitud de 11/10/2023, se observa que en la denominación de la Academia que se hace en el mismo no incluye el sintagma “de la Región de Murcia”, sino que sigue diciendo “de Murcia”, lo que debe ser corregido igualmente para coincidir con la denominación de la Academia que se hace en el resto del articulado, y que, además, se solicitó a esta Dirección General en ocasiones anteriores.

A la vista de lo anterior, resulta necesaria la modificación del texto del borrador de los nuevos estatutos, que deberá contener la relación de las Secciones en las que se divide la Academia, y la correcta denominación de la misma.

Por otra parte, el texto resultante definitivo, en caso de diferir del aportado en su solicitud del 13/07/2023, cuyo envío estaba acompañado del certificado del acuerdo del Pleno de la Academia aprobando dicho texto, deberá ser sometido nuevamente a dicha aprobación, por lo que deberá acompañar su envío para tramitación del correspondiente certificado.

Además, le informo de que ese nuevo texto tendrá que ser nuevamente sometido al informe favorable del Consejo de Academias, ya que el emitido por éste el 29/11/2022, lo fue respecto del primer texto cuya modificación se tramitó inicialmente en el expediente, y que no coincidiría, por tanto, con el solicitado por la actual Junta de Gobierno.

Por todo lo expuesto anteriormente, le solicito que proceda al envío y subsanación de la documentación referida en los términos indicados, a fin de dar nuevo trámite al expediente de modificación de los Estatutos de la Real Academia de Medicina y Cirugía de la Región de Murcia.

Murcia, a la fecha de la firma electrónica.

La Jefa de Servicio de Universidades e Investigación
Ana Elena Fernández Caballero



SERVICIO: 1609
TRÁMITE: DI005
REFERENCIA PRESENTACIÓN: BmgP0trTtZ5Olwp152hO

SERVICIO: 1609 - Presentación Electrónica de solicitudes, escritos y comunicaciones no disponibles en la Guía de Procedimientos y Servicios
TRÁMITE: DI005

REALIZA LA PRESENTACIÓN

Representante

DATOS DEL REPRESENTANTE

Nombre MANUEL	Primer Apellido SEGOVIA	Segundo Apellido HERNANDEZ
NIF [REDACTED]		

INFORMACIÓN DE NOTIFICACIÓN

Los actos y resoluciones administrativos que se deriven de la tramitación de esta solicitud serán notificados electrónicamente por **Dirección Electrónica Habilitada Única (DEHú)**, conforme al artículo 14.2 de la Ley 39/2015 (personas jurídicas, entidades sin personalidad jurídica, profesionales colegiados, empleados públicos y personas que los representen).

Pueden acceder a las notificaciones DEHú en <https://dehu.redsara.es> o en carpeta ciudadana <https://sede.administracion.gob.es/carpeta/>

Además de los avisos de notificación que se realicen desde DEHú, puede indicarnos una dirección de correo electrónico y/o un nº de teléfono móvil para que se le avise cuando se le envíen nuevas notificaciones.

Email rammurcia@gmail.com	Teléfono móvil [REDACTED]
------------------------------	------------------------------

DOCUMENTOS ADJUNTOS A LA PRESENTACIÓN

Otros documentos adjuntados a la presentación

Anexo 1: Otro anexo

Nombre archivo: Carta Direct. Gral. Universidades 2024docx_signed.pdf

Identificador: ES_A14041092_2024_DOCH179897443M1706278268905RN7

Huella digital (SHA-256): 9214b46e92049542fdb5ee9a1d28d8c61f8dd32e9dbd0e2ae5a3cc538498f886



SOLICITUD GENÉRICA

Procedimiento
1609 - Presentación Electrónica de solicitudes, escritos y comunicaciones no disponibles en la Guía de Procedimientos y Servicios
Departamento tramitador
DIRECCIÓN GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN

Solicitante

NIF	Primer apellido	Segundo apellido
Q3068003G		
Nombre o razón social		
REAL ACADEMIA DE MEDICINA Y CIRUGIA DE LA REGIÓN DE MURCIA ^a		

Expone:

La Real Academia de Medicina y Cirugía de la Región de Murcia, presenta la subsanación de errores en el documento de reforma de los estatutos presentado en el año 2023

Solicita:

Al señor Director Gral. de Universidades e Investigación, tenga a bien aceptar la solicitud



Real Academia de Medicina y Cirugía de la Región de Murcia
Fundada en Murcia el 29 de mayo de 1811

Murcia a 26 de enero de 2024

Ilmo. Sr. D. Antonio Caballero Pérez
Director General de Universidades e Investigación

Estimado Director General:

El pasado 13 de julio del año 2023, se solicitó la modificación de los Estatutos de la Real Academia de Medicina y Cirugía de la Región de Murcia, y el 11 de octubre del mismo año se solicitó la reanudación del procedimiento con algunas modificaciones en el texto original aprobado por el pleno de la Academia.

Las modificaciones realizadas suponían un cambio en el artículo 35. "Las secciones de la Academia, no se ajusta a las exigencias del contenido mínimo obligatorio que deben contener los estatutos, exigidas por el artículo 7.1 de la Ley 2/2005, de 11 de marzo, de Academias de la Región de Murcia (BORM nº 90, de 21 de abril de 2005).

Por lo que, reunida la Academia en pleno, el 21 de diciembre de 2023, acordó aprobar el primer texto, en el que quedaba dividida la Academia en "*La Academia se dividirá en Secciones: Sección de ciencias básicas; Sección de especialidades médicas; Sección de especialidades quirúrgicas; Sección de especialidades diagnósticas y terapéuticas; Sección de medicina social y salud pública*"

Se concluye que esta enumeración debe ser nuevamente incluida en el texto de los estatutos, como requiere la Ley de Academias.

Así mismo, la denominación de la Academia debe ser "*Real Academia de Medicina y Cirugía de la Región de Murcia*"

Se SOLICITA que, se proceda a la tramitación de la reforma de los Estatutos.

En nombre de la Corporación, reciba un cordial saludo

Manuel Segovia Hernández
Presidente

Manuel Sánchez-Solís de Querol
Secretario General



Región de Murcia
Consejería de Presidencia,
Portavocía y Acción Exterior

DON MARCOS ORTUÑO SOTO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO: Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, a propuesta del Consejero de Medio Ambientes, Universidades, Investigación y Mar Menor, el Consejo de Gobierno aprueba el texto del Decreto por el que se aprueban los Estatutos de la Real Academia de Medicina y Cirugía de la Región de Murcia.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.

26/04/2024 11:41:33

ORTUÑO SOTO, MARCOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación